

DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN MÉXICO

UN MANUAL
PARA SU ENSEÑANZA



Erika Bárcena Arévalo
Orlando Aragón Andrade

Coordinadores



DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN MÉXICO
UN MANUAL PARA SU ENSEÑANZA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 1032

DIRECTORIO

Dra. Mónica González Contró
Directora

Dr. Mauricio Padrón Innamorato
Secretario Académico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Secretaria Técnica

CRÉDITOS EDITORIALES

Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación editorial

Cristopher Raúl Martínez Santana
Apoyo editorial

DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN MÉXICO

UN MANUAL
PARA SU ENSEÑANZA

ERIKA BÁRCENA ARÉVALO
ORLANDO ARAGÓN ANDRADE
Coordinadores



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
México, 2024

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Bárcena Arévalo, Erika, editor. | Aragón Andrade, Orlando, editor.

Título: Debates actuales de la antropología jurídica en México : un manual para su enseñanza / Erika Bárcena Arévalo, Orlando Aragón Andrade, coordinadores.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2024. | Serie: Serie Doctrina jurídica ; núm. 1032.

Identificadores: LIBRUNAM 2248923 (libro electrónico) | ISBN 9786073097314 (libro electrónico).

Temas: Derecho comparado -- México. | Antropología -- Aspectos sociales -- México. | Género en solución de conflictos. | Estado -- Poder judicial.

Clasificación: LCC K487.A57 (libro electrónico) | DDC 340.115—dc23

Debates actuales de la antropología jurídica en México. Un manual para su enseñanza se editó por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, a través del Programa de Apoyo a Proyectos para Innovar y Mejorar la Educación (PAPIME), proyecto PE305622, “Debates actuales de la antropología jurídica mexicana. Herramientas para su enseñanza”.

La presente obra ha sido sometida a un proceso de dictaminación basado en el sistema de revisión por pares doble ciego, llevado a cabo por personas académicas independientes a la institución de afiliación de la persona autora, conforme a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM y los Criterios Específicos de Evaluación del Conahcyt.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 19 de noviembre de 2024

DR © 2024. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Circuito Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México
ISBN (libro electrónico): 978-607-30-9731-4

Imagen en forro: fotografía de Laura Edith Saavedra Hernández

Hecho en México

CONTENIDO

Introducción	VII
Erika BÁRCENA ARÉVALO	
Orlando ARAGÓN ANDRADE	

PRIMERA PARTE

UNA REVISIÓN HISTÓRICA DEL CAMPO DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA

Genealogía teórica de la antropología jurídica: derecho, política y go- bierno	3
Emanuel RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	
Carlos LUCAS MATEO	

SEGUNDA PARTE

TEMAS CLÁSICOS, NUEVOS ENFOQUES

El pluralismo jurídico en la antropología jurídica mexicana. De la cos- tumbre indígena al diálogo de saberes jurídicos	21
Orlando ARAGÓN ANDRADE	
La perspectiva de género en la antropología jurídica mexicana: caminos por construir	41
Laura Edith SAAVEDRA HERNÁNDEZ	
La antropología jurídica y los usos del pasado: cuatro perspectivas de una relación interdisciplinaria	59
Luis Alejandro PÉREZ ORTIZ	



TERCERA PARTE

LA EXPANSIÓN DEL CAMPO DE LA ANTROPOLOGÍA
JURÍDICA. NUEVAS AGENDAS DE INVESTIGACIÓN

Del campo al protocolo: la movilización social como motor de estándares para la búsqueda de personas en México	79
May-ek QUERALES MENDOZA	
Antropología jurídica y del Estado: una aproximación a la etnografía institucional con burocracias locales de la migración	95
Alethia FERNÁNDEZ DE LA REGUERA AHEDO	
El estudio antropológico del Poder Judicial	113
Erika BÁRCENA ARÉVALO	
La antropología jurídica ante las sustancias tóxicas	135
Rodrigo LLANES SALAZAR	



INTRODUCCIÓN

Erika BÁRCENA ARÉVALO*
Orlando ARAGÓN ANDRADE**

Este manual busca ser una herramienta de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje de la antropología jurídica mexicana, particularmente de los debates que en años recientes se están produciendo en la subdisciplina. Se concentra en el caso mexicano porque, como se verá en esta introducción y a lo largo del libro, si bien en sus inicios los debates de la antropología jurídica en el país abrevaron de las discusiones que se producían en el contexto anglosajón, con el tiempo fueron adquiriendo una personalidad propia, tanto en sus objetos de investigación privilegiados como en la manera de abordarlos.

El enfoque en la antropología jurídica obedece a dos razones principales. En primer lugar, resulta innegable su gran arraigo en la antropología mexicana y su preponderancia en la antropología jurídica desarrollada en Latinoamérica.¹ Sus principales referentes en el continente son investigadores(as) mexicanos(as) que han desarrollado toda una batería conceptual para analizar al fenómeno jurídico, principalmente en el contexto del pluralismo que suponen las justicias indígenas, han sido parte de la historia reciente del movimiento indígena, y transformaron la relación entre la antropología y el Estado al producir conocimiento políticamente posicionado en favor de las luchas indígenas.

En segundo lugar, quienes participamos en este libro, la mayoría profesores(as) e investigadores(as) de la Universidad Nacional Autónoma de México,

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas e integrante del Integrante del Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la ENES-Morelia, UNAM.

** Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la ENES-Morelia, UNAM.

¹ Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego (coords.), *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa, *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS-CEMCA, 1995, Krotz, Esteban (ed.), *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos Editorial-UAM-Iztapalapa, 2002.



impartimos cursos en distintos programas de licenciatura y posgrado donde el fenómeno jurídico es relevante, y el enfoque antropológico para su análisis en clase nos ha resultado de la mayor pertinencia y utilidad. Sin embargo, no existe propiamente una materia de antropología jurídica en ninguno de estos programas pese a la relevancia y los aportes de la subdisciplina en México, y pese a que los fenómenos jurídicos están cada vez más presentes en distintas realidades de nuestra sociedad. Ello nos ha llevado a considerar que la difusión de los debates actuales de la antropología jurídica mexicana puede mostrar una utilidad transversal de sus propuestas teórico-metodológicas, en cuanto a programas de estudio y disciplinas, para lo que podemos categorizar más ampliamente como estudios sociojurídicos.²

Si bien el objeto de estudio privilegiado de la antropología jurídica en México ha sido el pluralismo jurídico, y concretamente las justicias indígenas, en el siglo que corre se han ido ampliando los objetos de investigación y los enfoques. El torbellino zapatista se asentó en su propio territorio y muchas luchas “muy otras”, valga la referencia, emergieron. Otras formas de autonomía fueron ideadas,³ se visibilizó el papel de las mujeres indígenas,⁴ los pueblos sortearon la trampa de las políticas multiculturalistas,⁵ se enfrentaron a la emergencia del crimen organizado y a las consiguientes políticas de “seguridad”,⁶ y eventualmente se enfrentaron también con cada vez más potencia al neoextractivismo en sus territorios y a los proyectos “de desarrollo” más devastadores.⁷ En 2011 se aprobó en México una reforma por la que el dere-

² Sobre esta categoría amplia puede consultarse: Fix-Fierro, Héctor, *et al.*, *Manual de sociología del derecho. Dieciséis lecciones introductorias*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, IJ, 2018. Krotz, Esteban, “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*, México-Barcelona, UAM-Anthropos, 2002.

³ Aragón Andrade, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán, México*, México, UNAM, Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, 2019, <https://acortar.link/3t7QO3>.

⁴ Sieder, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad: Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, México, CIESAS, 2017.

⁵ Valladares de la Cruz, Laura R., “La política de la multiculturalidad en México y sus impactos en la movilización indígena: avances y desafíos en el nuevo milenio”, en García, Fernando (coord.), *Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*, Ecuador, FLACSO Ecuador, 2008, pp. 289-308; Hernández, Aída *et al.* (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del Pan: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, CIESAS-Porrúa-Cámara de Diputados, 2004.

⁶ Hernández, Rosalva Aída, “¿Del Estado multicultural al Estado penal? Mujeres indígenas presas y criminalización de la pobreza en México”, en Sierra, María Teresa, Hernández, Rosalva Aída, y Sieder, Rachel (eds.), *Justicias indígenas y Estado: violencias contemporáneas*, México, FLACSO-CIESAS, 2013, vols. 299-338.

⁷ Solís Velázquez, Alberto C., “En defensa del territorio ancestral: activismo, peritaje antropológico y juicio agrario”, *Península*, vol. 18, núm. 2, 2023, pp. 9-33.



cho internacional de los derechos humanos se volvió obligatorio para todas las autoridades del país, y entonces los pueblos volvieron a usar los tribunales como espacio de disputa en un renovado fenómeno de judicialización de la política, y un consiguiente reposicionamiento del derecho nacional e internacional en sus luchas. Pero hoy día la antropología jurídica ya no sólo se enfoca desde la academia y desde la política en el tema indígena, sino que además ha volteado también hacia el Estado y hoy se pregunta por el funcionamiento de los tribunales y las burocracias;⁸ y se pregunta por la interacción entre éstas y las personas, por ejemplo, en el caso de los movimientos de víctimas de desaparición forzada⁹ o en los procesos migratorios.

Esta diversificación no implica rupturas, y no pretendemos afirmar que los debates aquí presentados constituyen una innovación absoluta en producción académica desde la antropología jurídica. Pero sí representan actualidad, pues reformulan enfoques de gran arraigo en el campo, y/o los ponen en diálogo con enfoques de otras disciplinas —como la antropología forense, la antropología política, la historia, los estudios de género o los estudios sobre las sustancias tóxicas— para analizar las realidades sociales que hoy observamos temas recurrentes, y también en temas nuevos que están entrando con legitimidad propia en las agendas de investigación, y abonan a una comprensión más integral de los fenómenos.

Este libro brinda herramientas para identificar cómo se están dando esas reformulaciones y diálogos, y cuáles son las estrategias metodológicas que se están desarrollando. Además de los textos, podrás encontrar infografías y gráficas; elementos visuales con que se presentan ideas centrales, y algunas preguntas al final de cada capítulo para motivar la reflexión. En cada capítulo se puede encontrar el vínculo a la charla presentada por cada autor(a) (es) (as) sobre el tema del texto, en el marco de una serie de coloquios mensuales titulada “Debates actuales de la antropología jurídica mexicana. Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU”, realizados durante 2022 y 2023.

También es importante apuntar que este manual, financiado por el Programa de Apoyo a Proyectos para Innovar y Mejorar la Educación (PAPIME), deriva del proyecto PE305622, titulado “Debates actuales de la antropología jurídica mexicana. Herramientas para su enseñanza”, y forma parte de las actividades del Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado (LAJE), de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Morelia, UNAM.

⁸ Véanse los capítulos de Fernández de la Reguera y de Bárcena en este libro.

⁹ Véase el capítulo de Querales en este libro.





Serie de coloquios
DEBATES ACTUALES DE LA ANTHROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA.
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

Proyecto PAPIME PE305622

Dirigido especialmente a estudiantes de licenciatura de la UNAM.

Fecha	Tema	Coordinadores:
28 de febrero	"Del pluralismo jurídico a la ecología de saberes" Dr. Orlando Aragón Andrade (ENES-Morelia, UNAM/LAJE)	Dra. Erika Bárcena Arévalo (IIJ-UNAM/LAJE)
31 de marzo	"Los aportes de la perspectiva de género a la antropología jurídica mexicana" Dra. Laura Saavedra Hernández (UASLP)	Dr. Orlando Aragón Andrade (ENES-Morelia, UNAM/LAJE)
25 de abril	"El peritaje antropológico" Dra. Laura Valladares de la Cruz (UAM-I)	
23 de mayo	"Etnografías de/sobre el poder judicial en México" Dra. Erika Bárcena Arévalo (IIJ-UNAM/LAJE)	Horario: de 16 a 18 hrs. Coloquio virtual Inicia el 28 de febrero de 2022 Se otorgarán constancias.
13 de junio	"Antropología jurídica y del Estado: el trabajo de campo con burocracias locales en estaciones migratorias" Dra. Alethia Fernández de la Reguera Ahedo (IIJ-UNAM)	
15 de agosto	"La antropología jurídica ante las sustancias tóxicas" Dr. Rodrigo Llanes Salazar (CEPHCIS-UNAM/LAJE)	Para informes, escribir al siguiente correo: laje@enesmorelia.unam.mx
12 de septiembre	"Genealogía teórica de la antropología jurídica: política, poder y Estado" Dr. Emanuel Rodríguez Domínguez (FCPyS-UNAM/LAJE)	
10 de octubre	"Agentes estatales frente a los nuevos autogobiernos indígenas en Michoacán. Su estudio desde la antropología jurídica y del Estado" Dr. Luis Alejandro Pérez Ortiz (ENES-Morelia, UNAM/LAJE)	
07 de noviembre	"Del campo al protocolo: la movilización social como motor de estándares para la búsqueda de personas en México" Dra. May-ek Querales Mendoza (FCPyS-UNAM/GIASF)	Registro al coloquio: https://forms.gle/XKRRtq1T o HS2kGLb6e
06 de diciembre	"Antropología jurídica para la defensa judicial en derechos humanos" Dr. Guillermo Luviano Bustamante (UASLP)	



En este apartado introductorio, presentamos tres de los rasgos que han marcado a la antropología jurídica mexicana desde sus inicios, y que consideramos son los puntos de partida para entender el desarrollo de los debates actuales que se presentan en cada uno de los capítulos. Estos rasgos son: la incidencia de las movilizaciones sociales en la definición de las agendas de investigación, la importancia de las metodologías colaborativas, y el lugar del derecho y la justicia del Estado frente a los derechos y justicias indígenas, en un contexto de pluralismo jurídico. Finalmente, se presenta la estructura del libro.



LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA. TRES PUNTOS CLAVE PARA ENTENDER DE DÓNDE VIENE Y HACIA DÓNDE VA

Hablar de actualidad implica una conexión con el pasado y una proyección hacia el futuro. Este libro recopila una serie de textos que se abocan a explicar las discusiones que están llevando a la antropología jurídica hacia nuevos horizontes teóricos, metodológicos y prácticos, pero que parten de los desarrollos de la subdisciplina desde su surgimiento en México.

La preocupación por las violaciones a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, y las distintas etapas de las luchas de estos pueblos por el reconocimiento, primero, y la garantía, después, de derechos específicos tanto a nivel nacional como internacional, han marcado el desarrollo de la antropología jurídica en México desde sus inicios.

Uno de sus momentos germinales se dio en 1987, cuando los antropólogos Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde convocó a un grupo interdisciplinario e interinstitucional, de profesionistas de la antropología y el derecho principalmente, para reflexionar sobre lo que entonces se denominaba derecho consuetudinario indígena, esto es, el derecho propio de los pueblos, y su relación con el derecho del Estado.

Entre finales de los ochenta y principios de los noventa hubo gran efervescencia social en el ámbito de la lucha propiamente indígena por el reconocimiento legal de su identidad y de derechos específicos. Es importante recordar dos cuestiones. La primera, que las constituciones de los Estados latinoamericanos proclamaban la existencia de una nación con una población culturalmente homogénea, negando la existencia de los pueblos indígenas. La segunda, es que hasta antes de la década de los noventa no existían los derechos indígenas en México, y los pueblos tendían a ser identificados como campesinos, sujetos del derecho agrario.

El parteaguas de este periodo es bien conocido; los festejos que pretendían realizar los Estados Latinoamericanos y España por el quinto centenario del “descubrimiento” de América, atizaron una serie de movilizaciones indígenas que ya venían produciéndose desde al menos la década de los sesenta, y que lograron poner en el centro del debate nacional e internacional “la cuestión indígena”. Por mencionar sólo dos momentos clave en México, tenemos la “Marcha por la dignidad y resistencia indígena” en 1992, y el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994,



que transformó en muchos sentidos las relaciones entre Estado y pueblos indígenas en el país.¹⁰

Aunado a lo anterior, el grupo convocado por Stavenhagen e Iturralde también compartía una preocupación por la sistemática violación a los derechos individuales de las personas indígenas, particularmente en el ámbito penal. Las personas indígenas solían ser procesadas y encarceladas en muchos casos por prácticas culturales propias que, en el contexto del derecho del estado, se consideraban delitos.¹¹ Esta preocupación derivó en el involucramiento de antropólogos(as) en la defensa legal de las personas indígenas acusadas penalmente, a través de su participación como peritos en los juicios. Así comenzó el auge del peritaje antropológico.

Cabe insistir en que este involucramiento de antropólogos(as) en las causas indígenas marcó también un parteaguas en la relación entre la antropología y el Estado dado que, después del papel protagónico de la disciplina en el marco de las políticas indigenistas, el conocimiento antropológico comenzó a producirse no sólo para fines estrictamente académicos, sino también para ponerse al servicio de la defensa, primero de las personas indígenas, y muy pronto de sus luchas colectivas, con una posición política cada vez más clara en favor de la existencia de los pueblos y la necesidad de reconocer y respetar sus diferencias culturales.

Consideramos que la reunión convocada por Stavenhagen e Iturralde marca el inicio de una antropología jurídica ciudadana, para retomar el concepto de Myriam Jimeno,¹² esto es, hecha por investigadores(as) mexicanos(as) frente a la realidad social y política de su tiempo en lo que respecta a la causa indígena, y resulta lógico que la movilización social de los pueblos en estos años generara un gran impacto en el ámbito académico. Por una parte, las luchas de los pueblos indígenas tuvieron gradualmente una clara incidencia en las agendas de investigación, ya que atraieron a personas investigadoras interesadas en los procesos de lucha de los pueblos. Esta situación

¹⁰ Una breve historia sobre el surgimiento y primeros años de los movimientos indígenas, en esta primera etapa de lucha por el reconocimiento de derechos, puede encontrarse en: Velasco Cruz, Saúl, *El movimiento indígena y la autonomía en México*, México, UNAM, 2003.

¹¹ Gómez Rivera, Magdalena, “La defensoría jurídica de presos indígenas”, en Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego (coords.), *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990, p. 13.

¹² Jimeno, Myriam, “La emergencia del investigador ciudadano: estilos de antropología y crisis de modelos en la antropología colombiana”, en Tocancipá, Jairo (ed.), *La formación del Estado-Nación y las disciplinas sociales en Colombia*, Popayán, Universidad del Cauca, Departamento de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales, 2000.



es también visible en el ámbito de la academia jurídica, y particularmente en las “Jornadas Lascasianas” organizadas en sus orígenes por el abogado José Emilio R. Ordóñez Cifuentes en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que han sido un referente indiscutible del tema indígena en el ámbito del derecho. Las Primeras Jornadas se desarrollaron en 1990 “[...] en el marco del *Proyecto sobre Protección Nacional e Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas* [...] a propósito del debate sobre la constitucionalidad de los derechos de los pueblos indígenas en México, lo que dio como resultado la adición del artículo 4o. constitucional”.¹³ Por otra parte, este interés y las propias exigencias que con el tiempo vinieron de los pueblos, hartos de una antropología extractivista, generaron reflexiones epistemológicas que inclinaron la balanza hacia el empleo de metodologías colaborativas, comprometidas y políticamente posicionadas para estudiar estos procesos.¹⁴

Cuando hablamos de la antropología hecha por antropólogos(as) mexicanos(as), no pretendemos apelar a algún tipo de nacionalismo, sino marcar un punto de inflexión en el desarrollo de la subdisciplina que le confirió una personalidad propia y que con el tiempo la posicionaría en el campo internacional de la antropología jurídica.

Esta afirmación cobra sentido si observamos que los primeros estudios de antropología jurídica en el país fueron realizados por equipos de antropólogos(as) provenientes de universidades norteamericanas. Destacan en particular los trabajos de Laura Nader¹⁵ en Chiapas y de Jane Collier¹⁶ en Oaxaca. Antes de estos trabajos, los estudios antropológicos en general tenían un carácter más monográfico donde se abordaban los aspectos jurídicos, pero no se profundizaba al respecto. Como señalan Chenaut y Sierra, una excepción la constituye el libro *Formas de gobierno indígena* de Aguirre Beltrán, que “aborda el tema de los gobiernos locales, la autoridad y las formas de control social en tres regiones étnicas del país.”¹⁷

¹³ Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, “Breve síntesis del quehacer de las jornadas lascasianas”, en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos indios de Mesoamérica. VIII Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 9.

¹⁴ Sin negar que existe un amplio espectro de prácticas que pueden encajar de una u otra manera en esta clasificación.

¹⁵ Nader, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de Cultura-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1990.

¹⁶ Collier, Jane F., *El derecho zinacanteco: procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, México, CIESAS-UNICACH, 1995.

¹⁷ Chenaut, Victoria, y María Teresa Sierra, “La antropología jurídica en México: temas y perspectivas de investigación”, *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS-CEMCA, 1995, p. 21.



Para recapitular entonces, los dos primeros rasgos más característicos de la personalidad de la antropología jurídica en México han sido: 1) sus agendas de investigación han estado fuertemente influenciadas por el desarrollo de distintas luchas y procesos sociopolíticos de los pueblos indígenas, y; 2) se han privilegiado las metodologías colaborativas y comprometidas.

Este es el telón de fondo de los *debates actuales* que presentamos en este libro. Si bien el tema indígena no es ya el único, tampoco ha desaparecido del interés de los(as) antropólogos(as); y tanto los procesos sociales de lucha, ahora de distintos actores, como las metodologías colaborativas y comprometidas, siguen teniendo un gran peso en las agendas de investigación. Llama la atención que incluso los capítulos que se centran en el estudio de las burocracias estatales incorporan explícita o implícitamente reflexiones en torno al posicionamiento político de la persona investigadora y a la utilidad social de estas investigaciones.

Las reflexiones del grupo de trabajo convocado por Stavenhagen e Iturralde fueron plasmadas en el libro *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*,¹⁸ que tenía como hilo conductor las preguntas sobre cómo conceptualizar al derecho consuetudinario indígena y cómo entender su relación con el derecho del Estado, aunque pensándolos más como sistemas que existían en paralelo.¹⁹

El sólo hecho de reconocer al derecho consuetudinario como un sistema normativo en sí mismo, ya nos habla de que la antropología jurídica toma como punto de partida la existencia de un pluralismo jurídico. Es decir, se aparta de la visión, más propia de la disciplina del derecho, que tiende a negar el pluralismo argumentando que el derecho del estado es el único sistema normativo que existe, relegando al campo de la tradición o de la moral a cualquier otra forma de regulación y ordenamiento social. A esta visión se le denomina monismo jurídico.

Los estudios en torno al pluralismo jurídico han sido hegemónicos en la antropología jurídica nacional e internacional, también a partir de las realidades sociales en que surgió la disciplina y que han sido su objeto de estudio. En el contexto nacional tenemos, como ya mencionamos, la historia de la lucha indígena por el reconocimiento legal y político de la diversidad cultural y jurídica que representan los pueblos. En el contexto internacional, tenemos los procesos colonizadores del siglo XIX y XX en África, Asia y Oceanía, donde el pluralismo jurídico fue reconocido por las metrópolis e incorporado en beneficio de la administración colonial.²⁰

¹⁸ Stavenhagen e Iturralde, *Entre la ley y la costumbre...*, cit.

¹⁹ Chenaut y Sierra, "La antropología jurídica en México...", cit., p. 14.

²⁰ Para un recuento detallado de cómo estos procesos incidieron en el desarrollo de la antropología jurídica anglosajona, véase: Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, "Los debates



Otra prueba de su prevalencia como tema de investigación, es el importante desarrollo de una batería conceptual y metodológica para el estudio del pluralismo jurídico. Así, podemos encontrar los conceptos de “costumbre jurídica”, “interlegalidad”, “constelaciones de derecho” y “ecología de saberes jurídicos”.²¹

A nivel metodológico, la antropología jurídica mexicana se vio en sus inicios fuertemente influenciada por los debates anglosajones donde el análisis de las disputas a través del estudio de caso, se consideraron ideales para el estudio de los sistemas jurídicos y su interacción.²² También en este aspecto los trabajos de Nader y Collier se volvieron un referente obligado.

En 1995 se publicó *Pueblos indígenas ante el derecho*, coordinado por Victoria Chenaut y María Teresa Sierra,²³ obra que reconoce sus antecedentes directos en el libro *Entre la ley y la costumbre*. Las autoras señalan que, si bien en un inicio los estudios de pluralismo jurídico entendieron al derecho propio de los pueblos indígenas y al derecho del estado como dos sistemas jurídicos relativamente aislados, en los casi diez años que separan a ambas obras las investigaciones transitaron hacia “[...] las articulaciones e intermediaciones de los diferentes sistemas normativos, considerándolos como partes de un mismo proceso.”²⁴ Particularmente, se concentraron en

[...] el manejo estratégico que hacen los actores sociales de la ley dentro y fuera de las comunidades indígenas, en función de las dinámicas sociales en que se encuentran inmersos. Nuestro universo se amplió, de tomar como punto de partida el espacio de una normatividad coherente y consensual, al más vasto del conflicto y del control social del grupo. Aquí las disputas y su expresión normativa aparecían como el lugar privilegiado para comprender las estrategias que los actores sociales utilizan de acuerdo con su posición en combinación con las costumbres, haciendo uso de las diferentes instancias reguladoras y normativas del orden jurídico.²⁵

Dicho en otras palabras, las investigaciones se centraron en los actores sociales y en las estrategias que desarrollaban para solucionar las disputas en las que se veían involucrados, tanto dentro de sus comunidades en el contexto

recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en Krotz, Esteban (coord.), *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos Editorial-UAM Iztapalapa, 2002, pp. 113-170.

²¹ Véase capítulo de Aragón en este libro.

²² Sobre los debates en torno al enfoque procesualista, como se denomina este tipo de estudios de pluralismo jurídico, véase: Sierra y Chenaut, “Los debates recientes y actuales...”, *cit.*

²³ Chenaut y Sierra, *Pueblos indígenas ante el derecho...*, *cit.*

²⁴ Chenaut y Sierra, “La antropología jurídica en México...”, *cit.*, p. 14.

²⁵ *Idem.*



del derecho propio, como fuera de ellas en las instancias estatales. Desde esta perspectiva, las características de los distintos sistemas jurídicos involucrados y sus articulaciones no eran relevantes en sí mismas, sino en la medida en que constituyeran escenarios dentro de un mismo proceso de disputa, y fueron más exploradas en las justicias indígenas que en la justicia estatal. Chenaut y Sierra señalan, además:

[...] los actores sociales hacen uso estratégico de los niveles legales recurriendo o no a los mismos, según la conveniencia, los intereses y valores que entran en juego en el conflicto, así como los fines prácticos que persigan. Por ello, el abanico de opciones generadas entre la relativa rigidez que determina los pasos del procedimiento judicial a seguir y las elecciones por conveniencia realizadas por las partes en disputa, permite adentrarse en los mecanismos de resolución de conflictos y de manipulación de las normas para reconstruir la racionalidad subyacente en las prácticas jurídicas.²⁶

Esta perspectiva permite observar que ninguna disposición normativa que se encuentra en el campo del deber ser tiene una aplicación automática, directa e inequívoca en la realidad, sino que las disposiciones son movilizadas por actores sociales de acuerdo con "...la conveniencia, los intereses y valores que entran en juego en el conflicto".²⁷ Se trata de un punto de partida básico en casi cualquier estudio empírico del derecho, incluso diríamos en cualquier estudio *de los derechos* en una lógica de pluralismo jurídico: existe una distancia entre lo que dice la norma y la manera en que ésta se interpreta, se aplica o se invoca, y esa distancia es producida, entre otras razones, por las estrategias de los actores sociales involucrados. De ahí el potencial explicativo de observar los procesos de disputa y su resolución.

Sin embargo, en la aplicación de este enfoque procesualista no fueron consideradas las estrategias de todos los actores sociales involucrados, sino que los estudios privilegiaron el análisis de las estrategias y experiencias de las personas indígenas, tanto si eran una de las partes en el conflicto (litigantes), como si eran autoridades comunitarias.

Paralelamente, los estudios de antropología jurídica fueron mucho más consistentes en la explicación de las prácticas jurídicas en sus propios términos y desde la perspectiva de los actores sociales involucrados cuando ana-

²⁶ *Ibidem*, p. 27.

²⁷ Ello sin descartar, como señalan Emanuel Rodríguez y Carlos Lucas Mateo en su contribución, que los posteriores estudios sobre la agencia y sobre los elementos hegemónicos y contrahegemónicos inherentes a todo sistema normativo, matizaran la comprensión de las estrategias de los actores sociales.



lizaron las justicias comunitarias y las interacciones que ahí se producían, que cuando se trató de la justicia estatal, ya que ésta tendió a comprenderse desde las significaciones de las personas indígenas, construidas a partir de su interacción con los juzgados y la ley, y no desde las perspectivas de las personas funcionarias que habitan cotidianamente el campo judicial del Estado. Por el contrario, las caracterizaciones de este campo suelen ser inferencias a partir del análisis de las experiencias de las personas indígenas usuarias, y a partir de ciertas concepciones más teóricas sobre la violencia estructural que producen y reproducen la ley y los tribunales.

Desde luego esta es una perspectiva válida, con sus potencialidades y sus límites. Pero no podemos negar que ha marcado significativamente la manera de estudiar y comprender la ley y la justicia del Estado, incluso hoy día cuando la antropología jurídica comienza a estudiar otros actores sociales no indígenas. Ya sea porque las investigaciones se construyan desde el acompañamiento y compromiso con estos actores, y/o por las dificultades de estudiar al Estado, en términos de Abrams,²⁸ en la antropología jurídica mexicana la ley y la justicia del Estado tienden a estudiarse y a entenderse desde la perspectiva de los actores sociales subalternos y desde la dimensión estructural ya señalada.

Sin embargo, los procesos de juridificación y judicialización son cada vez más presentes en las luchas de varios movimientos, incluido el indígena, lo que ha representado considerar la pertinencia de transitar hacia una comprensión del derecho y las instituciones del Estado desde las perspectivas de los(as) funcionarios(as) públicos(as). Ello no significa que la antropología jurídica dé un viraje radical hacia las etnografías institucionales,²⁹ pero sí implica una revalorización al considerarlas parte del campo de estudio de la antropología jurídica, lo que antes no se planteaba. Por otra parte, también implica un diálogo, modesto pero presente ya en muchos estudios, con teorías y conceptos más propios de la sociología jurídica. Cabe señalar que la antropología jurídica estadounidense ha transitado a estos diálogos desde hace tiempo,³⁰ producto seguramente también de su propio contexto.

²⁸ Abrams, Philip, “Notas sobre la Dificultad de Estudiar al Estado”, *Antropología del Estado / Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 17-70.

²⁹ Véanse los capítulos de Fernández y de Bárcena.

³⁰ Merry, Sally Engle, “Anthropology and International Law”, *Annual Review of Anthropology*, vol. 35, núm. 1, 2006, pp. 99-116; Good, Anthony, *Anthropology and Expertise in The Asylum Courts*, Gran Bretaña, Routledge-Cavendish, 2007.



LA ESTRUCTURA DEL LIBRO

El libro consta de ocho capítulos distribuidos en tres apartados. El primero, “Una revisión histórica del campo de la antropología jurídica”, incluye el capítulo “Genealogía teórica de la antropología jurídica: derecho, política y gobierno”, de Emanuel Rodríguez Domínguez y Carlos Lucas Mateo, quienes plantean cómo se han venido construyendo los debates centrales de la antropología jurídica mexicana, los viejos y los nuevos, a partir de un análisis de las tesis que se han elaborado entre 1945 y 2022. Los autores confirman los puntos clave que han definido el desarrollo de estos debates, planteados en la introducción y que se reiterarán a lo largo de varios capítulos, centrándose en cómo este proceso se relaciona, primero con los paradigmas clásicos de la antropología, y después con un movimiento hacia marcos teóricos más eclécticos.

El segundo apartado, “Temas clásicos, nuevos enfoques” agrupa cuatro capítulos que se refieren a temas que tradicionalmente han sido objeto de estudio de la antropología jurídica en México, pero que, debido al momento actual de las luchas de los pueblos y comunidades indígenas, han ido adoptando nuevos enfoques.

Inicialmente, el capítulo de Orlando Aragón, “El pluralismo jurídico en la antropología jurídica mexicana. De la costumbre indígena al diálogo de saberes jurídicos”, presenta discusiones teórico-conceptuales más relevantes en torno al pluralismo jurídico, en casi 35 años de desarrollo en el campo de la antropología jurídica mexicana. Aragón también nos muestra las influencias de la lucha indígena y del compromiso político de las antropólogas/os en la definición de las agendas de investigación en torno al pluralismo jurídico, que hemos esbozado en esta introducción, pero en el capítulo lo encontramos de una manera pormenorizada y entrelazada con el desarrollo de las discusiones y los enfoques que se han ido construyendo.

En segundo lugar, en el capítulo “La perspectiva de género en la antropología jurídica mexicana: caminos por construir”, de Laura Edith Saavedra Hernández, se plantea un recorrido teórico-metodológico que tiene como epicentro la construcción del concepto de género. Nuevamente, Saavedra da cuenta de la influencia de los movimientos feministas para la co-construcción del concepto junto con las antropólogas en el contexto de investigaciones comprometidas y colaborativas. Particularmente en lo que respecta a la aplicación de este conocimiento, la autora refiere el análisis de las estructuras jurídicas a partir del lente del concepto de género, lo que también ha derivado en la presentación de peritajes antropológicos con esta perspectiva



en procesos judiciales nacionales e internacionales, colaborando así también con la defensa de las mujeres.

Cierra el apartado el capítulo “La antropología jurídica y los usos del pasado: cuatro perspectivas de una relación interdisciplinaria”, de Luis Alejandro Pérez Ortiz, quien nos muestra cómo los usos del pasado han contribuido de diferentes maneras a las discusiones más clásicas de la antropología jurídica mexicana, y cómo en el contexto de lucha de los pueblos por el reconocimiento de sus derechos, los usos del pasado se vuelven una estrategia política indispensable. El autor concluye que “[...] las comunidades indígenas y otros actores fincan en [el pasado] la legitimidad de sus demandas para [ejercer] derechos específicos y defender sus territorios. Como otros han aspirado, la historia que aquí nos interesa convocar es aquella que sirva para la vida y para la acción.”

Finalmente, el tercer apartado, “La expansión del campo de la antropología jurídica. Nuevas agendas de investigación” incluye cuatro capítulos cuyo común denominador es la exploración de fenómenos sociales, temas y espacios que no habían sido estudiados por la antropología jurídica mexicana sino hasta hace muy poco tiempo. Sin embargo, como podrá observarse en cada uno de estos capítulos, los(as) autores(as) reivindican las herramientas teórico-metodológicas de la antropología jurídica que se aplican a estos estudios, en una lógica de continuidad, y cómo dichas herramientas se funden con otros marcos y enfoques.

El apartado se abre con el capítulo “Del campo al protocolo: la movilización social como motor de estándares para la búsqueda de personas en México”, de May-ek Querales Mendoza, quien estudia el desarrollo normativo en torno al fenómeno de la desaparición forzada, considera los elementos básicos para su comprensión, y presenta una tipología de los distintos enfoques a partir de los cuales se ha venido estudiando. La cuestión esencial, que da origen al título de la contribución, es el papel de las familias de las personas desaparecidas en la visibilización de esta violación grave a los derechos humanos, y en el desarrollo de estrategias de búsqueda frente a la ineficiencia, deliberada o no, de las autoridades estatales. En el más puro estilo de la antropología jurídica, nos muestra también el valor de las investigaciones comprometidas y políticamente posicionadas.

El capítulo “Antropología jurídica y del Estado: una aproximación a la etnografía institucional con burocracias locales de la migración”, de Alethia Fernández de la Reguera Ahedo, y también el titulado “El estudio antropológico del poder judicial”, de Erika Bárcena Arévalo, hacen particular énfasis en las intersecciones entre la antropología jurídica y la antropología del Esta-



do, y en el potencial de la etnografía como método y enfoque para estudiar el fenómeno jurídico en el contexto institucional de las burocracias estatales. Ambos textos se centran particularmente en aspectos metodológicos y epistemológicos fundamentales en este tipo de estudios para lograr una mirada y capacidad de escucha lo suficientemente abiertas como para comprender e interpretar los sentidos que construyen las personas funcionarias públicas, ya sea burócratas en una dependencia administrativa o jueces y juezas en un tribunal, respecto de su acción en tanto representantes del Estado. Como hemos señalado en esta introducción, estas perspectivas han quedado completamente al margen de la antropología jurídica, pero el propio desarrollo de las luchas indígenas ha mostrado la necesidad de estudiarlas, por lo que el estudio de las instituciones burocráticas/judiciales ha entrado al campo con una carta propia de legitimidad.

El apartado se cierra con el capítulo de Rodrigo Llanes Salazar, titulado “La antropología jurídica ante las sustancias tóxicas”. Si bien el tipo de problemática que aborda, no se encuentra desvinculado de las luchas indígenas por el territorio —en el contexto de los llamados megaproyectos de desarrollo, de la judicialización de estas luchas, e incluso de conflictos socioambientales—, el énfasis en la construcción social y jurídica de “lo tóxico”, aporta claramente nuevos conceptos y enfoques a estos problemas que no son propiamente una novedad para los pueblos, y nos muestra el potencial de esta perspectiva de “lo tóxico” no sólo en el ámbito académico sino también en el hecho práctico de la lucha de los pueblos.



BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMS, Philip, “Notas sobre la Dificultad de Estudiar al Estado”, *Antropología del Estado / Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán, México*, México, UNAM, Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Morelia, 2019, <https://acortar.link/3t70Q3>.
- CHENAUT, Victoria, y SIERRA, María Teresa. “La antropología jurídica en México: Temas y perspectivas de investigación”, *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS-CEMCA, 1995.
- CHENAUT, Victoria, *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS-CEMCA, 1995.
- COLLIER, Jane F., *El derecho zinacanteco: procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, México, CIESAS-UNICACH, 1995.
- FIX-FIERRO, Héctor, et al., *Manual de sociología del derecho. Dieciséis lecciones introductorias*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.
- GÓMEZ RIVERA, Magdalena, “La defensoría jurídica de presos indígenas”, en Stavenhagen, Rodolfo e ITURRALDE, Diego (coords.), *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.
- GOOD, Anthony, *Anthropology and Expertise in The Asylum Courts*, Gran Bretaña, Routledge-Cavendish, 2007.
- HERNÁNDEZ, Rosalva Aída, “¿Del Estado multicultural al Estado penal? Mujeres indígenas presas y criminalización de la pobreza en México”, en SIERRA, María Teresa; HERNÁNDEZ, Rosalva Aída, y SIEDER Rachel, (eds.), *Justicias indígenas y Estado: violencias contemporáneas*, México, FLACSO-CIESAS, 2013.
- HERNÁNDEZ, Rosalva Aída et al. (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del Pan: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, CIESAS-Porrúa-Cámara de Diputados, 2004.
- JIMENO, Myriam, “La emergencia del investigador ciudadano: estilos de antropología y crisis de modelos en la antropología colombiana”, en TOCANCIPÁ, Jairo (ed.), *La formación del Estado-Nación y las disciplinas sociales en*



- Colombia*, Popayán, Universidad del Cauca, Departamento de Antropología, Facultad de Ciencias Sociales, 2000.
- KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos Editorial-UAM Iztapalapa, 2002.
- KROTZ, Esteban, “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*, México-Barcelona, UAM-Anthropos, 2002.
- MERRY, Sally Engle, “Anthropology and International Law” *Annual Review of Anthropology*, vol. 35, núm. 1, 2006.
- NADER, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de Cultura-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1990.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, “Breve síntesis del quehacer de las jornadas lascasianas”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando (coord.), *Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos indios de Mesoamérica. VIII Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.
- SIEDER, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad: mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, México, CIESAS, 2017.
- SIERRA, María Teresa, y Victoria Chenaut. “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en KROTZ Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos-UAM, 2002.
- SOLÍS VELÁZQUEZ, Alberto C., “En defensa del territorio ancestral: activismo, peritaje antropológico y juicio agrario”, *Península*, vol. 18, núm. 2, 2023
- STAVENHAGEN, Rodolfo e ITURRALDE, Diego (coords.), *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.
- VALLADARES DE LA CRUZ, Laura R., “La política de la multiculturalidad en México y sus impactos en la movilización indígena: avances y desafíos en el nuevo milenio”, en GARCÍA, Fernando (coord.), *Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*, Ecuador, FLACSO, 2008.
- VELASCO CRUZ, Saúl, *El movimiento indígena y la autonomía en México*, México, UNAM, 2003.



PRIMERA PARTE

UNA REVISIÓN HISTÓRICA DEL CAMPO DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA



GENEALOGÍA TEÓRICA DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA: DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO

Emanuel RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ*

Carlos LUCAS MATEO**

Logo of the Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) and the Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS).

Logo of the Escuela Nacional de Estudios Superiores (ENES) in Morelia.

Logo of the Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado (LAJE).

Serie de coloquios
DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJE

7 sesión

Genealogía teórica de la antropología jurídica: política, poder y Estado

DR. EMANUEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
(FCPyS-UNAM/LAJE)

MÉRCOLES / 01 de marzo 23 / 17:00 h

Dirigido especialmente a estudiantes de licenciatura de la UNAM.
Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Interior de la Ciudad de México.
Cuartel de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, Ciudad de México.
DADO: Ciudad de México. MÁS INFORMACIÓN: Departamento de Eventos y Difusión Académica de la UNAM, teléfono: 5523-2674 ext. 8870 y 8871

Registro para cada sesión:
<https://forms.gle/6ZK9H1a17H5>
28U866

QR code for registration

Social media links: @UNAM-BJ, @UNAM-LAJE, @UNAM-FCPyS

MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Centro de Estudios Antropológicos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. Integrante del Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la ENES-Morelia, UNAM.

** Centro de Estudios Antropológicos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.



INTRODUCCIÓN

Este capítulo busca retomar los debates que en los años ochenta produjeron balances significativos en torno al estado del arte de la antropología jurídica en México. Estos textos¹ no sólo fueron pioneros en perfilar este subcampo de investigación antropológica, sino que también precisaron los derroteros teóricos que había seguido el estudio del derecho en los pueblos indígenas y las particularidades de sus andamiajes jurídico-políticos bajo los paradigmas que predominaron en las escuelas nacionales de esta disciplina (principalmente el evolucionismo, el estructural-funcionalismo y el relativismo cultural). Sin demeritar la importancia de los trabajos pioneros, resulta necesario reflexionar sobre el camino que hemos recorrido en las últimas tres décadas, para precisar en dónde estamos parados a nivel teórico-metodológico en el estudio de los procesos jurídico-políticos hoy día.

El panorama general que se expondrá en las siguientes líneas va dirigido a aquellos(as) antropólogos(as) que están en formación y tienen interés en realizar estudios del campo jurídico. Vale decir que este trabajo no es un estado del arte, sino un primer apunte general de los fundamentos teóricos y la diversificación temática en los estudios contemporáneos del derecho y sus formas jurídicas de los últimos años. Particularmente, se buscará engarzar los efectos de las pugnas y revoluciones que han existido en los paradigmas teóricos vinculados al desarrollo de la antropología mexicana, ubicando los puntos de quiebre en donde los debates del campo jurídico-político han tenido un repunte para consolidar lo que hoy conocemos como antropología jurídica. Uno de los retos que tiene este ejercicio de síntesis es precisar teóricamente los marcos de interpretación en los sugerentes estudios que se han realizado en las últimas décadas. Emulando las reconstrucciones que se han hecho en otros subcampos de investigación (como la antropología política), podríamos analizar las conceptualizaciones y los marcos interpretativos que dichos estudios tienen sobre el poder, lo jurídico y las estructuras estatales. Como en toda reconstrucción histórica habrá huecos y omisiones que son responsabilidad de los autores.

¹ Véase Nader, Laura, “The Anthropological Study of Law”, *American Anthropologist*, vol. 67, núm. 6, 1965, pp. 3-32; Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iтурralde (comps.), *Entre la ley y la costumbre. el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto de Derechos Humanos-Instituto Indigenista Interamericano, 1990; Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa, (eds.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centro-americanos-CIESAS, 1995, y Krotz, Esteban, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*, México, Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002; entre otros.



PRECURSORES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Y LA HERENCIA DE LAS REVISIONES CLÁSICAS

En términos generales se podría asumir que la antropología, como disciplina científica, está compuesta por las teorías y prácticas que se realizan a partir de ella. En consecuencia, su corpus teórico se presenta como una sucesión de corrientes y escuelas, una refutando o desplazando a la anterior, y a veces utilizándola como referencia crítica, para la construcción de su objeto, método y andamiaje conceptual.² Pero no se debe soslayar que algunos paradigmas teóricos (evolucionismo, funcionalismo, marxismo, por mencionar algunos) surgieron fuera de nuestra disciplina, en el marco de debates filosóficos que buscaban dar sentido a los cambios acontecidos a finales del siglo XVIII y principios del XIX; es decir, eran parte de programas de investigación transversales a las Ciencias Sociales que impactaron la naciente práctica antropológica a nivel heurístico y conceptual.

Siguiendo el eje cronológico del desarrollo teórico en antropología, los primeros debates sobre los elementos jurídico-políticos en las sociedades no occidentales acontecieron en los estudios pioneros de corte evolucionista del siglo XIX. Los exponentes de esta teoría eran reconocidos juristas (Bachofen, Maine, McLennan, Morgan, Spencer, Tylor, entre otros) que incursionaron en el campo antropológico prescribiendo que las costumbres, las ideas y la vida individual de las sociedades originarias estaban regidas por algún tipo de regulación u orden que podía ser medido sobre la base del “desarrollo”.³ Uno de los saldos más importantes de las reflexiones evolucionistas del estudio de las instituciones jurídicas lo establecieron Maine y Morgan, quienes suscriben la hipótesis de que lo que hoy llamamos derecho surgió embrionariamente en las sociedades “simples” y se fue desarrollando y transformando en la medida en que las sociedades se volvían más complejas.⁴ Ambos autores suscribían que la vía para explicar la evolución jurídico-política de una sociedad será mediante un análisis comparativo de sus sistemas de parentesco que permita construir taxonomías según sus grados de desarrollo.

Durante el siglo XX, en el paradigma estructural-funcionalista encontramos un debate entre los dos principales exponentes de esta corriente sobre la definición del derecho y la ley. Por un lado, las reflexiones jurídicas de

² Díaz-Polanco, Héctor, *La antropología social en perspectiva*, México, CEIICH-UNAM, 1999.

³ Krotz, Esteban, *op. cit.*, p.18-19.

⁴ De la Peña, Guillermo, “Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*, México, Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002, p. 52.



Malinowski se ubican en su clásico texto *Crimen y costumbre*,⁵ donde se expone una definición amplia de derecho entendido como las normas culturales que regulan la vida social. Para este autor, el derecho “son las normas que frenan las inclinaciones, pasiones o impulsos instintivos humanos; las normas que protegen los derechos de un ciudadano contra la concupiscencia, la codicia o la malicia de otro; las normas relativas al sexo, la propiedad y la seguridad”.⁶ Las reminiscencias del evolucionismo en el enfoque funcionalista se constatan al suscribir que todas las sociedades, incluidas las que en ese momento se consideraban “primitivas”, tienen algún tipo de regulación social; es decir, todas ellas tienen “derecho”. Malinowski define éste como el vínculo entre norma y cultura (bajo un enfoque psicosocial que rige la conducta). Con ello, abre la posibilidad de integrar las funciones de normatividad social con otras actividades e instituciones sociales no directamente jurídicas, una preocupación que aún vale la pena considerar. Sin embargo, su definición era tan amplia que prácticamente no deja ningún ámbito fuera del campo del derecho.

Por otro lado, en oposición a Malinowski, el principal inconforme con la definición anterior era A. R. Radcliffe-Brown, quien consideraba que el derecho es, además de un conjunto de normas, una serie de instituciones que hacen cumplir esas normas. En consecuencia, en el paradigma normativo de Radcliffe-Brown⁷ era fundamental hacer una distinción entre la ley y la costumbre. En su propuesta, más apegada al decálogo durkheimiano, las obligaciones impuestas a un individuo en sociedad podían ser consideradas como materia de la costumbre y la convención, mientras que el derecho podía ser definido en relación con la imposición y coacción social de “sanciones legales organizadas”. Para hablar de derecho era útil atender a la distinción entre leyes de delitos públicos y leyes de delitos privados (distinción similar a la de Henry Maine entre derecho civil y derecho criminal). Enfocando su reflexión únicamente en las primeras, estableció que prácticamente en todas las sociedades existen sanciones para castigar los delitos públicos, es decir, que las colectividades tienen formas de atender la “euforia comunitaria” producto de las anomias sociales causadas por las acciones de algunos de sus miembros. Así, era vital mantener el sentimiento moral de comunidad entre los individuos a través de sanciones basadas en la costumbre.

⁵ Malinowski, Bronislaw, *Crime and Custom in Savage Society*, Londres, Routledge & Kegan Paul Ltd, 1949.

⁶ Zorn, Jean G. “Lawyers, Anthropologists, and the Study of Law: Encounters in the New Guinea Highlands”. *Law & Social Inquiry* 15, núm. 2 1990, pp. 271-304, <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.1990.tb00589.x>, p. 276.

⁷ Radcliffe-Brown, A.R., *Estructura y función en la sociedad primitiva*, Barcelona, Península, 1972.



A pesar de que las reflexiones malinowskianas enuncian la importancia de la cultura en el estudio de las normas, en los debates clásicos de la antropología jurídica es residual el análisis de las particularidades culturales de cada sociedad, al construir y ejercer otras formas de derecho que poco tienen que ver con las estructuras jurídico-políticas propias de Occidente. Si bien más adelante los giros simbólicos y las perspectivas multiculturalistas destacarán esta ausencia, en los debates iniciales de la antropología, a lo mucho se llegó a hablar de derecho consuetudinario basado en usos y costumbres particulares de los pueblos originarios, el cual se contraponía a las leyes estatales de las estructuras de gobierno ancladas en los Estados-nacionales. Para destacar la impronta cultural en la configuración de varios tipos de normas y elementos jurídicos, Bohannan⁸ plantea que el derecho estatal conforma un ámbito separado de los procedimientos legales consuetudinarios, cuyo fin es aplicar las normas provenientes de la costumbre (entendida como los elementos “folk” de una sociedad). Las normas primero son socializadas en la cultura para después ser reforzadas a través de esta institución que genera sus propias costumbres para sancionar y aplicarlas, pero no todas las costumbres son aceptadas por el andamiaje jurídico-estatal como leyes. Este proceso es lo que Bohannan denomina doble institucionalización del derecho.

Recuperando lo que hemos visto hasta ahora, hay por lo menos dos formas principales de entender el derecho. La primera proveniente del evolucionismo y el estructural-funcionalismo, que parte de la distinción entre costumbre y derecho; la segunda proveniente del relativismo cultural, que lo define a partir de la separación entre sistemas legales locales y sistemas jurídicos estatales que tienen en común ser un consenso cultural derivado de una tradición histórica particular. Es en este momento donde podemos señalar las herencias de las investigaciones clásicas de la antropología sobre el subcampo de estudio de lo jurídico-político, pues gracias a las investigaciones arriba reseñadas se pudo definir el programa de investigación que por mucho tiempo será el objeto de estudio por excelencia de la naciente antropología jurídica: la explicación del derecho y sus instituciones en “otras” sociedades.

La trayectoria de las pugnas entre las escuelas nacionales de antropología nos marca una triada fundamental en el estudio de lo jurídico conformada por la ley, el derecho y la costumbre. Otra herencia es la estrategia metodológica de análisis basada en la comparación de sistemas jurídicos. Sin embargo, para los fines de este trabajo, una de las cosas a destacar es que las comunidades epistémicas que hacían antropología jurídica se basaban y defendían

⁸ Bohannan, Paul (ed.), *Law and Warfare: Studies in the Anthropology of Conflict*, Austin, University of Texas Press, 1967.



un paradigma teórico refutando a otra corriente opuesta a nivel de sus entramados heurístico-conceptuales bien definidos (es el caso de las normas, las formas de sanción, las reglas que rigen el matrimonio, la descendencia, la herencia, la impartición de justicia, los tipos de delitos, entre otros elementos), a tal grado que podríamos señalar que muchas de esas categorías siguen predominando en algunas investigaciones de este subcampo de estudio.

PROCESOS DE TRANSICIÓN, DIVERSIFICACIÓN TEMÁTICA Y LA EMERGENCIA DE UN SUBCAMPO DE ESTUDIO ANTROPOLÓGICO

Al igual que en la antropología política, el paradigma procesual promovió un cambio de rumbo en el estudio antropológico de los procesos jurídicos, al desplazar el análisis de las estructuras e instituciones hacia los procesos e interacciones sociales.⁹ Bajo este enfoque teórico se realizaron nuevas investigaciones, entre las que sobresale la de Laura Nader y Jane Collier, que atendieron el campo del derecho a partir de los procesos de disputa en la toma de decisiones por parte de los actores en conflicto, entendidos como litigantes. Vale decir que para estas autoras el derecho no es un sistema independiente de la sociedad o la cultura en donde se aplica, sino que ambos se encuentran imbricados. En consecuencia, las disputas y procesos de resolución del campo jurídico tienen un componente simbólico-cultural que refleja las actitudes y valores de los actores en disputa.¹⁰

El paradigma procesual en la antropología jurídica centró su atención en los actores sociales que se encuentran inmersos en relaciones matizadas por cuestiones de prestigio o jerarquía, a partir de las cuales toman sus decisiones políticas para dirimir una tensión o conflicto en determinado contexto cultural.¹¹ A nivel metodológico, los aportes del procesualismo antropológico en el estudio del campo jurídico recuperarán el análisis situacional¹² y los estudios de caso ampliados.¹³ Bajo estas propuestas, el estudio de la dinámica jurídica

⁹ Swartz, Marc, *et al.*, “Introduction, Political Anthropology”, Chicago, Aldine Publishing Company, 1966.

¹⁰ Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en Krotz, Esteban, *op. cit.*, p.124-126.

¹¹ Nader y Tood, citado por Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Los debates recientes...”, *cit.*, p.129.

¹² Gluckman, Max, *Analysis of a Social Situation in Modern Zululand*, Manchester, University of Manchester Press, 1958.

¹³ Van Velsen, J., “The Extended-case Method and Situational Analysis”, en Epstein A. L. (ed.), *The Craft of Social Anthropology*, Londres, Tavistock Publications, 1967.



ca-política debe enfatizar la determinante etnográfica y documental de los actores y las estrategias que éstos utilizan en situaciones particulares de tensión o conflicto político. Es importante señalar que el rumbo de la acción no está definido por factores estructurales o institucionales, sino que los actores pueden optar por diferentes normas y relaciones de acuerdo con sus valoraciones individuales, así como las relaciones de poder en las que están inmersos y los contextos culturales en los que se desarrollan.

A pesar de que el paradigma procesual pondera el actuar social de los litigantes en disputa, no será sino hasta que la noción de agencia irrumpa en el análisis jurídico cuando se supere una visión de acción utilitaria y racional de corte individual en las tensiones o conflictos derivados de la normatividad o el ejercicio de la ley. Particularmente, las teorías de la agencia cuestionaron la perspectiva simplista de que los actores sociales son entes utilitarios en permanente búsqueda de satisfacciones personales o de la máxima ganancia, pues con ello se dejaba de lado la estructuración de la acción por los dispositivos jurídicos habituales, los mecanismos de control social y los sistemas normativos producto de las trayectorias históricas que han seguido las sociedades.¹⁴ Este cuestionamiento permite señalar que los paradigmas normativo y procesal eran limitados porque aislaban el estudio de lo jurídico a las instituciones y a los actos sociales respectivamente.

Otras teorías críticas a la antropología jurídica clásica tendrán como fuente de inspiración las relecturas marxistas en gramática gramsciana. En ellas se postula que las leyes y normas jurídicas son construcciones sociales que cambian a lo largo de la historia de acuerdo con determinadas circunstancias y contextos de poder y dominación. Por tanto, es imposible aislar el derecho del contexto histórico y social en que se (re)produce. Bajo este enfoque, el derecho es un instrumento de dominación de quienes controlan las estructuras estatales y construyen hegemonía a través de su implementación, pero también un motor de resistencias a partir de prácticas en que los subalternos se apropian de la legalidad dominante, para adecuarla a sus propios lenguajes y en determinado momento cuestionarla y reconfigurarla. En síntesis, el derecho es un referente central de legitimación de saberes y poderes para garantizar el consenso del grupo dominante, pero también puede ser reconfigurado desde las prácticas cotidianas para construir contrahegemonía y generar transformaciones en el régimen jurídico-político.¹⁵

¹⁴ Bourdieu, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Bourdieu, P. y Teubner, G. (eds.), *La fuerza del derecho*, Bogotá, Uniandes, 2000.

¹⁵ Lazarus-Black y Hirsch, citado por Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Los debates recientes...”, *cit.*, p.149.



La última ruptura en el campo de la antropología jurídica, que consideren la mayoría de los estados del arte realizados en los noventa, está representada por las perspectivas simbólico-hermenéuticas que retomaron el giro semiótico propuesto por Clifford Geertz.¹⁶ En las investigaciones desarrolladas bajo este enfoque, el derecho pasa de ser una institución o práctica al ser asumido, por un lado, como un código y un lenguaje cuyo sentido se puede disputar mediante metáforas movilizadoras que definen el rumbo de la ley. Por otro, como un entramado de signos y símbolos que construyen significación y le dan sentido a los actos y representaciones jurídico-políticas de los sujetos sociales. Finalmente, en la perspectiva simbólica también es importante analizar la teatralización y los performances vinculados con las pugnas, negociaciones y movilizaciones generadas por las dinámicas de poder y los procesos jurídicos en distintas sociedades.

Las pugnas teórico-metodológicas en el campo de la antropología jurídica de finales de los ochenta incentivaron investigaciones en diversos espacios y regiones indígenas de México.¹⁷ Estos trabajos abrevaron tanto de los debates clásicos, como de los cuestionamientos de los enfoques críticos para establecer que no es posible estudiar lo jurídico de manera aislada, sin situarlo en una escala amplia e histórica que al mismo tiempo pueda dar cuenta de la relación del derecho con todos los campos sociales que conforman un sistema social. Igualmente, estas reconfiguraciones serán fundamentales para precisar categorías analíticas emergentes como el pluralismo jurídico, que refiere a aquellos entornos plurales en que el orden jurídico-político dominante penetra un orden subordinado, pero no lo domina totalmente, ya que existen espacios para resistir y maniobrar.¹⁸ Otra categoría que surgirá derivada de la anterior es la interlegalidad, para reposicionar el estudio del Estado en la instrumentación del derecho, con el objetivo de interpretar cómo se construyen sistemas jurídicos locales en relación con ordenamientos hegemónicos que históricamente los han modelado, y que a su vez han incidido en ellos.

Los saldos del proceso de transición que experimentó la antropología jurídica en la segunda mitad del siglo XX son: en primer lugar, su consolidación como subcampo de especialización en la disciplina antropológica, que tendrá como consecuencia una diversificación temática al estudiar los procesos jurídico-políticos desde una visión amplia del Estado, las subjetividades y culturas políticas, las resistencias y visiones contrahegemónicas del derecho,

¹⁶ Geertz, Clifford, *Local Knowledge: Further Essays in Interpretative Anthropology*, Nueva York, 1983.

¹⁷ Véase Chenaut, 1997; 1999; Hernández y Garza, 1995; Sierra, 1995; entre otros.

¹⁸ Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Los debates recientes...”, *cit.*, p.154.



así como las relaciones de poder contextualizadas en determinado campo jurídico. En segundo lugar, paradójicamente, otro de los saldos es el desdibujamiento teórico-metodológico en la conceptualización del poder, el derecho, lo jurídico y el andamiaje estatal. A causa del abuso de asumir la teoría como una “caja de herramientas”, se deja de lado el cinturón heurístico de cada paradigma y se mezclan de manera ecléctica y utilitaria las categorías sin anclarse directamente en ningún paradigma ni escuela teórica clásica o contemporánea, propia de la antropología.

Considerando la diversificación temática y teórico-metodológica en los estudios de antropología jurídica, a partir de la década de los sesenta, gracias a los giros teórico-metodológicos potenciados por el procesualismo, las perspectivas críticas y los giros simbólico-interpretativos, resulta necesario preguntarse si es posible hacer un balance de lo que se ha producido en este subcampo de especialización en México. En este punto, conviene rescatar lo señalado por el reconocido antropólogo Andrés Fábregas —comunicación personal—, quien afirma que conocer y suscribir una postura teórica era algo común, y hasta cierto punto sencillo, en la práctica antropológica de los años sesenta y setenta, pues en los procesos formativos sólo se enseñaban las grandes corrientes teóricas nacionales (evolucionismo, particularismo histórico, culturalismo, estructural-funcionalismo, marxismo y estructuralismo francés). No obstante, hoy día es sumamente complejo conocer a profundidad la gran variedad de enfoques existentes en nuestro campo disciplinar, ante la amplia producción de reflexiones que innovan en el plano teórico y metodológico al estudiar los procesos jurídicos del siglo XXI.

NUEVOS DEBATES Y SUS IMPACTOS EN LOS ESTUDIOS ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA

La antropología jurídica en México adquiere relevancia de manera tardía en los ochenta y noventa como producto de coyunturas políticas nacionales. En 1988, Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde promovieron una serie de trabajos pioneros en la antropología mexicana sobre derechos humanos y poblaciones indígenas.¹⁹ Antes, los temas jurídicos solo se trataban de forma lateral como parte de las descripciones de la organización política más amplia. La excepción es Aguirre Beltrán con *Formas de gobier-*

¹⁹ Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego, *Entre la ley y la costumbre. el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto de Derechos Humanos-Instituto Indigenista Interamericano, 1990.



no indígena publicado en 1953, en donde trató con mayor detalle las leyes de las poblaciones indígenas en México.²⁰ Sin embargo, la mayoría de los trabajos que reformularon la investigación de los procesos jurídico-políticos en los pueblos del país, en la década de los noventa, se yuxtaponen al quiebre político que sufrirá la antropología en 1994, con la irrupción del movimiento indígena articulado en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Para mostrar los efectos de lo anterior y presentar un balance actual de la producción académica de la antropología jurídica mexicana echaremos mano del *Catálogo de Tesis en Antropología Social-México*.²¹ Este catálogo registra las tesis de licenciatura y posgrado sustentadas por las y los egresados del gremio antropológico desde 1945 a la fecha. La siguiente tabla ofrece algunas pistas sobre la consolidación del campo de estudio y el potencial crecimiento a partir de 1994 en las investigaciones relacionadas con tópicos como derecho, ley, justicia, gobierno, juzgado, delito, consuetudinario y peritaje.

Tesis de antropología jurídica.
Trabajos de 1945-2022

Término	Temporalidad	
	Previas a 1994	Posterior a 1994
Derecho/Ley	4 tesis	91 tesis
Justicia	0 tesis	47 tesis
Gobierno	4 tesis	38 tesis
Jurídico/a	0 tesis	27 tesis
Juzgado	0 tesis	10 tesis
Delito	2 tesis	4 tesis
Peritaje	0 tesis	5 tesis
Consuetudinario	1 tesis	2 tesis
Total: 11		Total: 230

FUENTE: Catálogo de Tesis en Antropología Social-México (CIESAS-RedMIFA).

²⁰ Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Los debates recientes...”, *cit.*, pp. 248-249.
²¹ El cual es resultado del proyecto “Formación antropológica en México 2017-2018” del CIESAS, coordinado por Roberto Melville y realizado con el apoyo de las instituciones afiliadas a la Red Mexicana de Instituciones de Formación en Antropología (RedMIFA).



Es de interés notar que antes de 1994 sólo se registran cuatro tesis enfocadas al estudio del derecho-ley, así como cuatro sobre formas de gobierno. Además, existen dos trabajos relacionados con el estudio de los delitos o crímenes y uno de Rubelia Alzate Montoya titulado “Estructura de poder en una comunidad campesina” que se publica en 1974 como tesis de maestría en la UNAM. Es muy probable la omisión de otros trabajos fundamentales en la reconfiguración teórico-metodológica que experimentó la antropología jurídica en los ochenta y noventa. Es el caso, por un lado, de las investigaciones realizadas por las publicaciones pioneras citadas, pues muchas de ellas fueron presentadas como tesis de grado en universidades extranjeras. Por otro lado, muchas de las investigaciones que se realizaron en la Dirección de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista, particularmente en el Programa de Apoyo al Registro Civil para Población Indígena, fueron realizadas por abogados y antropólogos sociales a finales de los años ochenta y principios de los noventa, bajo un enfoque que percibía el reconocimiento de los derechos indígenas y cuestionaba el indigenismo integracionista. Este hallazgo nos hace vislumbrar que incluso desde dentro del Estado ya se comenzaban a percibir los impactos de la reconfiguración teórico-metodológica de la antropología jurídica, pues algunas personas hicieron “antropología aplicada” por la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.²²

El aumento exponencial de las investigaciones en antropología jurídica es notario después de la emergencia del movimiento zapatista, pues como se ve en la tabla, de haber sólo cuatro tesis enfocadas en el estudio del derecho o la ley en contextos indígenas, después de 1994 aumentaron a 94 trabajos. Por su parte, la investigación de las formas de gobierno indígena y autogobierno también tuvo un incremento potencial al llegar a 38 tesis, un término poco frecuente antes del levantamiento zapatista. Asimismo, las indagaciones sobre justicia indígena aparecen hasta 1997 y al día de hoy se cuenta con 47 tesis sobre dicha temática. El panorama general de los números anteriores nos permite afirmar que en la antropología jurídica contemporánea hay un predominio de los enfoques empíricos del estudio del derecho y una fetichización del litigio.²³ Sin embargo, también sale a relucir la emergencia de nuevos temas como las burocracias jurídicas, los casos de peritaje, las movilizaciones por el reconocimiento de “otros” derechos, la justicia restaurativa, la perspectiva de género e

²² Se agradece esta precisión al antropólogo Romeo Ernesto Molina Mena, quien realizó una de estas tesis titulada *Violación de los derechos colectivos en las formas de asignación de nombres en los pueblos indígenas de México* sustentada en 2002.

²³ Aragón Andrade, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*, México, UNAM, ENES Morelia, 2019.



interseccional para evidenciar el racismo del Estado, los sistemas normativos internos, las formas de autogobierno, etcétera.

Ahora bien, el aumento de investigaciones en el subcampo de la antropología jurídica no está libre de contradicciones, pues el auge del anarquismo metodológico y el eclecticismo teórico de la “caja de herramientas” han generado que algunos trabajos tengan discusiones conceptuales muy complejas, pero poco ligadas a las etnografías que realizan. Igualmente, son escasos los trabajos que suscriben una posición crítica (por ejemplo, la marxista). Otra disyuntiva son los pánicos morales que surgen de yuxtaponer estudios de antropología jurídica “buena” —regularmente asociada a posiciones militantes que defienden a los pueblos— *versus* investigaciones de antropología jurídica “oscura” —que evidencia las contradicciones y los efectos negativos de las luchas comunitarias—. ²⁴ No obstante, estas pugnas siguen dinamizando dicho subcampo al evidenciar no sólo formas contrahegemónicas del derecho, sino otras formas del derecho y de imaginación jurídica desde la óptica de los pueblos originarios, así como la exposición de redes de actores y asociaciones que permiten documentar flujos e interfases que anteriormente no figuraban en el análisis jurídico-político.

Finalmente, es necesario reflexionar si ante la complejidad del estado del arte actual de la antropología jurídica mexicana vale la pena hacer un balance que nos permita regresar a la precisión teórica y determinar los enfoques teórico-metodológicos de las investigaciones actuales, para ver si predominan las perspectivas normativas, procesuales, culturales o críticas. Una pista para realizar esta tarea es ver cómo las investigaciones de las últimas tres décadas definen el poder, el Estado y lo jurídico. Esto no debe negar el cuestionamiento a dichas categorías ponderando un ejercicio de co-teorización con aquellos pueblos que tienen prácticas y sistemas jurídico-políticos contrahegemónicos. Este regreso a la teoría-práctica será de gran utilidad para quienes se están adentrando o especializando en este subcampo, pues les permitirá tener más claridad de los marcos teórico-metodológicos que guían sus interpretaciones y no sólo dejarse llevar por sus “buenas” intenciones.

²⁴ Ortner, Sherry B., “Dark Anthropology and its others: Theory since the eighties”, *Hau: Journal of Ethnographic Theory*, 6, núm. 1, 2016, pp. 47-73.





PREGUNTAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Cuáles son los paradigmas que primaban en los estudios de antropología jurídica antes del levantamiento del EZLN?
2. ¿En qué consiste la lectura gramsciana del derecho?
3. ¿Cómo ha incidido la movilización social en el desarrollo de las agendas de investigación de la antropología jurídica mexicana?
4. Hoy en día ¿las investigaciones deberían ubicarse en paradigmas monolíticos?
5. ¿En qué medida consideras que son válidas las articulaciones entre teorías y conceptos?



BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*, México, UNAM, ENES Morelia, 2019.
- BOHANNAN, Paul, (ed.), *Law and Warfare: Studies in the Anthropology of Conflict*, Austin, University of Texas Press, 1967. http://archive.org/details/lawwarfarestudie0000boha_d3g1.
- BOURDIEU, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en BOURDIEU, P. y TEUBNER, G. (eds.), *La fuerza del derecho*, Bogotá, Uniandes, 2000.
- CHENAUT, Victoria y SIERRA, María Teresa (eds.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-CIESAS, 1995.
- DE LA PEÑA, Guillermo, “Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002.
- DÍAZ-POLANCO, Héctor, *La antropología social en perspectiva*, México, UNAM-CEIICH, 1999.
- GEERTZ, Clifford, *Local Knowledge: Further Essays in Interpretative Anthropology*, Nueva York, 1983.
- GLUCKMAN, Max, *Analysis of a Social Situation in Modern Zululand*, Manchester, University of Manchester Press, 1958.
- KROTZ, Esteban, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos-UAM Iztapalapa, 2002.
- MALINOWSKI, Bronislaw, *Crime and Custom in Savage Society*, Londres, Routledge & Kegan Paul Ltd, 1949, http://archive.org/details/crimecustominsav0000bron_e9v2.
- NADER, Laura, “The Anthropological Study of Law”, *American Anthropologist*, vol. 67, núm. 6, 1965.
- ORTNER, Sherry B., “Dark Anthropology and its others: Theory since the eighties”, *Hau: Journal of Ethnographic Theory*, vol. 6, núm. 1, 2016, pp. 47-73.
- RADCLIFFE-BROWN, A. R., *Estructura y función en la sociedad primitiva*, Barcelona, Península, 1972.



- SIERRA, María Teresa y CHENAUT, Victoria, “Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos-UAM, 2002.
- STAVENHAGEN, Rodolfo e ITURRALDE Diego (comps), *Entre la ley y la costumbre. el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto de Derechos Humanos-Instituto Indigenista Interamericano, 1990.
- SWARTZ, Marc, *et al.*, “Introduction”, *Political Anthropology*, Chicago, Aldine Publishing Company, 1966.
- VAN VELSN, J., “The Extended-case Method and Situational Analysis”, en EPSTEIN A. L. (ed.), *The Craft of Social Anthropology*, Londres, Tavistock Publications, 1967.
- ZORN, Jean G. “Lawyers, Anthropologists, and the Study of Law: Encounters in the New Guinea Highlands”. *Law & Social Inquiry* 15, núm. 2 1990, pp. 271-304, <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.1990.tb00589.xin>.



SEGUNDA PARTE

TEMAS CLÁSICOS, NUEVOS ENFOQUES



EL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA. DE LA COSTUMBRE INDÍGENA AL DIÁLOGO DE SABERES JURÍDICOS

Orlando ARAGÓN ANDRADE*

Serie de coloquios
DEBATES ACTUALES DE LA
ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA.
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

Proyecto PAPIME/PE-301622

Foto por Luis Argandoña Pérez Ortiz

1

**"Del pluralismo jurídico
a la ecología de
saberes"**

Lunes 28 de febrero de 2022 • 16 a 18 hrs. • Via Zoom

Para informes, escribir al siguiente correo:
laje@enesmorelia.unam.mx

Dr. Orlando Aragón Andrade
(ENES-Morelia, UNAM/LAJE)

Registro para esta sesión:





MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la ENES-Morelia, UNAM.

INTRODUCCIÓN

El pluralismo jurídico ha sido y continúa siendo uno de los fenómenos de principal interés de estudio de la Antropología Jurídica, y específicamente de la Antropología Jurídica Mexicana (AJM). Esta contribución tiene por objetivo presentar al lector, ya sea estudiante de derecho o de antropología, que comienza su aproximación a estas investigaciones, cómo ha ido cambiando el análisis del pluralismo jurídico en las últimas tres décadas dentro de la AJM. Para lograr este propósito optamos por una estrategia que busca sintetizar este proceso, a partir de la presentación de cuatro categorías teórico-conceptuales cardinales que nos muestran los diferentes desafíos, enfoques y énfasis en las investigaciones de pluralismo jurídico.

Antes de ir al punto central de este trabajo, consideramos importante hacer dos paradas previas para dotar de mayores elementos de contexto y análisis al lector de esta contribución. En primer lugar, hacemos una parada para aportar algunos elementos básicos que nos permiten distinguir el enfoque y la singularidad de la antropología jurídica en relación con la ciencia jurídica o el derecho. En seguida, contextualizaremos históricamente la emergencia del pluralismo jurídico en cuanto a fenómeno de especial interés de la AJM. El tercer aparatado de esta contribución está destinado a presentar las categorías de “costumbre jurídica”, “interlegalidad”, “constelaciones de derecho” y “ecología de saberes jurídicos” que nos parece sintetizan de manera general el devenir de los estudios de pluralismo jurídico en la AJM; para finalmente cerrar este trabajo con algunas reflexiones finales.

EL DERECHO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Y EN LA CIENCIA JURÍDICA. UNA BREVE CARTA DE NAVEGACIÓN

Presentar enfoques y planteamientos de la Antropología Jurídica (AJ) y de la Ciencia Jurídica (CJ) es por supuesto una simplificación. Sabemos que no existe una sola AJ, ni una sola CJ, sino diversas propuestas, algunas de ellas antagónicas entre sí. No obstante, para fines analíticos y para lograr los objetivos de una primera aproximación podemos sostener que existen, a pesar de esa diversidad interna, algunos puntos generales que distinguen las perspectivas de estudio de una y de otra y que consideramos conveniente sintetizar



en este apartado para entender cómo a pesar de tener el mismo objeto de estudio, el derecho, pueden tener perspectivas tan diferentes.

La primera coordenada clave que hay que tener clara es el conjunto de concepciones del derecho del que parten. En efecto, en la CJ dominan las concepciones que consideran que derecho es únicamente aquel que produce el Estado, a través de las instituciones que tienen tal propósito. Por tal motivo, el derecho se materializa en la constitución, en las leyes, en los códigos, en las sentencias, en la jurisprudencia, etcétera. En consecuencia, todo aquello que no pertenece a este universo es declarado como inexistente, inferior o irrelevante. La CJ dispone de todo un conjunto de categorías para designar expresiones de “otros derechos” que considera como proto-jurídicas; llámense: usos y costumbres, normas morales, costumbre, convencionalismos sociales, entre otros.

En contraste, la AJ como parte de una ciencia que estudia la alteridad cultural, se enfoca en el análisis de la alteridad del derecho. Justamente todos esos fenómenos que la CJ se niega a reconocer como derecho, y a los que enmarca dentro de los conceptos que enumeramos en el párrafo anterior. La AJ los concibe como “otras formas de derecho” que deben analizarse desde su propio andamiaje cultural y a partir de su eficacia en la práctica social; es decir, el entendimiento del derecho en la AJ es necesariamente pluralista, porque estudia los “otros derechos”.

La segunda coordenada es la perspectiva de análisis que se privilegia en una y en otra. Mientras la CJ parte de un enfoque normativo, el “deber ser” del derecho; la AJ se interesa por las prácticas socio legales que realizan una multiplicidad de actores, o para decirlo en otras palabras, en lo que ocurre en una realidad social determinada. En efecto, la CJ parte de una aproximación singular al estudio del derecho, aunque generalmente se niegue o se desconozca, estudia leyes, resoluciones judiciales y otras normas jurídicas que nos dicen lo que “debería de ser” o lo que “debería ocurrir” en términos jurídicos en determinada sociedad. En cambio, la AJ no se interesa en el “deber ser” o lo que “debería de ser” o lo que “la ley” o tal o cual resolución dice; se concentra más bien, en lo que “se hace” u “ocurre” en la práctica que, como sabemos, en no pocas ocasiones dista mucho del “deber ser”.

Estas perspectivas de análisis diferenciadas no son por supuesto casuales, por el contrario, se deben entender como parte de las herramientas metodológicas de las que dispone tanto la CJ, como la AJ. Aquí reside la tercera coordenada de navegación. En efecto, mientras la primera privilegia la interpretación y exégesis de normas jurídicas (y por lo tanto se enfoca en el “deber ser” que contienen), la AJ recurre a la etnografía y especialmente a la observación directa de los fenómenos socio jurídicos que nos interesan.



Hacer AJ implica, casi de manera irremediable, hacer trabajo de campo; requiere que el antropólogo se desplace a los lugares o espacios que le interesa estudiar para ver, mediante la observación directa u otras técnicas, cómo actores concretos movilizan, usan o practican el derecho estatal, las justicias indígenas, los derechos populares, campesinos, etcétera. En contraste, la investigación en la CJ es eminentemente documental, muy rara vez se sale a hacer trabajo de campo; se concentra más bien en la interpretación de normas jurídicas contenidas en una diversidad de documentos.

La cuarta y última coordenada de esta carta de navegación se refiere también a la consecuencia del “lugar” desde donde se estudia y piensa el derecho en la CJ y en la AJ. Aunque evidentemente desde la CJ se cree generalmente que se piensa desde un “no-lugar”, desde un “sitio neutro”, etcétera; sabemos que todo conocimiento es situado, incluyendo aquellos que niegan u ocultan dicho sitio. La CJ piensa al derecho “desde arriba”, desde lo que dice la ley, desde la mirada del Estado, desde lo que “deber ser”, desde las instituciones, etcétera. No es casual que, por ejemplo, desde esta perspectiva el cambio legal siempre se atribuya a organismos internacionales, a tribunales, a los jueces, a ONG’S de derechos humanos y a una serie de actores que, digamos, están en la órbita del poder.

Por su parte, la perspectiva o el lugar desde donde se piensan los derechos en la AJ podríamos decir que es “desde abajo”. Al ubicarse al nivel de la observación directa de las prácticas jurídicas que realizan actores sociales concretos en espacios determinados y que aquellos que son de más fácil acceso para hacer trabajo de campo son los legos, nos coloca en una posición “desde abajo”; un lugar generalmente olvidado por la CJ. De esta manera, la AJ nos ha permitido visibilizar, entre otras cosas, el protagonismo, la creatividad, la agencia que tienen los actores subalternos para usar, para transformar, para movilizar o resistir a los derechos.

EL DESARROLLO DE LA AJM Y EL ESTUDIO DEL PLURALISMO JURÍDICO

La principal razón por la que el estudio del pluralismo jurídico ha sido tan importante en el desarrollo de la AJM se debe al contexto político en el que emergió la subdisciplina, a finales de los ochenta. Aunque encontramos importantes antecedentes del estudio de la AJ en México durante gran parte del siglo XX,¹ se considera que la AJM, de manera independiente respecto

¹ Aragón Andrade, Orlando, *De la “vieja” a la “nueva” justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas en Michoacán*, México, UAM-I-Ediciones del lirio, 2016, pp. 51-53.



de estudios antropológicos de corte más general, comenzó a desarrollarse en aquellos años, a raíz de la fuerza que adquirieron los movimientos indígenas en México y en América Latina por la coyuntura del V Centenario.

Es importante tener en consideración que desde la década de los setenta los movimientos y las organizaciones indígenas comenzaron a colocar con mayor énfasis en el centro de su agenda política la reivindicación de una nueva relación con el Estado mexicano y la necesidad del reconocimiento constitucional de sus derechos.

De la misma forma, fue en esa los ochenta que empezó a materializarse en distintos Estados latinoamericanos el reconocimiento de la existencia misma de los pueblos y las comunidades indígenas, y en algunos casos, efectivamente, la constitucionalización de algunos de sus derechos. También se debe tener en consideración que es justamente en 1989 cuando se aprobó en el seno de la Organización Internacional del Trabajo el Convenio 169.

En ese marco, antropólogos y abogados comprometidos con las luchas de los pueblos y comunidades indígenas comenzaron un diálogo creciente, en distintos espacios académicos² y gubernamentales (como el Instituto Nacional Indigenista), en torno a las demandas que abanderaban por aquellos años las organizaciones indígenas.

Uno de los espacios más trascendentes para la AJM fue el seminario que impulsaron académicos como Rodolfo Stavenhagen, Diego Iturralde, Magdalena Gómez, Teresa Sierra, Victoria Chenaut y Teresa Valdivia, entre otros. De hecho, una obra pionera que todavía hoy en día es de consulta obligatoria para el estudio del pluralismo jurídico en América Latina, es el libro producto de este seminario que lleva por título “Entre la ley y la costumbre” y que fue compilado y coordinado por Rodolfo Stavenhagen y por Diego Iturralde.³

Ahora bien, el pluralismo jurídico fue una temática central dado que permitió la confluencia de antropólogos y abogados en una misma discusión político académica, pero sobre todo porque se consideró como un de los debates importantes en que la academia comprometida podía contribuir a las luchas y demandas de las organizaciones indígenas, de tal forma que la discusión sobre la existencia y vigencia de las justicias indígenas en México, para usar un tér-

² Dos de los más emblemáticos son la formación de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica y las Jornadas Lascasianas impulsadas desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

³ Stavenhagen, Rodolfo e Iturralde, Diego (comps.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.



mino de jerga más antropológico, resultaba estratégica no solo por afirmar la existencia misma de los pueblos y comunidades en una sociedad que los negaba o ignoraba su existencia, sino porque además estos pueblos y comunidades vivos practicaban y ejercían “propios derechos” a la par o incluso más allá del derecho estatal.

Por este motivo no puede resultar extraño, ni debe pasarse por alto que el entendimiento del pluralismo jurídico en amplios grupos de trabajo de AJ en América Latina hasta la fecha sea bastante particular; que se refiera específicamente a la coexistencia del derecho estatal y de los derechos humanos con las justicias de las comunidades y pueblos indígenas. Esta acotación de la idea de pluralismo jurídico fue una decisión estratégica de varios grupos de investigación, cuyo propósito era visibilizar la convivencia del derecho estatal y las justicias indígenas.

Si bien este entendimiento del pluralismo jurídico tuvo sus razones de ser considero, al igual que varios colegas, que debe ajustarse ante los desafíos que hoy enfrentan los pueblos y comunidades, y ante los fenómenos que estudiamos en la actualidad en la AJM. Hoy, por ejemplo, desafíos como el despojo y el neoextractivismo que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas de Nuestra América tienen bases legales que van más allá del derecho estatal.

En efecto, el análisis del derecho en la era de la globalización neoliberal nos obliga a pensar que el derecho hegemónico, la forma jurídica hegemónica, es plural. No podemos pensar que la hegemonía se sostiene únicamente en el derecho estatal. Muchos de los negocios del capitalismo transnacional —de hecho, casi todos— no se basan en una regulación jurídica estatal, recurren a una diversidad de legalidades mucho más fluidas, desterritorializadas en algunos casos, como es el arbitraje comercial internacional, las mesas de regulación del Tratado de Libre Comercio, etcétera.

Esto quiere decir que el pluralismo jurídico se presenta en escalas subnacionales y supranacionales; externas e internas al derecho estatal; en expresiones promovidas y practicadas por actores subalternos, pero también por actores hegemónicos, pues tanto los actores oprimidos como los poderosos son diversos. Entonces, hacer esa aclaración resulta necesaria para entender la historicidad de esta categoría central para la AJM.



DE LA COSTUMBRE JURÍDICA AL DIÁLOGO DE SABERES JURÍDICOS

Las investigaciones de la AJM han generado y adaptado una buena cantidad de herramientas analíticas, resultado de necesidades condicionadas por diferentes coyunturas políticas, económicas y culturales, por debates académicos y por los usos sociales que se ha pretendido hacer de los trabajos presentados en casi tres décadas y media de desarrollo de la subdisciplina. No es el objetivo de este trabajo hacer un recuento de todas ellas, ni siquiera de un porcentaje relevante. Hay varios trabajos que sintetizan estas discusiones de manera más puntual que el lector puede consultar, si es de su interés.⁴

Aquí me concentro en cuatro categorías generales que, desde mi particular punto de vista, sintetizan cuatro problemas, preocupaciones o intereses que han marcado en estos años el desarrollo de la AJM. A continuación, los presentaré en un orden que pretende ser cronológico, advirtiendo que una no implica la superación de otra (ya que hasta la fecha podríamos decir que la mayoría conviven y no necesariamente son excluyentes), sino que, insisto, han sido algunas de las respuestas a necesidades concretas que ha afrontado la AJM.

La primera categoría analítica que presentaremos es la de la “costumbre jurídica”. Este fue uno de los primeros instrumentos conceptuales que se generó en la AJM y que respondió a la necesidad de superar las perspectivas coloniales de las justicias indígenas que, aunque aún predominan en amplios espacios académicos y políticos, antes eran prácticamente absolutos como todavía se puede interpretar la idea de los “usos y costumbres”.

Como es de conocimiento común la noción más extendida para referirse a las justicias de las comunidades y pueblos indígenas, aún al día de hoy es la de los “usos y costumbres”. Por supuesto que esta categoría fue y continúa siendo polisémica (no es exactamente el mismo significado que adquiere en algunos círculos académicos, en el activismo de los derechos humanos, o en las comunidades indígenas), pero no cabe duda que su entendimiento más extendido en la sociedad en general es aquel que le dota de un contenido colonial.

⁴ Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria, “Debates recientes y actuales en la antropología jurídica: Las corrientes anglosajonas”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socio-culturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos-UAM-I, 2002; Sierra, María Teresa, “Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: los procesos inter-legales en regiones indígenas”, en Sierra, María Teresa (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, H. Cámara de Diputados-CIESAS-Miguel Porrúa, 2004, pp. 11-56. Aragón Andrade, Orlando, *De la “vieja”... cit.*, pp. 51-84.



De tal forma que cuando se habla de “usos y costumbres” generalmente se alude a una serie de prácticas desarticuladas provenientes de tiempos inmemoriales (prehispánicos) que son repetidas a través del tiempo y que regulan el orden social en las comunidades indígenas. Bajo esta concepción las justicias indígenas corren la misma suerte que sus practicantes, son descartadas por atrasadas, contrarias al desarrollo y a los derechos humanos; incapaces de adaptarse a nuevas circunstancias de un mundo globalizado y por supuesto, por ser inviables para su aplicación en el presente y en el futuro.

Este entendimiento colonial puede parecer hoy ya inaceptable, sobre todo en algunos círculos académicos y de derechos humanos críticos, pero definitivamente en los ochenta, cuando se produjo este debate en la AJM, no existía esta percepción en nuestro país en los reducidos círculos académicos ni de derechos humanos. Este cambio fue construido justamente por las investigaciones de la AJM y por supuesto por las propias movilizaciones de las comunidades durante décadas.

Este entendimiento colonial y evolucionista de las justicias indígenas fue uno de los primeros desafíos que tuvo que afrontar la primera generación de antropólogos del derecho en México. Por un lado, se buscaba obtener una mejor comprensión de lo que en esos años se entendía como “usos y costumbres” y, por otro lado, contribuir a combatir la narrativa colonial que hacía inviables, políticamente hablando, a los pueblos, las comunidades y sus justicias en un país que estaba siendo cada vez más interpelado a reconocer la existencia y el aporte político que los pueblos y comunidades daban al Estado mexicano.

Así pues, la primera respuesta analítica a esta necesidad fue la construcción de las nociones de “costumbre jurídica” y “derecho consuetudinario indígena”, propuestas desarrolladas por Teresa Sierra, Victoria Chenaut y Teresa Valdivia respectivamente. Mediante estas formulaciones se buscó superar justamente el entendimiento colonial y evolucionista asociado a la idea de los “usos y costumbres”, y mostrar mediante investigaciones etnográficas que las justicias indígenas no eran estáticas, ni necesariamente se contraponían en todos los casos al derecho estatal, sino que, por el contrario, eran especialmente dinámicas frente a los contextos de constante hostigamiento que padecían los pueblos y comunidades y estaban enmarcadas en una compleja y ambigua interacción con el derecho estatal.

Justamente el estudio de la relación entre las justicias indígenas y el derecho estatal en México nos lleva al siguiente planteamiento teórico en el que nos queremos detener. Desde las propuestas formuladas de “costumbre jurídica” y “derecho consuetudinario indígena” se destacaba esta cuestión



como central, ya que precisamente la etnografía, en tanto instrumento metodológico de la antropología, permitía mostrar en espacios concretos esa interrelación de derechos.

Victoria Chenaut y María Teresa Sierra explicaban esta situación en los siguientes términos: “partimos de una definición del objeto de estudio centrada en el concepto de derecho consuetudinario y hemos terminado por privilegiar el estudio antropológico de lo jurídico en la intersección de las normas y las prácticas en el ejercicio del control social”.⁵ Por su parte, Teresa Valdivia advertía que:

[...] entre quienes hemos iniciado ya este camino de investigación y hemos presentado resultados preliminares tenemos respuestas en diferentes órdenes o niveles: la forma de dirimir los conflictos jurídicos entre las poblaciones indígenas se da generalmente por la conciliación; no existe una relación de oposición entre el Estado y los pueblos indios sino de negociación, como estrategia para reforzar el orden y el control interno.⁶

Este hallazgo produjo una nueva necesidad y un nuevo enfoque de investigación. En efecto, en los años subsecuentes las propias antropólogas ya referidas fueron ubicando la relación entre las justicias indígenas y el derecho estatal como un eje de estudio principal en la antropología jurídica. Por ejemplo, en 1995 en el estudio introductorio del libro “Pueblos indígenas ante el derecho”, señalaban “que uno de los ejes de nuestras propuestas de investigación lo constituya el estudio de las intersecciones, articulaciones y conflictos que se producen entre la ley nacional, las normatividades y las prácticas jurídicas locales”.⁷

En consecuencia, la segunda necesidad que enfrentó la AJM, ya en la década de los noventa, fue encontrar una herramienta que permitiera mostrar y representar etnográficamente las complejas y ambiguas relaciones que en la práctica se producen entre las justicias indígenas y el derecho estatal en diferentes regiones interétnicas. Este movimiento en la AJM fue además acompañando de un fuerte impulso de las investigaciones de campo basadas

⁵ Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa, “El campo de investigación de la antropología jurídica”, *Nueva Antropología*, núm. 43, 1992, p. 107.

⁶ Valdivia Dounce, Teresa, “¿Por qué hoy una antropología jurídica en México?”, *Nueva Antropología*, núm. 43, 1992, p. 120.

⁷ Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa, “La antropología jurídica en México: Temas y perspectivas de investigación”, en Chenaut, Victoria y Sierra, Teresa (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS-Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995, p. 23.



en la observación directa, que hasta ese momento eran todavía escasas para la cantidad de regiones y realidades indígenas e interétnicas de México.

La centralidad que adquirió este enfoque fue tal que el planteamiento original de la “costumbre jurídica” fue sustituido por la noción de la “interlegalidad” construida originalmente desde la sociología del derecho.⁸ Esta idea sobre el pluralismo jurídico consiste —según su propio creador el sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos— en concebir al derecho como producto de la constante intersección de diferentes órdenes legales como consecuencia de que: “vivimos en una época de legalidad porosa o de porosidad jurídica, de múltiples redes de ordenamientos jurídicos que nos obligan a constantes transiciones y transgresiones”.⁹

La “interlegalidad” fue adaptada por la AJM como respuesta a la necesidad de profundizar y mostrar empíricamente esa hibridación y porosidad del derecho en las regiones indígenas concretas;¹⁰ así como para mostrar el resultado de las dinámicas de resistencia y dominación en el campo jurídico entre derecho estatal y justicias indígenas.¹¹ Adicionalmente, habría que tener en consideración que “la interlegalidad” como expresión fenomenológica del pluralismo jurídico, tal como se le concibió, apoyó decisivamente el énfasis etnográfico de las investigaciones de la AJM que aún al día de hoy la caracterizan, ya que se conjuga muy bien con la observación directa de estas dinámicas legales.

No creo equivocarme al decir que la “interlegalidad” es la noción más extendida en las investigaciones de AJM actualmente.

En la primera década del siglo XXI comenzó a manifestarse un fenómeno que supuso un ajuste a los campos jurídicos que hasta ese momento se venían estudiando en la AJM. En efecto, por aquellos primeros años del siglo XXI el impacto de la globalización neoliberal del derecho, que se había asentado en México con la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, transformó una buena parte de los campos en donde interactuaban el derecho estatal y las justicias indígenas, planteando nuevos retos y desafíos para su comprensión.

⁸ Sierra, María Teresa y Victoria Chenaut, “Debates recientes...”, *cit.*, pp. 158-159.

⁹ Santos, Boaventura de Sousa, “Law: A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law”, *Journal of law and society*, vol. 14, núm. 3, 1987, p. 298. (trad. propia).

¹⁰ Sierra, María Teresa, “Hacia una interpretación...”, *cit.*, pp. 43-47.

¹¹ Sierra, María Teresa, “Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena”, en Chenaut, Victoria, Gómez, Magdalena, Héctor Ortiz y Sierra, María Teresa (coords.), *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, Ecuador, FLACSO-CIESAS, 2011, pp. 391-395.



Este fenómeno impulsó al menos dos novedades sustanciales en relación con el pasado. Por un lado, un incremento cualitativo en el número, densidad y velocidad de los contactos interlegales que anteriormente definían los campos jurídicos en donde convergían el derecho estatal y las justicias indígenas. Por otro lado, derivó, además, en el encuentro paradójico de demandas de los pueblos y comunidades por el reconocimiento de sus justicias indígenas en el interior del Estado, con las medidas de informalización de la justicia estatal impulsadas por la agenda neoliberal de la reforma judicial y que en el caso de México derivó en lo que se ha llamado la “oficialización de las justicias indígenas”.¹²

Estas modificaciones a los campos interlegales generaron nuevos desafíos y necesidades para la antropología jurídica. Para muchos de nosotros, ya no era suficiente mostrar la interacción dinámica y compleja entre las justicias indígenas y el derecho estatal, ni dar cuenta de las dinámicas de resistencia y dominación en el campo jurídico, tal como hasta ese momento se había hecho; desde una perspectiva externa al propio derecho y centrada en las decisiones políticas de los actores que concurrían en esos espacios.

Esta nueva “interlegalidad recargada” hizo necesario preguntarse por el carácter o balance político que gobernaba estas nuevas expresiones interlegalidad desde una perspectiva interna del derecho, que nos ofreciera una lectura alternativa a la que habitualmente se formulaba a partir de las decisiones estratégicas que tomaban los actores que convergían en esos campos.

El punto era saber si en realidad estas nuevas expresiones de interlegalidad materializadas, entre otras figuras, en “juzgados indígenas” dependientes de los poderes judiciales locales, respondían a las demandas de reconocimiento de los pueblos y comunidades o más bien privaba la agenda de la globalización neoliberal que los buscaba instrumentalizar para resolver problemas de los tribunales estatales.

Este nuevo desafío encontró eco también en una discusión más amplia que se producía en la sociología del derecho en torno al análisis político del pluralismo jurídico, es decir, a un planteamiento que trascendía a la constatación empírica de la existencia de la diversidad legal y de las relaciones interlegales, y que, en cambio, se interesaba a partir del análisis del derecho o los derechos que en esos espacios se producían por su carácter político.

Al respecto, el trabajo de Boaventura de Sousa Santos sobre pluralismo jurídico nuevamente resultó iluminador. Este sociólogo del derecho portugués ha sostenido que en el pluralismo jurídico no hay nada en sí mismo emancipa-

¹² Aragón Andrade, Orlando, De la “vieja”..., *cit.*, p. 508.



torio; incluso ha señalado que hay derechos estatales menos despóticos y más democráticos que algunas expresiones de pluralismo jurídico; así se entiende que “el concepto de pluralidad jurídica no tiene un contenido político fijo. Puede ser de utilidad para una política progresista o reaccionaria”.¹³

En su obra se puede advertir también un matiz que no había sido tomado en consideración en la adaptación de la noción de interlegalidad por la AJ, esto es que la sobreposición, porosidad e hibridación que busca representar y explicar la categoría de la interlegalidad no puede ser infinita ni anárquica.¹⁴ Un entendimiento como este conduce directamente a la trivialización del derecho, puesto que “si el derecho está en todas partes no está en ninguna”. Por tal motivo, la hibridación jurídica y la interlegalidad se deberían concebir de forma limitada, estructurada y jerárquica,¹⁵ no solo para conjurar el problema de la trivialización del derecho, sino para estar en condiciones de hacer análisis políticos de las distintas expresiones de interlegalidad.

A partir de los desafíos puntuales que nos presentaba la coyuntura en México, la respuesta que yo propuse fue adaptar otro planteamiento analítico vinculado con el pluralismo jurídico y que desde mi perspectiva integraba una idea limitada, estructurada y jerarquizada de la interlegalidad, me refiero a las “constelaciones de derecho, de poder y de conocimiento”.¹⁶

Desde este planteamiento las sociedades capitalistas pueden analizarse mediante constelaciones de derecho, de poder y de conocimiento basadas en seis espacios relevantes de producción: (1) el espacio doméstico, (2) el espacio de producción, (3) el espacio del mercado, (4) el espacio de la comunidad, (5) el espacio de la ciudadanía y (6) el espacio mundial.¹⁷ Cada uno de estos espacios produce una forma concreta de poder, de derecho y de conocimiento que, aunque están interrelacionadas, son estructuralmente autónomas.¹⁸ Por ejemplo, y centrándome en el derecho y el poder, el espacio doméstico se caracteriza por la forma de poder de patriarcado y por el derecho doméstico; el espacio de producción reproduce la forma de poder de explotación capitalista y el derecho de la producción; el espacio del mercado, por su parte,

¹³ Santos, Boaventura de Sousa, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común del derecho*, Madrid, Trotta-Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo, 2009, p. 74.

¹⁴ Santos, Boaventura de Sousa, *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, Bilbao, Desclée, 2000, p. 298.

¹⁵ Santos, Boaventura de Sousa, *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, Brasil, Cortez, 2002, p. 262.

¹⁶ Aragón Andrade, Orlando, *De la “vieja”...*, cit.

¹⁷ Santos, Boaventura de Sousa, *A crítica da... cit.*, pp. 277-284.

¹⁸ *Ibidem*, p. 272.



manifiesta la forma de poder del fetichismo de las mercancías y el derecho del intercambio; en el espacio de la comunidad se reproduce la forma de poder de diferenciación desigual y el derecho de la comunidad; el de la ciudadanía produce el poder de la dominación y el derecho estatal; finalmente el espacio mundial se caracteriza por una forma de poder basada en el cambio desigual y el derecho sistémico.¹⁹

De tal manera, que bajo esta propuesta cada sociedad produce una constelación de poder y de derecho específica, de la articulación de estos seis espacios básicos. Esta propuesta analítica tiene implícita la idea de que el poder, el derecho y el conocimiento no son atributos exclusivos de un espacio de producción, sino que se constituyen en la constelación concreta que forma cada sociedad.

La adaptación de este instrumento analítico por algunos trabajos de la AJM²⁰ fue parte de la respuesta que permitió indagar sobre el carácter político de las nuevas expresiones de interlegalidad y justicias indígenas producidas en el contexto de la globalización neoliberal del derecho en México, pero además permitió crear una propuesta comparativa con otras formas de justicia indígena e interlegalidad que pervivían a la coyuntura que se vivía en esos años.

En los últimos quince años no han parado las novedades, transformaciones en los campos jurídicos y los desafíos para los pueblos y comunidades indígenas, y casi por consecuencia para las investigaciones de la AJM. Me atrevo a señalar a (I) la captura criminal del Estado, (II) el despojo y el neo extractivismo sobre los territorios de los pueblos y comunidades y (III) la judicialización de la política, como los tres elementos principales que han definido la última agenda de trabajo de la AJM.

La combinación de estos factores ha producido, entre otras cosas, un cambio sustantivo en el tipo de compromiso político con las causas de los pueblos y comunidades que, si bien ha acompañado a la AJM desde su nacimiento, se había restringido por lo general al terreno de lo académico. En efecto, las nuevas condiciones que se impusieron en amplias regiones indígenas de México y el nuevo protagonismo de los tribunales estatales en la disputa por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas generaron las condiciones para que antropólogas y antropólogos del derecho trascendieran el ámbito académico e iniciaran con sus trabajos incursiones más directas en los espacios políticos desde donde disputan sus derechos los pueblos y comunidades mediante investigaciones con un carácter aplicado y colaborativo.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 292-302.

²⁰ Aragón Andrade, Orlando, *De la "vieja"...*, cit., p. 508



Este nuevo énfasis ha supuesto a su vez un nuevo desafío para los estudios del pluralismo jurídico en la AJM, que ha consistido en ir de una tradición en donde se describía, interpretaba y analizaba el pluralismo jurídico y la interlegalidad materializada en las distintas expresiones de justicia indígena, a una posición en la que dicha diversidad jurídica es movilizadora como un insumo para generar productos extra académicos y para la intervención político-jurídica en favor de las luchas por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Este desplazamiento nos lleva a la cuestión del “diálogo de saberes jurídicos”.

En efecto, el nuevo papel que adquirieron los tribunales en la disputa por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a raíz de la reforma al artículo 1º constitucional en 2011 abrió la posibilidad de que los antropólogos del derecho intervinieran en estas disputas dependiendo de su formación y especialización profesional, o bien mediante el peritaje cultural que tuvo un *boom* en los tribunales constitucionales —la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—,²¹ o bien mediante el litigio y defensa legal de pueblos y comunidades ante los tribunales que también alcanzó niveles nunca antes vistos en esos campos.²²

En estas dos vertientes, la diversidad jurídica —concretada en las justicias practicadas por los pueblos indígenas— requiere de una comprensión y trabajo antropológico diferente al realizado por la etnografía tradicional basada principalmente en la observación directa y desde un lugar neutro o no comprometido con un proceso de lucha en particular. Además de nuevos criterios éticos y de “objetividad posicionada”, es necesario un trabajo comprensivo que permita dialogar saberes jurídicos de matrices culturales y de especializaciones profesionales diferentes, tales como las justicias indígenas y/o el peritaje cultural o el litigio. El diálogo entre estos saberes extraños entre sí es indispensable para co-construir peritajes culturales que intervengan de manera favorable en determinada lucha de algún pueblo o comunidad, en determinado litigio o para

²¹ Loperena, Christopher, Hernández Aida y Mora, Mariana, “Los retos del peritaje cultural. El antropólogo como perito en la defensa de los derechos indígenas”, *Desacatos*, núm. 57, 2018, pp. 8-19. Hernández, Rosalba Aída, “Retos y posibilidades de los peritajes antropológicos. Reflexiones desde la experiencia mexicana”, *Abya Yala*, vol. 2, núm. 2, 2018, pp. 57-85. Sierra, María Teresa y Erika Liliana López López, *Los sistemas normativos indígenas en San Luis Acatlán, Guerrero: Dictamen antropológico*, México, IWGIA-CIESAS, 2021, 130 p.

²² Bárcena Arévalo, Erika, “Antropología del derecho. Notas sobre sus aportes para la justicia de los derechos de los pueblos indígenas”, *Redhes*, vol. 7, núm. IX, 2017, pp. 61-80. Aragón Andrade, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*. Morelia, UNAM, 2019, 508 p. Aragón Andrade, Orlando, “La emergencia del cuarto nivel de gobierno y la lucha por el autogobierno indígena en Michoacán, México,” *Cahiers des Amériques Latines*, núm. 94, 2020, pp. 57-81.



co-construir estrategias judiciales y de litigio que permitan a los pueblos defender sus derechos en los tribunales.

De manera particular, para los dos tipos de trabajos realizados en la AJM, peritaje cultural o litigio, he recurrido a las categorías de traducción intercultural y a la de ecología de saberes jurídicos. Estos instrumentos me han permitido mostrar primero el trabajo de entendimiento o traducción de saberes jurídicos/políticos de diferentes matrices culturales para después, mediante la ecología de saberes jurídicos, articularlos de manera estratégica y política en un producto que puede ser un peritaje cultural, una estrategia judicial en un juicio o, más recientemente, la formulación de propuestas de leyes, incluso en el trabajo de co-teorización y descolonización de las metodologías.²³

PALABRAS FINALES

Como se ha mostrado si bien el estudio del pluralismo jurídico ha sido central en la joven historia de la AJM, este interés no ha permanecido inmutable. En esta contribución hemos dado cuenta de los giros que consideramos más relevantes en estos casi 35 años de historia de la subdisciplina. No obstante, estas variaciones no deben entenderse de manera lineal, porque la aparición de un nuevo conjunto de investigaciones con enfoques e intereses singulares no supone la desaparición de otro. Lo que ha ocurrido con los años ha sido una diversificación de los estudios e investigaciones en la AJM, de la que da cuenta esta obra en su conjunto. Las investigaciones sobre pluralismo jurídico forman parte de ese mismo crecimiento.

Los cambios que han sufrido las investigaciones sobre pluralismo jurídico en la AJM han estado estrechamente vinculados a las luchas de los pueblos y comunidades indígenas y a los desafíos que han enfrentado durante estos

²³ Además de los referidos en la cita anterior, pueden consultarse Aragón Andrade, Orlando, “El Trabajo de co-teorización en la Antropología Jurídica Militante. Experiencias desde las luchas por el autogobierno indígena”, en Aragón Andrade, Orlando y Bárcena Arévalo, Erika (coords.), *Otro derecho es posible. Diálogo de saberes y nuevos estudios militantes del derecho en América Latina*, México, UNAM, 2022, pp. 34-55. Aragón Andrade, Orlando, “«La caja negra» del reconocimiento del autogobierno indígena en la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán. El frente por la autonomía, «el presupuesto directo» y la faena jurídica”, *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 96, 2022 (en prensa). Aragón Andrade, Orlando, “Los devenires de las Ecologías de Saberes Jurídicos. Una reflexión crítica desde los procesos de lucha por el autogobierno indígena en Michoacán”, en García, José Luis, Startorello, Stefano Claudio y Vommaro, Pablo (coords.), *Nuevas prácticas, añejas tensiones. Alternativas político-educativas desde el sur*, Buenos Aires, CLACSO, 2023 (en prensa).



años, puesto que el compromiso político con estos actores subalternos a lo largo de los años ha formado parte central de su proyecto. Sin embargo, también hemos mostrado como el propio compromiso político con estos actores ha cambiado de acuerdo con las coyunturas que se han presentado en México, desde posiciones críticas en la academia hasta la intervención directa en procesos políticos y judiciales donde los pueblos y comunidades disputan sus derechos.

El compromiso político de la AJM con los pueblos y comunidades también puede entenderse como la principal energía que ha impulsado a antropólogas y antropólogos del derecho durante este tiempo a innovar y ampliar nuestra labor, tanto teórica como metodológicamente, construyendo así un proyecto intelectual de análisis de “los derechos” heterogéneo y diverso, pero crítico y comprometido.



PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Cuáles son las diferencias en la manera como estudian al derecho la antropología y la ciencia jurídica?
2. ¿Qué es el pluralismo jurídico?
3. ¿Qué es la interlegalidad?
4. ¿Qué es el diálogo de saberes?
5. ¿Por qué el pluralismo jurídico ha sido el tema más estudiado en la antropología jurídica mexicana?



BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “«La caja negra» del reconocimiento del autogobierno indígena en la nueva Ley Orgánica Municipal de Michoacán. El frente por la autonomía, «el presupuesto directo» y la faena jurídica”, *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 96, 2022 (en prensa).
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “El trabajo de co-teorización en la Antropología Jurídica Militante. Experiencias desde las luchas por el autogobierno indígena”, en ARAGÓN ANDRADE, Orlando y BÁRCENA ARÉVALO, Erika (coords.), *Otro derecho es posible. Diálogo de saberes y nuevos estudios militantes del derecho en América Latina*, México, UNAM, 2022.
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “La emergencia del cuarto nivel de gobierno y la lucha por el autogobierno indígena en Michoacán, México,” *Cahiers des Amériques latines*, núm. 94, 2020.
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, “Los devenires de las Ecologías de Saberes Jurídicos. Una reflexión crítica desde los procesos de lucha por el autogobierno indígena en Michoacán”, en GARCÍA, José Luis, STARTORELLO, Stefano Claudio, VOMMARO, Pablo (coords.), *Nuevas prácticas, añejas tensiones. Alternativas político-educativas desde el sur*, Buenos Aires, CLACSO, 2023, (en prensa).
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, *De la “vieja” a la “nueva” justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas en Michoacán*, México, UAM-I-Ediciones del lirio, 2016.
- ARAGÓN ANDRADE, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*, México, UNAM, 2019.
- BÁRCENA ARÉVALO, Erika, “Antropología del derecho. Notas sobre sus aportes para la justiciabilidad de los derechos de los pueblos indígenas”, *Redhes*, vol. 7, núm. IX, 2017.
- CHENAUT, Victoria y SIERRA, María Teresa, “El campo de investigación de la antropología jurídica”, *Nueva Antropología*, núm. 43, 1992.
- CHENAUT, Victoria y SIERRA, María Teresa, “La antropología jurídica en México: Temas y perspectivas de investigación”, en CHENAUT, Victoria y SIERRA, Teresa (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CIESAS-Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995.
- HERNÁNDEZ, Rosalba Aída, “Retos y posibilidades de los peritajes antropológicos. Reflexiones desde la experiencia mexicana”, *Abya Yala*, vol. 2, núm. 2, 2018.



- LOPERENA, Christopher, *et al.*, “Los retos del peritaje cultural. El antropólogo como perito en la defensa de los derechos indígenas” *Desacatos*, núm. 57, 2018.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, “Law: A Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law”, *Journal of law and society*, vol. 14, núm. 3, 1987.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, Brasil, Cortez, 2002.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, Bilbao, Desclee, 2000.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común del derecho*, Madrid, Trotta, Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo, 2009.
- SIERRA, María Teresa y LÓPEZ LÓPEZ, Erika Liliana, *Los sistemas normativos indígenas en San Luis Acatlán, Guerrero: Dictamen antropológico*, México, IWGIA-CIESAS, 2021.
- SIERRA, María Teresa y CHENAUT, Victoria, “Debates recientes y actuales en la antropología jurídica: Las corrientes anglosajonas”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropos-UAM-I, 2002.
- SIERRA, María Teresa, “Hacia una interpretación comprensiva de la relación entre justicia, derecho y género: los procesos interlegales en regiones indígenas”, en SIERRA, María Teresa (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, H. Cámara de Diputados-CIESAS-Miguel Ángel Porrúa, 2004.
- SIERRA, María Teresa, “Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena” en CHENAUT, Victoria, *et al.*, (coords.), *Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*, Ecuador, FLACSO-CIESAS, 2011.
- STAVENHAGEN, Rodolfo e ITURRALDE, Diego (comps.), *Entre la ley y la costumbre. El derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990.
- VALDIVIA DOUNCE, Teresa, “¿Por qué hoy una antropología jurídica en México?”, *Nueva Antropología*, núm. 43, 1992.



LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA: CAMINOS POR CONSTRUIR

Laura Edith SAAVEDRA HERNÁNDEZ*

Serie de coloquios
DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA. Proyecto PAPIME PE305622
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU



2

“Los aportes de la perspectiva de género a la antropología jurídica mexicana”

Dra. Laura Saavedra Hernández (UASLP)

Registro para esta sesión:
<https://forms.gle/XZKRTq1T> o [HS2kGLBe6](https://forms.gle/HS2kGLBe6)

Jueves 31 de marzo de 2022 • 16 a 18 hrs. • Via Zoom

Para informes, escribir al siguiente correo:
laje@enesmorelia.unam.mx



MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Conahcyt/Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

INTRODUCCIÓN

La genealogía del desarrollo del género como concepto teórico-metodológico en los estudios de la antropología jurídica y su ámbito de acción no pueden entenderse únicamente como una preocupación académica, sino a partir de la participación de la diversidad de mujeres indígenas, mujeres no indígenas organizadas, y mujeres que han tenido que enfrentar el acceso a la justicia en los ámbitos comunitarios y en el derecho estatal.

Como lo menciona Chenaut en su artículo “Género y justicia en la antropología jurídica en México”, el concepto de género nos ha ayudado a problematizar a profundidad cómo es que existe “una arena de disputa y negociación estratégica de los valores y normas asociados con lo masculino y lo femenino”.¹ que están mediando al derecho y el acceso a la justicia de las mujeres. Por lo que existía y existe la urgente necesidad de visibilizar a través de los estudios etnográficos las desventajas sustanciales que viven las mujeres cuando se enfrentan a la justicia.

Como la mayoría de los avances en la academia, la intersección del género y la antropología jurídica tampoco se puede entender al margen del movimiento feminista en México, en donde muchas de las académicas han militado y quienes, desde su compromiso por desarticular al sistema patriarcal, han impulsado diversos proyectos e investigaciones para visibilizar y posicionar los estudios de género en una academia patriarcal que históricamente ha invisibilizado a las mujeres y sus aportes. Por tanto, este capítulo visibiliza algunos de los caminos en la estrecha relación que existe entre los estudios de lo jurídico y el género dentro de la antropología jurídica mexicana como parte de una sinergia empujada por la investigación comprometida de académicas en conjunto con las mujeres que participan y colaboran en sus investigaciones. Dando cuenta de cómo la antropología jurídica desde el análisis de género se ha posicionado en la exigencia de visibilizar desde las investigaciones académicas, las diversas opresiones a las que se enfrentan las mujeres en su búsqueda de justicia(s).

Este capítulo se organiza de la siguiente forma: en la primera parte, hay una breve pero importante explicación sobre la categoría de género como concepto teórico-metodológico que nos ayuda a analizar la realidad social, cultural y jurídica en la antropología. En la segunda parte, reflexiono sobre cómo el concepto de género se ha discutido desde la voz y experiencia de

¹ Chenaut, Victoria, “Género y justicia en la antropología jurídica en México”, *Papeles de trabajo*, núm. 15, 2007, p. 48.



las mujeres y cómo es que ha sido reapropiado por ellas para comprender sus diversas realidades. Es importante mencionar que no pretendo construir un estado del arte sobre el tema, pues únicamente me limito a ejemplificar cómo se han aplicado algunos conceptos clave en la problematización de lo jurídico. Finalmente, en un tercer momento, me pregunto hacia dónde van las investigaciones actuales dentro de la disciplina.

EL GÉNERO COMO CONCEPTO TEÓRICO-METODOLÓGICO PARA EL ANÁLISIS DE LO JURÍDICO

Actualmente, el concepto de género se utiliza en diferentes ámbitos de la sociedad, y no es que no esté de acuerdo con ello, pues así se sigue nutriendo su significado. Sin embargo, esto ha traído consigo diferentes problemáticas epistemológicas y hermenéuticas en su formulación y aplicación.

La principal cuestión es que, al ser simplificado por las políticas públicas estatales, se ha reducido el término a la “cuestión de las mujeres”, lo que hace que se vacíe de significado su contenido, pues no se pone como una categoría que analiza la desigualdad estructural de las relaciones de poder entre lo que significamos como femenino y masculino, sino como algo que alude únicamente a un problema de lo individual y haciendo responsables de ello a las relaciones interpersonales, cuando en realidad éstas se determinan por los poderes desiguales estructuralmente hablando. Por ello, es que concuerdo con lo que menciona Lagarde: “limitar la perspectiva de género a las mujeres exige una complicada transacción encubierta: si no se parte del contenido filosófico-analítico feminista y si por género se entiende mujer, se neutralizan el análisis y la comprensión de los procesos, así como la crítica, la denuncia y las propuestas de los movimientos feministas”.²

Por tanto, cuando hacemos estudios de género nos referimos al análisis de cómo se estructuran y organizan las desigualdades de poder en lo social, a partir de la construcción cultural de la diferencia sexual y cómo es que ello impacta en el acceso pleno a los derechos de las mujeres y de otras identidades disidentes en relación con el género hegemónico, el masculino.

Por ello, no hay que olvidar que el concepto de género ha sido una herramienta que nació del movimiento feminista académico, y luego fue apropiado por otros espacios, que ha ayudado a plantear las desigualdades basadas en

² Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Horas y horas, 1996, p. 24.



la diferencia sexual y de identidades genéricas disidentes en ámbitos como el político, social, económico, cultural y jurídico, lo que ha permitido visibilizar la condición y situación que viven las mujeres y otras identidades disidentes en las desventajas sustanciales en el acceso a los recursos para construir una vida digna, autónoma y libre de violencia.

Por tanto, aplicar la perspectiva de género como herramienta teórico-metodológica, apunta al estudio de la estructura social, de cómo soporta, consiente y reproduce las desigualdades interpersonales de género. Si pensamos este concepto desde esta visión “tridimensional” (lo estructural, lo cultural y lo individual), entonces le damos contenido; pues no sólo estaremos documentando la participación de las mujeres en la historia y en la vida social; sino haciendo un análisis de cómo esa participación histórica y social está determinada por las desigualdades estructurales construidas en la diferencia sexual y en el significado que culturalmente le hemos dado a lo femenino y lo masculino.

Por tanto, si ponemos en ese término al sistema sexo/género, que se basa en la diferencia cultural, podemos decir que el género es una de las principales tecnologías de poder desarrolladas por el sistema social capitalista y neoliberal, tal como lo ha discutido Lugones, quien analiza al género como uno de los pilares que sostiene al sistema colonial moderno, el cual es patriarcal y heteronormativo.³ Por ello, es muy importante conocer su genealogía epistemológica, ¿cómo es que se ha conceptualizado?, ¿de dónde parte?, ¿cuál es su aplicación en la investigación social?, lo que nos permite complejizar y profundizar nuestras investigaciones construidas para visibilizar las desigualdades socioculturales.

No es mi intención aquí construir dicha genealogía, pero sí hacer algunas pinceladas al concepto utilizado dentro de la antropología y posteriormente, observar cómo este concepto ha ayudado a analizar el ámbito del derecho y de lo jurídico dentro la antropología jurídica feminista en México.

EL GÉNERO DESDE LA ANTROPOLOGÍA: PINCELADAS DE UN CONCEPTO

El género, comprendido como una cuestión cultural en relación con las diferencias biológicas de las mujeres y los hombres desde la antropología, ha

³ Lugones, María, “Colonialidad y Género”, *Tabula Rasa*, núm. 9, julio-diciembre de 2008, pp. 73-101.



ayudado a que exista una amplia proliferación de estudios e investigaciones derivados de la rama antropológica, social y humanística. Uno de los hitos más importantes fue el desarrollado por Gayle Rubin en el clásico artículo *El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo*,⁴ en donde plantea que,

[...] los sistemas de género/sexo son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatomo-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas.⁵

Poniendo en el centro de la discusión que, las relaciones desiguales entre mujeres y hombres forman parte de la organización social y que, por lo tanto, deberíamos referirnos a un sistema sexo/genérico construido culturalmente hablando. Con ello, Rubin abrió un campo que hasta la fecha es reconocido, para el análisis del género como ordenador de lo social.

Según De Barbieri, hablar únicamente desde lo cultural limita el potencial teórico del concepto de género, pues se corre el riesgo de caer en lo mismo que sucede con los determinismos biológicos; para salir de esta trampa, la autora propuso observar cómo esas condiciones biológicas se traducen en desigualdades de poder entre mujeres y hombres a través de la cultura.⁶ Por tanto, el sistema sexo/género analizará los sistemas de subordinación entre lo femenino y lo masculino.

Estas definiciones pioneras lograron frenar el determinismo biológico construido desde un pensamiento masculino, en lo académico y ayudaron a abrir diversas líneas de investigación, primero en los Estados Unidos, posteriormente en todo el mundo, dentro de lo que se denominó *los estudios de género*, nutriendo y dialogando con otras líneas teóricas desarrolladas a la par e, incluso, antes de que naciera el concepto de género; como los estudios de las mujeres y los estudios feministas. Estas tres líneas de investigación se han desarrollado, analizado, construido, discutido y dialogado con el concepto de género como una perspectiva teórico-metodológica para el estudio de las desigualdades sociales.⁷

⁴ Rubin, Gayle, “El tráfico de mujeres: notas sobre la «economía política» del sexo”, *Nueva Antropología*, vol. VIII, núm. 30, 1986.

⁵ De Barbieri, “Sobre la categoría género”, *Debates en Sociología*, núm. 28, 1993, p. 149.

⁶ *Ibidem*, p. 150.

⁷ En México, actualmente existen centros de estudios de género en diferentes universidades, ahí se especializan diversas investigaciones y han sido lugares de formación que han impulsado la igualdad sustantiva de las mujeres (anotación propia).



Parafraseando a Lagarde, esta categoría no hubiera prosperado si no hubiera sido por el movimiento feminista que ha luchado porque se visibilicen las desigualdades y diversas opresiones que vivimos las mujeres en todos los ámbitos. Es importante reconocer esta cuestión porque nos permite no olvidar que los conceptos teóricos, no sólo el de género, surgen de las realidades y luchas sociales específicas, situadas y contextualizadas en las que los sujetos se relacionan.

Siguiendo con Lagarde, el género y las desigualdades que se generan a partir de dicha construcción son históricos y atienden al contexto en el que se construye relacionalmente con la diferencia sexo/genérica. Es decir, el concepto de género, si bien funciona como los lentes teóricos que nos ayudan a interpretar las desigualdades entre lo femenino y lo masculino, no es universalizante, sino que está relacionado con la interculturalidad, pues se ha demostrado desde los estudios sociales y antropológicos que tiene diferentes significados y raíces epistemológicas según la diversidad de cosmo-existencias en el mundo.

Lagarde, suscribe el concepto desarrollado por Benhabib, quien define al género como:

Las teorías feministas, ya sean psicoanalíticas, posmodernas, liberales o críticas coinciden en el supuesto de que la constitución de diferencias de género es un proceso histórico y social y en que el género no es un hecho natural. Aún más... es necesario cuestionar la oposición misma entre sexo y género. La diferencia sexual no es meramente un hecho anatómico, pues la construcción e interpretación de la diferencia anatómica es ella misma un proceso histórico y social. Que el varón y la hembra de la especie difieren es un hecho, pero es un hecho también siempre construido socialmente. La identidad sexual es un aspecto de la identidad de género. El sexo y el género no se relacionan entre sí como lo hacen la naturaleza y la cultura pues la sexualidad misma es una diferencia construida culturalmente.⁸

De acuerdo con este concepto, el género y su relación con el sexo constituyen una construcción cultural, pero no abstracta y esto es importante, porque se relaciona con otras cuestiones que definen las identidades y las condiciones de las mujeres, los hombres y otras identidades disidentes. Para poder definir esta cuestión se han tenido que elaborar otros conceptos como el de interseccionalidad,⁹ el cual ha ayudado a dar cuenta de que, si bien el

⁸ Benhabib, Seyla, "Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral", (citado por Lagarde, *Género y ...*, p. 23).

⁹ Crenshaw, Kimberly, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence against Women of Color", en Crenshaw, Kimberly *et al.* (eds.) *Critical Race Theory*, Nueva York, New Press, 1995.



género es una de las opresiones que viven las mujeres, éste no se determina solo; sino que se imbrica con diversas condiciones como la étnico-racial, la de edad, la de discapacidad y la económica entre otras.

Por ejemplo, si bien las mujeres somos discriminadas y excluidas de ciertos ámbitos por serlo, nuestras condiciones —como ser indígena o afromexicana, o estar en situación de pobreza, o ser trans, etcétera— hacen que las opresiones sean diferenciadas y, por tanto, sus impactos concretos serán distintos. No estoy mencionando que las mujeres que no tienen estas otras condiciones no vivan discriminación, pues al final la vivirán por el simple hecho de ser mujeres; sino que visibilizar la interseccionalidad de las opresiones que vivimos da cuenta también de que el sistema social es desigual y patriarcal y al ser patriarcal dará a los hombres concesiones y privilegios que las mujeres y otras identidades genéricas, no tienen.

Queda claro entonces, que las diferentes definiciones de género que hemos mencionado nos llevan a afirmar que, existe un *orden de género* en el que estamos insertos(as) lo que implica entonces que, existe una división sexual del trabajo que ordena las actividades según el género asignado, que habrá formas de sentipensarnos según el género, los lenguajes, los valores; que determinarán nuestra identidad, nuestra corporalidad y nuestro sentido de pertenencia. Determinará también el acceso a recursos materiales y simbólicos, vitales y de espacio.¹⁰ A todas estas cuestiones ordenantes del sentido del ser y estar en el mundo de los sujetos, desde los estudios de género, les llamamos roles y estereotipos de género.

En este sentido, decimos que para el funcionamiento adecuado de la normatividad es fundamental la vivencia personal y colectiva, la obediencia y el cumplimiento, así como la resistencia y la subversión. Todos los cuerpos normativos laicos y religiosos, científicos, jurídicos, académicos, entre otros, se ocupan de reglar ese orden de género, de establecer deberes, obligaciones y prohibiciones marcando las formas de relación, los límites y los sentidos.

Otros mecanismos culturales que mantienen el orden de género son las costumbres y las tradiciones que llevan el peso compulsivo de los mandatos de género legitimados en el pasado y en las genealogías, por ello son históricos. Por ello, decimos que la teoría de género conlleva el análisis de la eficacia real y simbólica de las capacidades del mundo, así como la maleabilidad de la economía, la sociedad, la política y la cultura lo que permite su reproducción histórica. Entonces, ¿cómo lo anterior, nos puede ayudar a estudiar lo jurídico? ¿Cómo podemos estudiar al derecho desde los estudios de género?

¹⁰ Lagarde, *op. cit.*, p. 24



EL GÉNERO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN MÉXICO

En el caso de México, la genealogía de los estudios de género en este campo investigativo como tal, es relativamente reciente. Según refieren dos de sus precursoras más destacadas, Victoria Chenaut y María Teresa Sierra, fue en 1987 cuando profesionales de la antropología y el derecho, principalmente, procedentes de instituciones como el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), el entonces Instituto Nacional Indigenista (INI), ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, (INPI), el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM), El Colegio de México (COLMEX), y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), decidieron desarrollar la disciplina jurídica y organizar los esfuerzos académicos para impulsar los estudios socioculturales del derecho, sobre todo mediante la categoría analítica de la etnicidad¹¹ y las prácticas asociadas a la justicia en comunidades indígenas.

Aunque algunos estudios preliminares de los años sesenta y setenta habían hecho un esfuerzo por desarrollar la antropología jurídica mexicana; en ellos no se cuestionaba a profundidad la situación de las mujeres y su rol en el análisis de las disputas jurídicas. Chenaut menciona que, en estos inicios del desarrollo de la disciplina, solo Laura Nader y Jean Collier¹² lograron recuperar someramente en sus investigaciones algunas luces acerca de que en las disputas jurídicas en las que estaban involucradas mujeres, existían diferenciales en las resoluciones que atendían al orden de género comunitario,¹³ y de cómo esas diferenciales se recreaban en los discursos jurídicos del derecho indígena, pero ninguna de ellas profundizó en sus primeros hallazgos.

Es importante mencionar que esto no quiere decir que no existieran ya etnografías feministas que trabajaran la problemática de las desigualdades genéricas en las relaciones sociales, en las comunidades indígenas o en los espacios rurales. Como lo hacen notar las compañeras de la colectiva “Las del Fondo”, los estudios antropológicos hechos en la época de los sesenta y setenta abordaron temas específicos, como la equidad, el trabajo y la violencia que vivían las mujeres indígenas.¹⁴ Esta cuestión atendía a las demandas de

¹¹ Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa, “El campo de la investigación de la antropología jurídica”, *Nueva antropología*, núm. 43, vol. XIII, México, 1992, p.101.

¹² Nader, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de Cultura-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes-CIESAS, 1990.

¹³ Collier, Jean, *Law and Social Change in Zinacantan*, California, Stanford University, Press, 1973.

¹⁴ Berrio, Lina, et. al, *Antropologías feministas en México: epistemologías, éticas, prácticas y miradas diversas*, México, Bonilla Artigas editores, UAM-UNAM-CEIICH, 2020. pp. 13-58.



las investigaciones del enfoque Mujeres en el Desarrollo (MED), que proliferó en esos años.

Las preguntas que guiaron las investigaciones feministas se centraron en conocer cómo es que operaban las intersecciones específicas de la desigualdad, las reacciones sociales de las condiciones sexo-genéricas en las comunidades y contextos en los que se desarrollaban las mujeres indígenas.¹⁵ En estas producciones tempranas destacaron investigaciones de Lourdes Arizpe, Mercedes Olivera, Jun Nash, entre otras.¹⁶ Sin embargo, las investigaciones sobre género en el derecho aún no tenían un campo disciplinario bien definido.

Las antropólogas feministas concuerdan con que había varias cuestiones por las que, entre los años sesenta y ochenta se desarrollaban pocos estudios centrados en el género: 1) Había un sesgo androcéntrico, 2) existían en la antropología jerarquías de género, 3) existía un sesgo occidental.¹⁷ Esto no quiere decir que dentro de la academia hallamos superado estas cuestiones del todo; sin embargo, en la actualidad hemos podido construir un campo específico sobre estudios de género que aporta conocimientos en relación con otras disciplinas, como en este caso, la del derecho.

Al respecto, el desarrollo de la antropología jurídica en relación con el género se impulsó a través de una sinergia con el movimiento amplio de mujeres indígenas en toda América Latina. Hernández y Sierra mencionan que el parteaguas para el nacimiento de la antropología jurídica feminista se dio en los años noventa, en el marco del levantamiento en Chiapas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. En los acercamientos a campo las investigadoras comenzaron a documentar además de los procesos de la lucha de las mujeres indígenas, también las desigualdades y violencias que vivían en la lucha por sus derechos y en sus comunidades.¹⁸

En este contexto, es en donde las mujeres indígenas y las mujeres de las comunidades rurales que se encuentran organizadas, en el diálogo con las mujeres mestizas académicas, comienzan a cuestionar al concepto de género por ser etnocentrista y por no tomar en cuenta que, no todas las mujeres se sitúan en las mismas desigualdades sociales y de género, pues evidentemente; la cuestión de la interseccionalidad no sólo daba cuenta de que la condición

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Ibidem*, p.16

¹⁸ Hernández, Aída y Sierra, Teresa “Repensar los derechos colectivos desde el género: aportes de las mujeres indígenas al debate de la autonomía”, en Sánchez, Martha, (coord.), *La Doble Mirada. Voces e Historias de Mujeres Indígenas latinoamericanas*, México, UNIFEM-ILSB, 2005, p. 106.



étnico-racial de las mujeres era determinante en el acceso a la justicia y a sus derechos, sino también que las mujeres indígenas senti-piensen las opresiones y las desigualdades desde otros lugares de su cosmo-existencia.

Estas críticas y retroalimentaciones de las mujeres indígenas al concepto de género permitieron que se incluyeran otros conceptos al significado de género, lo que ha llevado a coteorizar en conjunto dicha perspectiva teórica. Hernández y Sierra mencionan que, por ejemplo, las mujeres indígenas incluyeron la dualidad y complementariedad como características del género cuando se sitúa en las comunidades. Ambos conceptos, dualidad y complementariedad, provenientes de sus ancestras, hacen más sentido cuando tienen que senti-pensar y hablar de las violencias a las que se enfrentan y del propio acceso a la justicia. A partir de esta coteorización, las mujeres indígenas frenaron el etnocentrismo que prevalece en muchas de las representaciones antropológicas y demostraron que a través de sus saberes propios se podía construir una traducción intercultural que hoy en día sigue permitiendo cuestionar al patriarcado y las desigualdades de género en los sistemas jurídicos de sus comunidades.

Por ejemplo, Tarcila Rivera, mujer quechua, ha hablado sobre la importancia de la espiritualidad y de la cosmo-existencia de las mujeres indígenas, como respuesta a las desigualdades de género:

Nos ha costado a las mujeres indígenas entender al feminismo desde las otras y entender si nosotras somos o no feministas [...] Aprendí de un anciano de Ollantaytambo que en nuestro pueblo y en nuestra vida las cosas valen cuando están en su punto de equilibrio. El desequilibrio es el equivalente a los problemas de género en nuestro mundo. Nuestra prioridad son los derechos colectivos, los derechos del territorio como pueblo y luego los derechos individuales (En entrevista para el Enlace Intercontinental de Mujeres y FIMI).¹⁹

Con base en esta preocupación a principios del siglo XXI Teresa Sierra publicó un libro en conjunto con otras antropólogas jurídicas, sobre los estudios de género desde un posicionamiento no etnocéntrico²⁰ con la finalidad de compilar las diferentes investigaciones sobre género en la antropología jurídica que se estaban realizando en México y que dieran cuenta de cómo es que en las disputas, en palabras de la autora, se “ponían en juego los ór-

¹⁹ Mangas, Maialen y Grau, Carmen, “Tarcila Rivera, las mujeres indígenas tenemos que construir nuestro propio concepto de feminismo”, *El Salto*, 20 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/tarcila-rivera-zea-mujeres-indigenas-construir-nuestro-propio-concepto-feminismo> (fecha de consulta: diciembre de 2022).

²⁰ Sierra, María Teresa (ed.), *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, CIESAS, Porrúa, 2004.



denes de género” mostrando que el campo del derecho en los estudios del pluralismo jurídico y en contextos de interlegalidad no estaban exentos de las desigualdades de género.

Después de esta publicación, se tradujo el libro *Los códigos de género: Prácticas del derecho en el México contemporáneo*²¹ en que se recopilan diversas investigaciones hechas dentro del campo del derecho en contextos indígenas y no indígenas, integrando la discusión en el ámbito de lo internacional y el discurso de los derechos humanos.

Pienso que los libros anteriores sentaron las bases que fortalecieron el campo de la antropología jurídica feminista, pues visibilizaron la potencia de esta línea de investigación, que hasta la fecha sigue dando aportes muy importantes y paradigmáticos para la disciplina. Las diversas investigaciones muestran claramente, con el análisis de las normas, sentencias, disputas y procesos jurídicos, las desigualdades de género alusivas, principalmente, a estereotipos de género y a la división sexual del trabajo, mecanismos de control para mantener el orden de género en las comunidades o en lo social; tal como opera el sistema patriarcal a través del derecho y la justicia.

Algo muy importante que recuperar son los aportes que las metodologías feministas han hecho para que las investigaciones en los juzgados se hagan de una manera comprometida, de modo que se prioriza la ética y el cuidado para generar un acompañamiento mutuo entre las mujeres, para horizontalizar las relaciones en la investigación.

Y sin ánimo de generalizar e idealizar a la academia feminista, es importante también destacar que las investigaciones hechas desde el género en lo jurídico responden a preocupaciones que apuestan por un total cambio estructural poniendo en el centro preguntas como ¿de qué manera impactan los roles y estereotipos de género en las prácticas jurídicas? ¿Cómo el derecho tiene y construye género? ¿De qué manera el género influye en las leyes y las normas comunitarias y las prácticas culturales llamadas “costumbres” en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas y las mujeres mestizas, tanto en el derecho indígena, como en el derecho estatal? Responder estas preguntas y otras más específicas en su cabalidad superaría los objetivos de este capítulo. Sin embargo, sí puedo mencionar que todo ese desarrollo investigativo, muestra a través de las etnografías dos cuestiones importantes; la primera, que visibiliza cómo las desigualdades de género se ponen en evidencia en las resoluciones jurídicas y cómo éstas tienen implicaciones importantes en la

²¹ Baitenmann, Helga; Chenaut, Victoria y Ann Varley (coords.), *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*, México, UNAM, PUEG, 2010.



vida de las mujeres; por ejemplo, cuando para poder llegar a un acuerdo, se les pide que cumplan con “su deber ser” como esposas o como hijas o como madres. Muchas veces cuando las mujeres no cumplen con ello se pueden enfrentar a la violencia dentro de sus comunidades. Y la segunda, que documenta cómo en algunos de los casos estudiados, las mujeres, a través de las disputas jurídicas pueden negociar sus condiciones dentro de sus familias y de su comunidad, lo que evidencia cómo el derecho indígena y no indígena es un campo en disputa y negociación del género.

Poder visibilizar en las investigaciones cómo las mujeres indígenas y mestizas que exigen justicia en sus comunidades son agentes de cambio, hace que la antropología jurídica feminista se convierta en un canal que va en dos sentidos: uno que visibiliza las desigualdades de poder en el género y por el otro lado, la lucha y agencia activa de las mujeres en la búsqueda de justicia, tanto en el sistema jurídico indígena, como en el sistema positivo estatal. Por ejemplo, cómo viven y lidian con el patriarcado y las desigualdades de género las mujeres en situación de cárcel o cómo luchan las mujeres que son víctimas indirectas de la violencia de género y buscan justicia para sus familiares. La antropología jurídica feminista ha dado cuenta de cómo el género determina el acceso a la justicia y el pleno acceso a los derechos humanos.

¿HACIA DÓNDE VAN LAS INVESTIGACIONES DEL GÉNERO EN LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA FEMINISTA MEXICANA?

La antropología jurídica feminista ha logrado hacer aportes muy importantes para hacer inteligibles las desigualdades de género en el contexto del pluralismo jurídico. Pienso que la antropología jurídica actualmente, está viviendo un cambio importante y está ampliando sus alcances investigativos. Lo anterior tiene que ver con el contexto de violencias extremas que estamos viviendo en nuestro país, y que ha llevado a las y los investigadores a retomar y retroalimentar una antropología jurídica aplicada que se ha extendido a hablar “más allá de la ley” es decir, a hablar de procesos de justicia(s) diversas que no sólo implican los procedimientos jurídicos, sino también los impactos en las realidades concretas, las reparaciones y la importancia de la memoria histórica.

Se ha convertido, como lo menciona Segato en una antropología jurídica feminista por demanda; pues el contexto en el poco o nulo acceso a la justicia actual ha puesto en el centro de las investigaciones el acompañamiento comprometido del campo de estudio. Ejemplos de ello es el desarrollo actual de peritajes antropológicos con perspectiva de género, para los casos que invo-



lucran mujeres en situación de vulnerabilidad; los cuales han ayudado a que muchas mujeres sobrevivientes y víctimas indirectas de la violencia extrema puedan acceder no sólo a la justicia formal, sino también a una reparación del daño que atienda a construir una sociedad más equitativa.

Al respecto, la antropología jurídica desde los estudios de género ha hecho grandes aportes al cambio jurídico de nuestro país. El primer ejemplo es el aporte hecho por Aída Hernández y Héctor Ortiz en el peritaje elaborado para el caso de Inés y Valentina mujeres Me'phaa, y el peritaje hecho por Marcela Lagarde en el caso del “campo algodoner”. Estos dos trabajos de investigación presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) utilizaron la perspectiva de género en el análisis jurídico antropológico, lo que permitió comprender a profundidad el contexto de violencia en contra de las mujeres en que sucedieron los delitos, y la importancia del acceso a la justicia formal y a la reparación del daño.

El peritaje antropológico con perspectiva de género de Hernández y Ortiz demostró cómo fue que la violencia sexual vivida por Inés y Valentina por parte del ejército mexicano tuvo un daño individual, pero también colectivo que ha dejado impactos en las dinámicas comunitarias y en la vida individual y colectiva de las mujeres. A través del análisis de los procesos jurídicos y de las dinámicas comunitarias, se pudo documentar cómo la violencia que viven las mujeres indígenas en contextos comunitarios invadidos por el ejército cobra otro sentido y afecta a las mujeres de formas muy específicas, generando otros tipos de violencias. Este hallazgo logró que la CoIDH reconociera a la violencia que se había vivido individualmente como un agravio que afecta lo colectivo en contextos como el de Inés y Valentina y, por tanto, la reparación debía de ser no solo para las mujeres afectadas directamente por la violencia, sino que también se logró una reparación del daño a nivel colectivo.²²

Otro de los ejemplos es el caso de González y otras *vs.* México (conocido como el caso del “campo algodoner”), en el cual, la CoIDH ordenó analizar el contexto de violencia en el que vivían las mujeres asesinadas de Cd. Juárez, para que pudieran acceder a la justicia. Este peritaje fue construido por Lagarde, quien observó cómo el estado mexicano no sólo no había cumplido con su obligación de proteger a las mujeres, prevenir y atender la violencia; sino que, además, había sido omiso en el acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas en la controversia de dicho caso.

²² CoIDH “Resolución: Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra *vs.* México”, 2014, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/fernandez_21_11_14.pdf (fecha de consulta: diciembre de 2022).



Los peritajes antropológicos y sociales con perspectiva de género presentados en este caso para determinar la sentencia fueron piezas clave para que la CoIDH determinara la culpabilidad del Estado mexicano. En respuesta a esta condena, se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de diversas normas como la Norma Mexicana en igualdad Laboral y No Discriminación, que busca promover el acceso y permanencia de las mujeres al mercado laboral con igualdad de oportunidades; también se fortaleció la normativa del Instituto Nacional de las Mujeres y se creó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia.²³

Es importante mencionar que estos aportes sobre la aplicación de la antropología jurídica feminista comprometida pudieron tener ese impacto, gracias a que también estuvieron empujando desde sus trincheras los diferentes movimientos sociales de mujeres, quienes buscan justicia para sus familiares, hijas e hijos. Lo que da cuenta de que se ha logrado posicionar en un acompañamiento mutuo y comprometido con los movimientos de mujeres, y en ese diálogo seguir nutriendo y transformando al concepto de género y el significado de justicia.

Finalmente, pienso que en la actualidad la antropología jurídica con respecto a los aportes del género también se ha retroalimentado por el giro decolonial y afectivo. En primer lugar, se ha puesto a debate al género como un producto del feminismo eurocéntrico hegemónico y, por tanto, ha surgido la necesidad de deconstruirlo desde feminismos comunitarios más situados para que sea un concepto que nazca de las comunidades y de sus propias luchas y pueda ser útil a sus objetivos. Por otro lado, de una forma más aplicada se ha desarrollado un acompañamiento basado en la ternura radical de antropólogas comprometidas y feministas a movimientos muy específicos, como, por ejemplo, el de las madres que buscan a sus hijos desaparecidos por la “guerra contra el narcotráfico”.

Hablo de la ternura radical porque en este marco de violencia estructural y extrema que prevalece en México, acuerparnos ha sido un acto político de resistencia, lo que da cuenta de un giro afectivo, que muestra cómo la defensa jurídica por nuestros derechos humanos está basada en las emociones, en actos de ternura y afectos, lo que permite construir redes importantes para la lucha de las mujeres en la búsqueda de justicia.

²³ CNDH, “Campo Algodonero: González y otras vs. México”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico#:~:text=La%20sentencia%20de%20la%20Corte,6%20de%20noviembre%20de%202001> (fecha de consulta: diciembre de 2022).



CONCLUSIONES

Este es solo un esbozo de algunos de los aportes que ha hecho la perspectiva de género, como marco teórico-metodológico, a la antropología jurídica mexicana, abriendo paso a documentar las desigualdades en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas y no indígenas. Cómo es que se ha definido el género desde la antropología y cómo es que esto se ha aplicado a experiencias concretas en el campo.

Si bien es imposible por cuestiones de espacio, recuperar toda la producción antropológica que se ha hecho sobre género, aquí se hace referencia a algunos trabajos de investigación que han sido parteaguas en el desarrollo de una antropología jurídica feminista crítica y comprometida, tratando de dar cuenta de los contextos generales en los que se ha desarrollado esta perspectiva.

Finalmente, está el análisis sobre el avance de la antropología jurídica feminista aplicada, y su aporte a las principales problemáticas actuales. específicamente, el análisis enfocado en los aportes que han hecho peritajes antropológicos con perspectiva de género, ejemplo de cómo la academia puede incidir en la solución de las problemáticas sociales y ser más comprometida frente a las injusticias.





PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Cómo podemos entender el concepto de género?
2. ¿De qué manera las mujeres indígenas han hecho una crítica para retroalimentar al concepto de género utilizado por la academia?
3. ¿De qué manera los diálogos interculturales entre académicas y mujeres indígenas han nutrido a la antropología jurídica feminista en México?
4. ¿Cómo el desarrollo del concepto de género ha contribuido para construir una antropología jurídica feminista aplicada en las últimas décadas?
5. ¿Cuáles son los aportes de la perspectiva de género, como marco teórico-metodológico, a la antropología jurídica mexicana?



BIBLIOGRAFÍA

- AMORÓS, Celia, (ed.), *Feminismo y ética*, Instituto de Filosofía, Anthropos, Barcelona, 1992.
- BAITENMANN, Helga; CHENAUT, Victoria y VARLEY, Ann (coords.), *Los códigos del género. Prácticas del derecho en el México contemporáneo*. México, UNAM, PUEG, 2010.
- BENHABIB, Seyla,. “Una revisión del debate sobre las mujeres y la teoría moral”. *Revista Isegoría*, núm. 6, noviembre, de 1992, pp. 37-63.
- BERRIO, Lina, *et al.*, (coords.), *Antropologías feministas en México: Epistemologías, éticas, prácticas y miradas diversas*, México, Bonilla Artigas editores-UAM-UNAM-CEIICH, 2020.
- CHENAUT, Victoria “Género y justicia en la antropología jurídica en México”, *Papeles de trabajo*, núm. 15, 2007.
- COIDH, “Resolución: Casos Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra *vs.* México”, 2014, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/fernandez_21_11_14.pdf (fecha de consulta: diciembre de 2022).
- CNDH, “Campo algodonero: González y otras *vs.* México”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico#:~:text=La%20sentencia%20de%20la%20Corte,6%20de%20noviembre%20de%202001> (fecha de consulta: diciembre de 2022).
- COLLIER, Jean, *Law and social change in Zinacantán*, Stanford University, Press, California, 1973.
- CRENSHAW, Kimberly, “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence against Women of Color”, en CRENSHAW, Kimberly; *et al.* (eds.) *Critical Race Theory*, Nueva York, New Press, 1995.
- DE BARBIERI, Teresita, “Sobre la categoría género”, *Debates en Sociología*, núm. 28, 1993.
- HERNÁNDEZ, Aída y SIERRA, Teresa, “Repensar los derechos colectivos desde el género: aportes de las mujeres indígenas al debate de la autonomía”, en SÁNCHEZ, Martha (coords.), *La doble mirada. Voces e historias de mujeres indígenas latinoamericanas*, México, UNIFEM-ILSB, 2005.
- LAGARDE, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Horas y horas, 1996.



- LUGONES, María, “Colonialidad y Género”, *Tabula Rasa*, núm. 9, Bogotá, julio-diciembre de 2008.
- MANGAS, Maialen y GRAU, Carmen “Tarcila Rivera, las mujeres indígenas tenemos que construir nuestro propio concepto de feminismo”, *El Salto*, 20 de marzo de 2018, disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/tarcila-rivera-zea-mujeres-indigenas-construir-nuestro-propio-concepto-feminismo> (fecha de consulta: diciembre de 2022).
- NADER, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, México, Instituto Oaxaqueño de Cultura-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes-CIESAS, 1990.
- RUBIN, Gayle “El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo”, *Nueva Antropología*, vol. VIII, núm. 30, noviembre-diciembre de 1986.
- SEGATO, Rita, *La crítica de la decolonialidad en 8 ensayos y una antropología por demanda*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2013.



Luis Alejandro PÉREZ ORTIZ*



INTRODUCCIÓN

Estamos acostumbrados a escuchar y leer, de forma frecuente, aseveraciones sobre nuestra relación con el pasado que nos remiten tanto a los riesgos como a las ventajas del acercamiento o del distanciamiento. Estamos familiarizados con la afirmación de que la historia es maestra de vida, pero también con una advertencia: “quien no conoce su historia está condenado a repetirla”. Tan difundidas máximas, si bien tienen sus límites, remiten a la utilidad que podemos encontrar en el aprendizaje y atenta reflexión del pasado para el presente y el futuro, algo que puede aplicarse tanto en la vida cotidiana como en la investigación social. En este capítulo, que se compone de esta introducción, seis apartados y una reflexión final, se presenta el valor que el conocimiento y la exploración del pasado y la investigación histórica tienen en el subcampo de la antropología jurídica mexicana en cuatro áreas. Reunimos para ello diferentes referencias bibliográficas, así como nuestra experiencia de los últimos años en los que nos hemos visto involucrados, junto a otros colegas, en la práctica y reflexión de la investigación histórica desde la experiencia de los procesos de autogobierno indígena en el estado de Michoacán.

En la antropología jurídica mexicana la incorporación del conocimiento histórico es muy temprana. La encontramos en una de sus obras pioneras: *Formas de gobierno indígena*, de Gonzalo Aguirre Beltrán, publicado en 1953. Su autor iniciaba la obra con una “referencia histórica” que comprendía una revisión que iba del pasado prehispánico al Colonial, y concluía en el México moderno, aportando una perspectiva diacrónica de procesos que habían dado forma a fenómenos culturales y políticos vigentes.¹ Esto no resulta extraño en el contexto nacional, donde la relación entre disciplinas ha sido constante, confluyendo en instituciones e investigación.²

Más adelante, en la década de los noventa, Victoria Chenaut mostraba también la utilidad de recurrir a los archivos judiciales del pasado para hacer antropología jurídica. Esta investigadora, revisando con minuciosidad etnográfica lo que en ellos se consignaba, proponía desde la etnohistoria comprender sus datos en un contexto social y cultural específico. Este debía reconstruirse haciendo uso de otras fuentes históricas e incluso con trabajo de campo, para integrar elementos diacrónicos y también sincrónicos que nos acercaran a en-

¹ Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Formas de gobierno indígena*, México, UV-INI-Gobierno de Veracruz-FCE, 1991.

² Castro Gutiérrez, Felipe, “Historia y antropología: asuntos de familia”, *Revista de la Universidad de México*, 532, mayo de 1995, pp. 48-51.



tender las relaciones entre la ley y la costumbre en las comunidades indígenas en periodos específicos, y como parte de procesos de cambio socio-legal.³

No resulta difícil advertir que esta interacción ha sido particularmente notable al estudiar a los pueblos indígenas y otros grupos subalternizados; sin embargo, es importante y necesario estudiar y comprender de la misma forma a grupos e instituciones no indígenas. Aunque muy cercano a lo que nos interesa, no es nuestro propósito referirnos aquí a la conjunción de disciplinas en la etnohistoria, un área que ha realizado importantes aportes, que tiene un espacio propio en las ciencias sociales y que cuenta con sus propias polémicas y tradiciones, pues nuestros objetivos son más acotados y se orientan a fomentar el diálogo y la colaboración.⁴

La relación entre la antropología y la investigación histórica se puede remitir, como es bien sabido, hasta los orígenes de aquella en el siglo XIX.⁵ Esta relación nunca ha dejado de estar presente; por ejemplo, desde los enfoques de economía política que dieron paso a una antropología histórica,⁶ hasta la propia reflexión de este campo a través de la antropología de la historia que la analiza como forma de conocimiento y práctica social.⁷ No haremos, desde luego, una revisión que agote esta relación, solo queremos señalar que ha sido y será una colaboración valiosa que, en el caso de la antropología jurídica, otros investigadores también han hecho evidente.⁸

Desde el título de este capítulo aludimos a los usos del pasado en lugar de referirnos a la “Historia” con mayúsculas, forma con la que frecuentemente distinguimos a la disciplina y en la que englobamos la producción historiográfica profesional, porque nuestro interés es más abierto; no es delimitar los múltiples y variados aportes que esa investigación puede hacer a la antropología jurídica, en tanto que conjunto de habilidades técnicas y corpus de

³ Chenaut, Victoria, “Etnohistoria y antropología jurídica. Reflexión metodológica”, *Crítica Jurídica Nueva Época*, 1992, núm. 11, pp. 185-192.

⁴ Pérez Rocha, Emma y Sierra Carrillo, Dora, “La etnohistoria en México: origen y trayectoria”, *Antropología. Revista interdisciplinaria del INAH*, núm. 1, 2017, pp. 75-84; Lorandi, Ana María, “¿Etnohistoria, Antropología histórica o simplemente historia?”, *Memoria americana*, vol. 20, núm. 1, 2012, pp. 17-34.

⁵ Morgan, Henry L., *La sociedad primitiva*, Madrid, Ayuso, 1987.

⁶ Roseberry, William, *Antropología e Historias. Ensayos sobre cultura, historia y economía política*, Zamora, Colmich, 2014.

⁷ PALMIÉ, Stephan, y STEWART, Charles. “Introduction: For an anthropology of history”, *HAU: Journal of Ethnographic Theory*, vol. 6, núm. 1, Summer 2016, pp. 207-236.

⁸ Tiscornia, Sofia, et al., “La antropología política y jurídica. Entre la etnografía y la historia”, *Cuadernos de Antropología Social*, Buenos Aires, núm. 32, 2010, pp. 7-11. Asimismo, más recientemente en otros académicos hablando de un giro a la historia: Pirie, Fernanda, “Legalism: a turn to history in the anthropology of law”, *Clio@Themis* (en línea), núm. 15, 2019.



conocimientos especializados sobre los grupos humanos en el tiempo, algo que difícilmente se aborda en un solo texto. Ello excluiría otra dimensión en la que sujetos, grupos sociales e instituciones interpretan, recuperan y conservan sus historias y memorias en plural,⁹ ya que ambos aspectos son frecuentemente elementos de un *continuum* que constituye la contenciosa relación de nuestras sociedades con el pasado.¹⁰

En algunos de los quehaceres y temas de la antropología jurídica mexicana, los usos y el diálogo con los conocimientos del pasado son más evidentes y de forma recurrente suelen estar presentes. Por ejemplo, la referencia a una historia que puede extenderse desde unos pocos años atrás hasta un pasado inmemorial, forma parte de las construcciones identitarias de grupos y sujetos sociales para reivindicar y defender sus derechos, ya sea desde una dimensión étnica o de clase. De igual manera, la formación de instituciones en todos sus niveles obedece a contextos históricos que pueden ser amplios y conflictivos, los cuales con frecuencia nos explican gran parte de sus características y funciones pasadas y presentes. Asimismo, es usual que muchos de los problemas abordados en la antropología jurídica (*vi. gr.* la violencia, la corrupción, los sistemas jurídicos no estatales, etc.) requieran de una profundidad histórica para su comprensión empírica y estructural.

Lo que nos interesa en este capítulo es hacer evidente la aportación de los usos del pasado a algunos de los temas tratados por la antropología jurídica mexicana. Consideramos que poner atención en esto es necesario para establecer un diálogo interdisciplinario más profundo y una colaboración que fortalezca tanto a la subdisciplina como a su práctica. Por ejemplo, en la realización de peritajes antropológicos, en que frecuentemente es crucial mostrar el origen o la continuidad de los aspectos que se encuentran en disputa, pero también podemos encontrar que la forma en la que el pasado es narrado contribuye a significar los problemas del presente.

Los aportes que los usos del pasado hacen a la antropología jurídica, no son exhaustivos sino que constituyen una invitación a fomentar y ampliar esta relación interdisciplinaria. En los dos apartados que siguen señalamos los aportes del diálogo y el trabajo conjunto entre antropología jurídica y estudio sobre los usos del pasado, sobre todo en los elementos con los que

⁹ En este punto seguimos principalmente a Rufer, Mario, “Memoria sin garantías: usos del pasado y política del presente”, *Anuario de investigación*, 2010, pp. 107-140.

¹⁰ Este punto es un matiz con respecto a otros autores que han hablado antes sobre los usos del pasado en la antropología. *Cfr.* el excelente trabajo de Briones, Claudia, “Con la tradición de todas las generaciones pasadas gravitando sobre la mente de los vivos: usos del pasado e invención de la tradición”, *Runa: archivo para las ciencias del hombre*, vol.1, núm. 21, 1994, pp. 99-129.



esta última puede contribuir. En los primeros cuatro apartados presentamos diferentes aspectos y elementos de la historia y los usos del pasado que permiten comprender algunos de los objetos de estudio, temas y problemas de la antropología jurídica. Para ello, en cada punto utilizamos uno o dos ejemplos y referencias que hemos tomado de nuestra experiencia en la investigación y docencia.

UN DIÁLOGO INTERDISCIPLINARIO

Ya hemos referido que la relación entre la antropología y los usos del pasado puede ubicarse desde que la primera surge, y sus iniciadores adoptaron fuentes históricas y un método comparativo de análisis para demostrar lo que consideraban eran las pautas del progreso y la evolución humana. La historia allí era una fuente de datos para ser analizados y clasificados.¹¹ Sin embargo, sus interpretaciones posteriormente fueron consideradas demasiado especulativas y la delimitación de la antropología como una disciplina con una metodología particular, teorías y objetos de estudio propios, llevó al desplazamiento de los métodos históricos. Esto fue justificado, en parte, con el argumento de que los sujetos por los que la disciplina se interesaba carecían de historia, al no contar con fuentes directas y suficientemente confiables para su reconstrucción y estudio.¹²

No obstante, en todo el tiempo transcurrido entre las posturas anteriores y el presente, hay dos importantes equívocos que frecuentemente encontramos en los usos del pasado en la investigación social: las interpretaciones reduccionistas y la negación de la historia de los grupos no hegemónicos. El evolucionismo interpretaba de forma lineal la historia humana, como una sucesión acumulada de hechos en la cual se pasa de niveles inferiores a superiores o de lo simple a lo complejo; la historia fue y a menudo continúa siendo leída como un camino hacia ideas de perfectibilidad cultural y social políticamente instruidas. Los trabajos que se centraban, por su parte, en los análisis sincrónicos, negaban u omitían el pasado de los sujetos a los que estudiaban, restándoles con ello agencia y valor explicativo a otros procesos, especialmente cuando formaban parte de grupos subalternos en contextos coloniales.

Entre esos primeros vínculos y su posterior alejamiento ha pasado ya un tiempo considerable y ambas disciplinas se han transformado. Y aquí vale notar que las historias nacionales de la relación entre ambas disciplinas guardan

¹¹ Morgan, Henry L. *op. cit.*

¹² Radcliffe, Brown, *El método de la antropología social*, Barcelona, Anagrama, 1975.



pautas propias, como en el caso de nuestro país donde sus caminos frecuentemente se han cruzado. La historia a la que en este punto nos referimos no se trata ya únicamente del acceso a datos del pasado, que aquí serán empleados en los apartados de “antecedentes” o “contexto”, sino que hoy es, al igual que la antropología, una disciplina diversa que ha generado habilidades y conocimientos expertos.¹³ Sumado a lo anterior, la práctica histórica implica la identificación y manejo de la diversidad de fuentes documentales disponibles sobre temas y lugares específicos, una especialización que comprende periodos históricos, aspectos concretos de la vida social del pasado, instituciones o espacios geográficos por mencionar solo algunas de las muchas variables que constituyen ahora sus múltiples subcampos.

Hay también una serie de habilidades que son desarrolladas con este tipo de conocimiento. El acercamiento al pasado desde la investigación implica la familiarización con diferentes documentos de los archivos, que dependiendo de su origen y tema requieren del dominio de otras materias como el propio derecho o la economía para poder ser cuestionados y explicados. El uso de fuentes primarias no es lo único que debe considerarse, como sucede en otras disciplinas, el conocimiento de literatura especializada sobre los procesos que se estudian es fundamental tanto para hacer la crítica de fuentes como para manejar y analizar la información localizada en los documentos. Finalmente, en un ámbito compartido con la antropología, la generación de fuentes propias es hoy parte de las herramientas empleadas en este tipo de investigación, haciendo uso de la entrevista para indagar sobre la historia oral y el registro de historias y relatos de vida.

LA HISTORIA NO ES UNA MALDITA COSA TRAS OTRA

Un vigoroso argumento sobre la pertinencia de fomentar un trabajo etnográfico históricamente informado es el de Eric Wolf, quien en uno de sus escritos recordaba la afirmación de su maestro Leslie White, quien sostenía que la historia no es simplemente “una maldita cosa tras otra”, aclarando después que la historia no explica, sino que esta misma debía ser explicada.¹⁴ Es muy común que encontremos las referencias históricas en los trabajos como una sucesión de

¹³ Asimismo, por sobre la idea tradicional de que las expresiones de la política de los estados y en general de los poderosos son el objeto principal de la historia, ahora se admite que “todo tiene una historia”, Burke, Peter, *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza, 1993, p. 14.

¹⁴ Wolf, Eric, “Facing Power-Old Insights, New Questions”, *American Anthropologist*, vol. 92, núm. 3, 1990, pp. 586-596.



fechas y hechos, los cuales colocados casi siempre en orden temporal aspiran a constituirse en la historia del tema a abordar. Sin embargo, una cronología no es en sí misma una historia, ya que, si no se reflexiona en torno a ella, quedará como una simple lista.

Los datos históricos, con demasiada frecuencia, no hablan si no los interrogamos, si no los ponemos a dialogar con otros datos o los situamos en un contexto que nos permita explicarlos y comprenderlos, sobre todo en el marco del complejo pasado mexicano. Hay una muy conocida referencia en antropología que nos ayuda a ejemplificar este punto, es como esos guiños que pueden tener múltiples interpretaciones de acuerdo con la situación y el contexto social en que ocurren, pequeños elementos de estructuras complejas que implican el reto de ser captadas, antes de aventurarnos a decir algo sobre ellas.¹⁵ Es así como el año de congregación de un pueblo, la fundación de una parroquia o la solicitud de la restitución de tierras de una comunidad no es sólo una fecha, muchas veces estas son pistas que nos pueden llevar a conocer los propósitos con los que las crearon, comprender las condiciones adversas o favorables que enfrentaron o incluso, el posible reconocimiento de estatus anteriores.¹⁶

Asimismo, en una vertiente distinta que debemos también tener presente, en muchas ocasiones la historia no es exclusivamente la reconstrucción minuciosa y objetiva de lo acontecido. Su recuperación parcial y distorsionada usada para legitimar, controlar o explicar permite comprender las disputas por el poder y su resistencia. La relación entre el pasado y el presente es compleja y conflictiva en tanto que forma parte de la construcción de significados sociales que dan sustento a la constitución de grupos e identidades en arenas específicas.¹⁷ Esto aplica a los sujetos y comunidades, pero también a las propias instituciones, el estado nación es uno de los principales generadores de “tradiciones inventadas” que buscan hundir sus raíces en pasados lejanos para presentarse “tan «naturales» que no necesiten más definición que la propia afirmación”.¹⁸

La tarea que tenemos enfrente es vasta. Sólo hay que pensar nuestra propia trayectoria para entender la cantidad de recursos y trabajo que implica llegar a conocer el campo del conocimiento en el que nos desenvolvemos. Es

¹⁵ Geertz, Clifford, “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura”, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2003, p. 21.

¹⁶ Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español*, 1519-1810, México, Siglo XXI, 2003.

¹⁷ Alonso, Ana María, “The Effects of Truth: Re-presentations of the Past and the Imagining of Community”, *Journal of historical sociology*, 1988, vol. 1, núm. 1, pp. 33-57.

¹⁸ Hobsbawm, Eric y Ranger, Terence, *La invención de la tradición*, Crítica, Barcelona, 2002, p. 21.



por ello que, más que pretender que los estudiantes interesados en la antropología jurídica se conviertan en investigadores de la historia política y del derecho, o en expertos en historiografía mexicana, esta es también una invitación a abrirse al conocimiento de una literatura académica que ya se genera, así como a colaborar con profesionales de otros campos.

En lo que sigue presentaré cuatro aspectos que muestran la pertinencia de continuar, ampliar y diversificar los usos del pasado en la antropología jurídica en diferentes temas.

EL SURGIMIENTO Y LA FORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Las cualidades y carencias de las instituciones del presente y del pasado pueden ser encontradas en su historia. En este punto compartimos el interés de Mallon en la arqueología de las instituciones del México moderno y contemporáneo, dado que son el resultado de disputas y conflictos previos, y “tienen incrustados los sedimentos de las luchas anteriores”, estudiar su origen sirve para entender no sólo cómo se formaron sino su carácter actual y futuro, recurrir a su historia contribuye a “discernir las tendencias contemporáneas de transformación, las sendas de destrucción e incluso las continuidades ocultas”.¹⁹

Un ejemplo de ello es la formación de la heterogénea geografía administrativa en el México moderno con todas las implicaciones que esto tiene para las instituciones y la vida cotidiana de las personas. En el siglo XX, el municipio se instauró como la base del sistema político y territorial en el país, según las leyes federales y específicamente la Constitución de 1917, su creación debía tener como criterio la auto sustentación financiera a través de la hacienda municipal. Sin embargo, en lugares como Michoacán su configuración socio territorial estuvo lejos de los criterios económicos que la propia Ley demandaba. En cambio, durante las primeras décadas de los gobiernos posrevolucionarios en el estado, dominados por militares partidarios de la reforma agraria, la creación de nuevas municipalidades sirvió para fracturar el poder local de las élites económicas que contaban con influencia en sus ayuntamientos para frenar y obstruir las solicitudes de tierra de sus demarcaciones.²⁰

¹⁹ Mallon, Florencia, “Reflexiones sobre las ruinas: formas cotidianas de formación del estado en el México decimonónico”, Gilbert, Joseph y Daniel, Nugent (comps.). *Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno*, México, ERA, 2002.

²⁰ Pérez Escutia, Ramón Alonso, “Agrarismo y reconfiguración territorial-administrativa en Michoacán. Los municipios erigidos por los gobernadores Francisco J. Múgica y Lázaro



El pasado de las instituciones políticas suele ser presentado por quien las controla como un avance, una conquista o un logro colectivo materializado por sus artífices. Esto crea una falsa idea de imparcialidad. En el caso de los municipios michoacanos, las fuerzas regionales y locales contribuyeron a darles forma en un escenario en el que el reparto agrario dependía de los ayuntamientos para avanzar en la desarticulación de las grandes propiedades y la redistribución de la tierra. En estos años Michoacán funcionaría como un laboratorio de la política de reparto de tierra que años más adelante, durante su presidencia, expandiría el general Lázaro Cárdenas a todo el país.

Entre finales del siglo XX y principios del XXI en Michoacán el interés por la remunicipalización aparecería nuevamente. Fueron las comunidades indígenas quienes vieron en esta vía la posibilidad de revertir la relación de subordinación y exclusión con sus cabeceras municipales. Sin embargo, no encontraron una respuesta favorable del resto de los poderes del estado aduciendo criterios técnicos.²¹ La arquitectura estatal y la ingeniería de las instituciones pareciera en la actualidad una estructura difícil de remodelar y casi imposible de cambiar. No obstante, la evidencia histórica muestra que éstas se han forjado a través de la lucha política.

LOS FENÓMENOS SOCIALES SE TRANSFORMAN, PERO TAMBIÉN PERMANECEN

Estudiar las continuidades de procesos políticos y jurídicos es frecuentemente menos obvio para la antropología jurídica y las ciencias sociales que estudiar el cambio y la coyuntura. No estamos olvidando la cercanía que ya hemos referido entre el conocimiento del pasado y la investigación etnográfica cuando se trata de los pueblos indígenas, los sujetos de interés más importantes para este subcampo en México. La identificación de permanencias más o menos visibles o conflictivas está presente en temas referentes a sus territorios, derechos y gobiernos.

La continuidad es difícil de ver en el Estado, ya que los discursos y las narrativas del gobierno pueden renovarse o dar un giro en la retórica de quien

Cárdenas, 1921-1932”, en Hernández Gutiérrez, José Esteban y Rodríguez Torres, Juan Manuel (coords.), *Ordenamiento y demarcaciones territoriales: los procesos geográficos del siglo XX*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2021, pp. 51-68.

²¹ Ramírez Sevilla, Luis, “Remunicipalización en la región purépecha de Michoacán: demanda contenida, representación negada”, en Martínez Barragán, Irineo, *et al.*, *Creación de nuevos municipios en México. Procesos y perspectivas*, México, Universidad de Guadalajara, 2007, pp. 295-339.



dirige sus instituciones, pero eso no implica que sus acciones se transformen y los procesos, ya sea políticos o económicos, tomen nuevos rumbos como nos lo puede informar una perspectiva histórica. Hay aspectos que cobran visibilidad hasta que son trastocados, cuando ponemos atención en ellos aparecen como el producto de procesos que superan las cronologías oficiales que oscurecen las continuidades, por ejemplo, entre el Porfiriato y la Revolución o entre el estado fuerte y el estado debilitado del periodo neoliberal de la segunda mitad del siglo XX, donde asumimos que un régimen fue desarticulado dando paso a un nuevo orden.

Ejemplo de lo anterior en el México moderno y contemporáneo fue el crecimiento de la autoridad federal a costa de otros poderes locales y regionales. Concretamente, en el caso de las políticas en torno a un recurso fundamental como el agua, durante el Porfiriato se crearon las primeras leyes que centralizaban en la federación las decisiones sobre sus usos y aprovechamientos. Una Revolución de carácter político y social aconteció y la tendencia a despojar a los gobiernos locales, comunidades y actores locales de sus antiguos derechos sobre el agua sólo se vigorizó con el fin de la guerra, y ha permanecido así la mayor parte del siglo XX. La centralización de atribuciones en recursos estratégicos, utilizando para ello el derecho, forma parte de un proceso que se extiende durante todo el siglo XX a través del cual se fortalece el gobierno central y se aseguran sus intereses en detrimento de otras instituciones y grupos.²²

SUJETOS SOCIALES, IDENTIDADES Y DERECHOS

La relación entre identidades y derechos constituye un campo amplio de los usos del pasado en la antropología jurídica, y sobre todo en las últimas tres décadas ha sido importante para defender y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas alrededor de temas como la impartición de su propia justicia, el reconocimiento de sus formas de organización y la defensa de sus territorios.²³ Es por ello que tanto dentro como fuera de México las instancias jurisdiccionales han reconocido además de la autoadscripción, la historia y la

²² Aboites, Luis, *El Agua de la Nación: una historia política de México*, México, CIESAS, 1998.

²³ Sirva como ejemplo el caso del reconocimiento a la jurisdicción indígena en el caso de Suchixtlahuaca en Oaxaca donde se sitúa el origen de sus formas de organización y gobierno en el pasado prehispánico y colonial. Véase Cordero Aguilar, Luis Enrique, Martínez, Juan y Leonel, Víctor (coords.), *Jurisdicción indígena, entre la asamblea y la Corte: caso San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca*, México, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, 2021.



memoria de estos grupos como elementos que deben ser considerados en el reconocimiento de sus derechos, quedando asentado en normas y jurisprudencias de instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se ha indicado:

Un elemento clave para la determinación de cuándo un determinado grupo se puede considerar como indígena o tribal es la continuidad histórica de su presencia en un determinado territorio, y —para el caso de los pueblos indígenas— su vinculación ancestral con las sociedades que preexistían a un período de colonización o conquista.²⁴

En el peritaje antropológico en materia político electoral podemos encontrar mejor ejemplificado el uso del pasado para comprender y sostener las demandas respecto a hacer efectivo, en términos propios, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Así lo muestra, por ejemplo, la investigación realizada por María Teresa Sierra y Erika López, quienes recurren a la historia del municipio de San Luis Acatlán en Guerrero para mostrar la forma en que se han tejido y articulado a lo largo del tiempo los sistemas normativos de distintas poblaciones en dicho territorio, en un periodo de larga duración y evidenciando su vigencia en el presente, lo que actualmente les permite a estos pueblos imaginar y proponer nuevos arreglos políticos que hagan efectiva su participación en el gobierno local.²⁵

Los grupos sociales que ostentan identidades étnicas que exigen o disputan sus derechos no son los únicos que pueden comprenderse mejor en una perspectiva que tome en cuenta el contexto histórico en el que estas se forjan. Las identidades de clase pueden también comprenderse desde este enfoque como ha mostrado Christopher Boyer para el caso del surgimiento y formación del campesinado en Michoacán y seguramente en otros lugares de México, mismo que sirvió para agrupar a una gran diversidad de habitantes del mundo rural. Hasta las primeras décadas del siglo XX el término campesino era ajeno en estos lugares, pero eventualmente este fue apropiado y reivindicado luego de varios años de difusión de las ideologías políticas revolucionarias y su corriente agrarista, ello no fue banal pues sirvió entre otras cosas para hacer efectivas las leyes de la reforma agraria, es decir la solicitud y posterior reparto

²⁴ CIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA-Ser.L-V-II. Doc. 56-09, p. 13.

²⁵ Sierra, María Teresa y López López, Erika Liliana, *Los sistemas normativos indígenas de San Luis Acatlán, Guerrero*, México, IWGIA-CIESAS, 2021.



de tierras de las haciendas y latifundios.²⁶ La conciencia de esta identidad permitió cohesionar a los grupos, creando intereses comunes que sirvieron para hacer frente a los opositores de la redistribución de la propiedad en la época.

RESISTENCIAS AYER Y HOY

Estudiar las resistencias y las luchas de las comunidades indígenas y otros grupos sociales frente a otros actores e instituciones es un interés compartido tanto por la antropología jurídica como por la historia. Este es otro de los campos en los cuales el estudio del pasado ha aportado a la antropología jurídica. La exacerbación del despojo de los territorios y sus recursos en las últimas décadas ha generado una importante literatura tanto para la academia como para el ámbito de la administración de justicia, en que constantemente se hace referencia a la ocupación y posesión histórica o ancestral de un lugar.²⁷ Hacer visible esta persistencia es útil tanto en términos de reflexión y conocimiento como para los propios colectivos involucrados y sus luchas, quienes pueden usar estos elementos para fortalecer sus formas de organización y legitimar sus demandas.²⁸

La revisión de cada caso ha llevado a encontrar que el asedio a sus espacios ha sido para muchas comunidades una constante, lo que lleva a mostrarlas como grupos en permanente resistencia, misma que ha ido dejando frecuentemente un importante rastro documental desde la Colonia que requiere de especialistas para ser abordado.²⁹ En Michoacán las políticas liberales que buscaron desaparecer las formas corporativas de propiedad de la tierra en el siglo XIX dejaron también muchas evidencias de la manera en la que utilizando diferentes recursos abierta o veladamente, las comunidades indígenas se resistieron a desaparecer luego de haber sido jurídicamente extintas.³⁰

²⁶ Boyer, Cristopher, *Becoming campesinos: politics, identity, and agrarian struggle in postrevolutionary Michoacán, 1920-1935*, Stanford University Press, 2003.

²⁷ Gledhill, John, *Cultura y desafío en Ostula: cuatro siglos de autonomía indígena en la costa-sierra nahua de Michoacán*, El Colegio de Michoacán, 2004.

²⁸ Paredes Perales, Vicente y Moreno, Rocío, “Mezcala: la isla indómita”, *Desacatos*, núm. 34, 2010, pp. 167-174; Bastos, Santiago, “La nueva defensa de Mezcala: un proceso de recomunalización a través de la renovación étnica”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, núm. 125, 2011, pp. 87-122.

²⁹ Roskamp, Hans, “Memoria, identidad y legitimación en los Títulos Primordiales de la región tarasca”, en Roth Seneff, Andrew (ed.), *Caras y Máscaras de México Étnico. Las Formaciones del Estado Mexicano*, México, El Colegio de Michoacán, 2010, pp. 39-53.

³⁰ Roseberry, William, “«El estricto apego a la ley». Ley liberal y derecho comunal en el Pátzcuaro porfiriano”, en Roth Seneff, Andrew (coord.) *Recursos contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México*, México, El Colegio de Michoacán, 2004, pp. 43-84.



El hace visibles las diferentes formas de resistencia que han desplegado grupos sociales y comunidades es relevante para comprender la permanencia y el papel activo que han mantenido sujetos que frecuentemente no han sido considerados como protagonistas activos de sus propios procesos. Estas resistencias muchas veces han permanecido, como lo señalaba Bonfil, como “historias que todavía no son historias” porque han sido narradas desde visiones externas y han sido sesgadas por el poder, pero también porque no han concluido, son “historias abiertas, en proceso, que reclaman un futuro propio.”³¹

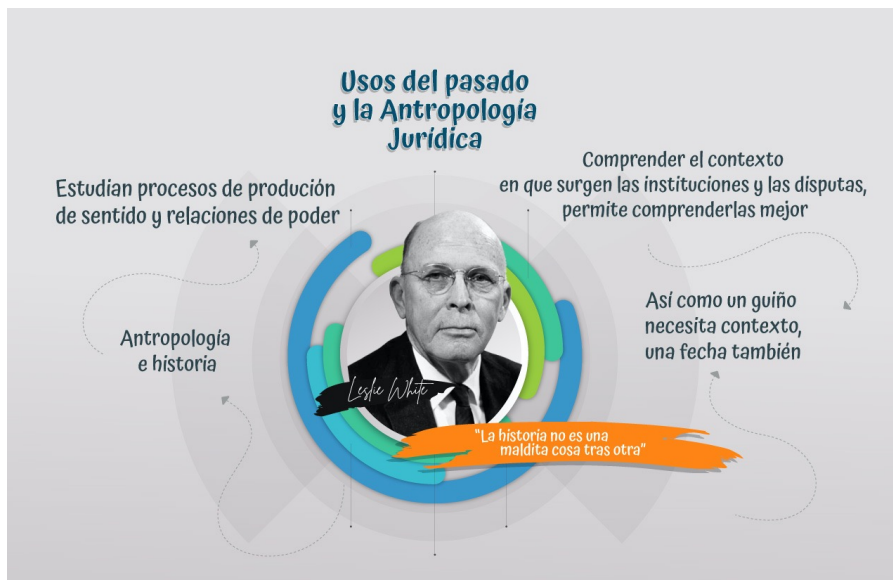
MÁS ALLÁ DE LA INSTANTÁNEA DE LOS PROBLEMAS

La historia es una importante herramienta para conocer el presente. Hasta aquí hemos buscado presentar algunas consideraciones sobre la manera en la que el pasado puede contribuir en diferentes aspectos que aparecen en temas investigados por la antropología jurídica. En este recorrido anotamos la necesidad de explicar los datos históricos antes que simplemente enlistarlos, esperando que se expliquen a sí mismos. Hemos señalado que conocer el origen de las instituciones y las disputas que les dieron forma contribuye a la comprensión de su naturaleza actual. Esto nos lleva a poner atención en un aspecto que suele pasar desapercibido: las permanencias políticas y económicas. Pero el ámbito de las instituciones no es el único que puede fortalecerse con el estudio y reflexión de su pasado, pues las comunidades indígenas y otros actores fincan en éste la legitimidad de sus demandas para ejercer derechos específicos y defender sus territorios. La historia entonces que aquí nos interesa convocar es una que, como otros han aspirado, sirva para la vida y para la acción.³²

³¹ Bonfil Batalla, Guillermo, “Historias que no son todavía historia”, en Pereyra, Carlos. *Historia, ¿para qué?*, México, Siglo XXI, 1980, pp. 227-245.

³² Nietzsche, Friedrich, *Segunda consideración intempestiva. Sobre la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2006, p. 10.





PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿De qué manera el pasado nos puede ayudar a explicar la naturaleza de los conflictos, problemas y en general de los procesos sociales del presente?
2. ¿Cómo las condiciones, intereses y tensiones de nuestro presente influyen en la manera en la que reconstruimos, miramos y contamos el pasado?³³
3. ¿Cómo puede aportar el estudio de los usos del pasado a la agenda de investigación de la antropología jurídica?
4. ¿Por qué el contexto es tan importante para la historia y cómo se relaciona ello con la antropología?
5. ¿Cómo podrían aproximarse la historia y la antropología en el campo de la investigación-acción?

³³ Esta oscilación y tensión entre el positivismo y el constructivismo la encontramos en autores como: Trouillot, Michel, *Silenciando el pasado. El poder y la producción de la historia*, Granada, Editorial Comares, 2017.



MATERIALES ADICIONALES DE CONSULTA

- CENTENO, Miguel Ángel, *Ciudades, Estado y construcción de la nación en América Latina*, Bogotá, UNAL, 2014.
- SAHLINS, Marshall, *Islas de historia. La muerte del capital Cook, metáfora, antropología e historia*, Barcelona, Gedisa, 1997.
- TILLY, Charles, *Coerción, capital y los Estados europeos, 1890-1990*, Madrid, 1992.
- TROUILLOT, Michel, *Silenciando el pasado. El poder y la producción de la historia*, Granada, Editorial Comares, 2017.
- VIAZZO, Pier Paolo, *Introducción a la antropología histórica*, Lima, PUCP, 2003.

BIBLIOGRAFÍA

- ABOITES, Luis, *El Agua de la Nación: una historia política de México*, México, CIESAS, 1998.
- ALONSO, Ana María, “The Effects of Truth: Re-presentations of the Past and the Imagining of Community”, *Journal of Historical Sociology*, vol. 1, núm. 1, 1988.
- BASTOS, Santiago, “La nueva defensa de Mezcala: un proceso de recomunalización a través de la renovación étnica”, *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 2011, núm. 125.
- BOYER, Christopher, *Becoming Campesinos: Politics, Identity, and Agrarian Struggle in postrevolutionary Michoacán, 1920-1935*, Stanford University Press, 2003.
- BONFIL BATALLA, Guillermo, “Historias que no son todavía historia”, en PEREYRA, Carlos, *Historia, ¿para qué?*, México, Siglo XXI, 1980.
- BRIONES, Claudia, “Con la tradición de todas las generaciones pasadas gravitando sobre la mente de los vivos: usos del pasado e invención de la tradición”, *Runa: Archivo para las Ciencias del Hombre*, vol. 1, núm. 21, 1994.
- CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, “Historia y antropología: asuntos de familia”, *Revista de la Universidad de México*, núm. 532, mayo de 1995.
- CHENAUT, Victoria, “Etnohistoria y antropología jurídica. Reflexión metodológica”, *Crítica Jurídica Nueva Época*, núm. 11, 1992.
- COIDH, Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09.



- CORDERO AGUILAR, *et al.* (coords.), *Jurisdicción indígena, entre la asamblea y la Corte: caso San Cristóbal Suchixtlahuaca*, México, Poder Judicial del Estado de Oaxaca-Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, 2021.
- GEERTZ, Clifford, “Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura”, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2003.
- GIBSON, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, Siglo XXI, 2003.
- GLEDHILL, John, *Cultura y desafío en Ostula: cuatro siglos de autonomía indígena en la costa-sierra nahua de Michoacán*, México, El Colegio de Michoacán, 2004.
- HOBSBAWM, Eric y RANGER, Terence, *La invención de la tradición*, Crítica, Barcelona, 2002.
- LORANDI, Ana María, “¿Etnohistoria, Antropología histórica o simplemente historia?”, *Memoria Americana*, núm. 20-1, 2012.
- MALLON, Florencia, “Reflexiones sobre las ruinas: formas cotidianas de formación del estado en el México decimonónico”, GILBERT, Joseph y NUGENT, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno*, México, ERA, 2002.
- MORGAN, Henry L., *La sociedad primitiva*, Madrid, Ayuso, 1987.
- NIETZSCHE, Friedrich, *Segunda consideración intempestiva. Sobre la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2006.
- PALMIÉ, Stephan, y STEWART, Charles, “Introduction: For an Anthropology of History”, *HAU: Journal of Ethnographic Theory*, vol. 6, núm. 1, 2016.
- PEREDES PERALES, Vicente y MORENO, Rocío, “Mezcala: la isla indómita”, *Desacatos*, núm. 34, 2010.
- PÉREZ ESCUTIA, Ramón Alonso, “Agrarismo y reconfiguración territorial-administrativa en Michoacán. Los municipios erigidos por los gobernadores Francisco J. Mújica y Lázaro Cárdenas, 1921-1932”, en HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, José Esteban y RODRÍGUEZ TORRES, Juan Manuel, *Ordenamiento y demarcaciones territoriales: los procesos geográficos del siglo XX*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2021.
- PÉREZ ROCHA, Emma y SIERRA CARRILLO, Dora, “La etnohistoria en México: origen y trayectoria”, *Antropología. Revista interdisciplinaria del INAH*, núm. 1, 2017.
- PIRIÉ, Fernanda, “Legalism: a Turn to History in the Anthropology of Law”, *Clio@Themis*, 2019.
- RADCLIFFE, Brown, *El método de la antropología social*, Barcelona, Anagrama, 1975.



- RAMÍREZ SEVILLA, Luis, “Remunicipalización en la región purépecha de Michoacán: demanda contenida, representación negada”, en MARTÍNEZ BARRAGÁN, Irineo, *et al.*, *Creación de nuevos municipios en México. Procesos y perspectivas*, México, Universidad de Guadalajara, 2007.
- ROSEBERRY, William, “El estricto apego a la ley». Ley liberal y derecho comunal en el Pátzcuaro porfiriano”, *Recursos contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México*, México, El Colegio de Michoacán, 2004.
- ROSEBERRY, William, *Antropología e Historias. Ensayos sobre cultura, historia y economía política*, México, El Colegio de Michoacán, 2014.
- ROSKAMP, Hans, “Memoria, identidad y legitimación en los Títulos Primordiales de la región tarasca”, en ROTH SENEFF, Andrew (ed.), *Caras y Máscaras de México Étnico. Las Formaciones del Estado Mexicano*, México, El Colegio de Michoacán, 2010.
- RUFER, Mario, “Memoria sin garantías: usos del pasado y política del presente”, *Anuario de investigación*, 2010.
- SIERRA, María Teresa y LÓPEZ LÓPEZ, Erika Liliana, *Los sistemas normativos indígenas de San Luis Acatlán, Guerrero*, México, IWGIA-CIESAS, 2021.
- TISCORNIA, Sofia, *et al.*, “La antropología política y jurídica. Entre la etnografía y la historia”, *Cuadernos de Antropología Social*, Buenos Aires, núm. 32, 2010.
- WOLF, Eric, “Facing Power-Old Insights, New Questions”, *American Anthropologist*, vol. 92, núm. 3, 1990.



TERCERA PARTE

LA EXPANSIÓN DEL CAMPO DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA

NUEVAS AGENDAS DE INVESTIGACIÓN



DEL CAMPO AL PROTOCOLO: LA MOVILIZACIÓN SOCIAL COMO MOTOR DE ESTÁNDARES PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS EN MÉXICO

May-ek QUERALES MENDOZA*



Proyecto PAPIME PE305622

Serie de coloquios
DEBATES ACTUALES DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA
 Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

9 sesión

Del campo al protocolo: la movilización social como motor de estándares para la búsqueda de personas en México
 DRA. MAY-EK QUERALES MENDOZA
 (FCPYS-UNAM/GIASF)

LUNES / 7 de noviembre 22 / 17:00 h

Dra. Erika BÁRCENA AREVALO (COORDINADORA) Dra. Ornelinda ARAÚZ ANDRADE (RESPONSABLES ACADÉMICOS)

Registro para cada sesión:
<https://forms.gle/a7XZ8tTtA1T5s2KGL8e8>

dmj@unam.mx
www.juridicas.unam.mx

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, Coyoacán, CDMX, Ciudad de México. MÁS INFORMACIÓN: Departamento de Eventos y Difusión Académica del IJ UNAM, teléfono: 5622-7474 ext. 88210 y 88211

MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

INTRODUCCIÓN

En este texto se ofrece una posibilidad de aproximación a la realidad desde el enfoque de la antropología jurídica. Retomo el aprendizaje obtenido a lo largo de nueve años a través del acompañamiento a familiares de personas desaparecidas en México, desde prácticas de alfabetización en el conocimiento científico forense y el acompañamiento en procesos de exhumación. Primero planteo un panorama contextual para la definición legal de la desaparición de personas, y un breve recorrido del proceso que llevó al reconocimiento del fenómeno en México. En segundo lugar, presento un andamiaje conceptual como posible ruta para realizar un análisis socio jurídico, sobre los protocolos que orientan la búsqueda de personas en México. En tercer lugar, contextualizo la importancia que tienen dichos protocolos para las familias de personas desaparecidas y, finalmente, propongo algunas ideas a manera de cierre.

LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Es importante que tengamos presente que cualquier aspecto de la realidad social se vuelve susceptible de ser analizado en coyunturas paradigmáticas y políticas concretas. A eso se debe que, aunque desaparecer personas ha sido un mecanismo de represión utilizado en muchos contextos, fue hasta la segunda década del siglo XX que el fenómeno comenzó a adquirir un perfil jurídico y político que posteriormente abrió una veta para la investigación académica encaminada a comprender la intencionalidad; racionalidad y los efectos de una práctica que, en algunos casos, ha dado lugar a una vertiente de trabajo colaborativo entre personas de la academia mexicana y colectivos dedicados a la búsqueda ciudadana.

De acuerdo con Federico Mastrogiovanni, la desaparición forzada es una práctica cuyo origen se remonta a la Alemania Nazi. El decreto Noche y Niebla establecía directivas para eliminar y desaparecer a los opositores del régimen; personas que eran deportadas en secreto, sin que hubiera testimonio o registro de los hechos y, acto seguido, se les conducía hacia campos de exterminio: “la consigna era no proporcionar a nadie ninguna información acerca del paradero, y mucho menos del lugar de la muerte de la persona, con la finalidad de diseminar el terror entre la población a



través de la incertidumbre sobre la suerte de las personas”.¹ Años después, en América Latina la práctica de la desaparición se implementó como dispositivo de lucha contra la disidencia política y la guerrilla a través del Plan Cóndor, llevado a cabo con la asesoría de los gobiernos estadounidense y francés. De acuerdo con Carolina Robledo² fue hasta la década de 1970 que la desaparición de personas, como práctica criminal, fue reconocida como una violación a los derechos humanos, y una década después se formó el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Sobre esta base, en 1992 las Naciones Unidas emitieron la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* y la Organización de Estados Americanos hizo lo propio con la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* en 1994. Finalmente, en 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*,³ que establece:

[...] se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.⁴

Si bien, esta categoría jurídica se desarrolló en forma paralela “a la consolidación del discurso de los derechos humanos en América Latina”,⁵ su uso para la exigencia de justicia en la vida cotidiana de cada país se ha entretelado con el avance en la democratización de las instituciones y la dinámica de *vernacularización de los derechos*, es decir, las “resignificaciones locales de conceptos universales”.⁶

En el caso mexicano, aunque organizaciones sociales afirman contar con registros de personas desaparecidas desde inicios de la década de 1960, de

¹ Mastrogiovanni, Federico, *Ni vivos ni muertos. La desaparición forzada en México como estrategia de terror*, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2014, p. 197.

² Robledo Silvestre, Carolina, “Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, 2016, pp. 93-114.

³ Ferrándiz, Francisco, “De las fosas comunes a los derechos humanos: el descubrimiento de las desapariciones forzadas en la España contemporánea”, *Revista de Antropología Social*, vol. 19, 2010, pp. 161-189.

⁴ ONU, *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, art. II, 2006.

⁵ Robledo Silvestre, Carolina, *op. cit.*, p. 98.

⁶ Ferrándiz, Francisco, *op. cit.*, p. 162.



acuerdo con el Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF), el delito de desaparición forzada fue tipificado a nivel federal hasta el 25 de abril de 2001, en el artículo 215-A del Código Penal Federal. Dicha tipificación ha sido señalada como incompleta en tanto que “reduce la autoría del delito exclusivamente a los «servidores públicos», dejando fuera del tipo penal a todas aquellas personas que con el apoyo, autorización, tolerancia o aquiescencia del Estado cometan tal delito, por lo que no responde a los estándares internacionales”.⁷ Estas deficiencias fueron visibilizadas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) contra el Estado Mexicano por el caso Rosendo Radilla Pacheco en 2009, la cual dictó la obligación de “compatibilizar el artículo 215-A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”.⁸ Finalmente, en 2017 se promulgó la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas* (LGMDFP); a partir de ella se modificó la tipificación del delito en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de las entidades federativas. Todo esto sentó las bases para reconocer la participación de actores no gubernamentales en el delito, incorporando en la categoría universal las circunstancias en que actualmente ocurren las desapariciones en México.

Lamentablemente, aunque el concepto jurídico nos brinda herramientas para la búsqueda de justicia, como tal, no ha logrado erradicar la práctica ni nos permite, por sí solo, comprenderla. Como nos dice Roberto González, la desaparición de personas es “un conjunto de acciones, de técnicas, de procedimientos, de saberes e instituciones que tiene como propósito desaparecer al adversario y borrarlo de los circuitos políticos, económicos y vitales”.⁹

Identificar las distintas aristas de la práctica ha sido posible sólo gracias a las denuncias realizadas por los seres queridos de las personas desaparecidas. Sin sus voces y exigencias, el silencio y el terror habrían desdibujado por completo a las víctimas, esto se debe a que

[...] la desaparición es un efecto construido por la denuncia, un efecto de regreso, una interrogación sobre el destino de un detenido [así], un desaparecido es alguien que ha logrado el reconocimiento de un destino incierto, de una suerte

⁷ EMAF, *Protocolos para la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas en México. Un balance crítico*, México, 2021, p. 15.

⁸ *Ibidem*, p. 16.

⁹ González Villarreal, Roberto, *Historia de la desaparición en México. Nacimiento de una tecnología represiva*, Cuadernos de Justicia por Ayotzinapa (folleto), Académic@s de Monterrey 43, 2015, p. 8.



manipulada por el poder. Su identidad [como desaparecido] es el resultado de una batalla pero no del recuerdo contra el olvido, sino de la política de la memoria *versus* las técnicas de la difuminación.¹⁰

Como podemos ver, la desaparición no afecta únicamente a la persona cuyo paradero ocultan los ejecutores de la práctica, deja huella en su familia; su comunidad inmediata y; paulatinamente, va zanjando una herida social. Los circuitos de violencia contruidos desde la década de 1970 han ido mermando poco a poco la capacidad de enunciar los acontecimientos. La desaparición de personas se produce en el marco de dinámicas de violencia más amplias. De acuerdo con Michael Taussig, el victimario necesita a la víctima para crear una verdad e imponer una lógica de administración territorial, su actuación se rige por la necesidad de controlar poblaciones extensas, clases sociales enteras e incluso naciones, y para ello se apoya en la elaboración cultural del miedo.¹¹

A partir de 2006, con la declaración de la guerra contra el narcotráfico y el inicio de una estrategia militarizada de seguridad, la vida cotidiana en México ha sido modificada mediante la exposición de cuerpos mutilados y vejados; el libre tránsito se ha visto interrumpido por enfrentamientos entre hombres armados, retenes; y, en algunos lugares, los incendios han sido uno de los recursos de amedrentamiento, expulsión y despojo territorial. A este repertorio de prácticas de terror se suma la desaparición de personas, originalmente impulsada por el Estado y luego distribuida entre actores armados no legítimos y, por lo tanto, disponible para todos.¹²

ALGUNOS CONCEPTOS

La desaparición de personas se relaciona con prácticas de control político, económico y social; estas dinámicas se extienden también hacia el ámbito científico y a ello se debe que antes de que iniciara el periodo de alternancia partidista en el año 2000, eran prácticamente nulas las investigaciones académicas sobre el fenómeno en México. En este sentido, la instalación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) en el 2002 representó no sólo una coyuntura política que permitió la recuperación de los restos de las personas que, siendo integrantes del Partido de los Pobres de Lu-

¹⁰ *Ibidem*, p. 6.

¹¹ Taussig, Michael, *Colonialismo y el hombre salvaje. Un estudio sobre el terror y la curación*, Bogotá, Norma, 2002.

¹² González Villarreal, *op. cit.*



cio Cabañas (PDLP), fueron desaparecidas durante el último enfrentamiento armado en Tecpan de Galeana,¹³ sino una oportunidad para demostrar la importancia que las ciencias sociales desempeñan en la construcción de la verdad sobre las graves violaciones a derechos humanos en general, y la desaparición de personas en particular.

Aunque la desaparición forzada ha estado presente en muchos documentos mexicanos de investigación social, a partir del año 2000 empezaron a ampliarse las oportunidades institucionales para realizar investigación y publicar sobre el tema. Esto es lo que, en otras palabras, Vicente Ovalle denomina campo social de la desaparición “que articula organizaciones de víctimas, de derechos humanos, académicas y periodistas, e instituciones gubernamentales”,¹⁴ es así como en la segunda década del siglo XXI podemos encontrar cuatro grandes ejes de aproximación analítica a la problemática.

El enfoque histórico es el más consolidado en México ya que varias de las personas que sostienen este tipo de investigación han participado en procesos de esclarecimiento de la verdad, tanto en colaboración con colectivos de familiares de víctimas como en Comisiones *ad hoc* para el esclarecimiento de los hechos. En este rubro se encuentran Claudia Rangel Lozano y Evangelina Sánchez Serrano, quienes han dedicado sus actividades de investigación a la comprensión de la desaparición de personas en el marco del terrorismo de Estado, particularmente en Atoyac, Guerrero.¹⁵ De manera similar Camilo Vicente Ovalle¹⁶ ha centrado sus esfuerzos analíticos en comprender el despliegue de las violencias de Estado ejercidas desde 1950 y el cómo se articula en ellas la desaparición de personas. Bajo este enfoque encontramos también los esfuerzos por discutir y documentar las prácticas de memoria que se han impulsado en el país y destaco el esfuerzo realizado por Silvia Dutrenit Bielous por reconstruir la historia de los equipos forenses que han surgido en América Latina para atender las necesidades de identificación

¹³ EMAF, *op. cit.*, p. 28.

¹⁴ Vicente Ovalle, Camilo, “Desapariciones en México: la emergencia de un campo”, *Historia y Grafía*, año 28, núm. 56, 2021, p. 54.

¹⁵ Véase: Rangel Lozano, Claudia y Radilla Martínez, Andrea, *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, México, Plaza y Valdez-Universidad Autónoma de Guerrero, 2012; Sánchez Serrano, Evangelina et al., *Del asalto al cuartel Madera a la reparación del daño a víctimas de la violencia del pasado: una experiencia compartida: Chihuahua y Guerrero*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura-Universidad Autónoma de la Ciudad de México-Juan Pablos Editor, 2014.

¹⁶ Véase: Vicente Ovalle, Camilo, [*Tiempo Suspendido*] *Una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980*, México, Bonilla Artiga Editores, 2019; Vicente Ovalle, Camilo, “Desapariciones en México...”, *cit.*, pp. 53-87.



que acompañan a procesos de búsqueda, localización y restitución de una persona desaparecida.¹⁷

A partir de 2010, con el surgimiento del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, empezó a consolidarse un enfoque de análisis al que denominó sociocultural. Agrupo aquí a las personas que, desde la psicología, la sociología y la antropología, han centrado su investigación en comprender los efectos subjetivos y culturales que producen las ausencias. Destaco aquí el informe sobre los efectos psicosociales producidos por la desaparición de Rosendo Radilla, no sólo por tratarse de un caso emblemático, sino por la introducción de un marco conceptual disponible para explicar la desaparición de personas, así como categorías complejas para comprender el duelo que experimentan las familias de personas desaparecidas¹⁸ ya que en tanto no se localice a la persona, su ser querido no está ni vivo ni muerto, y esta circunstancia amerita un acompañamiento contextualizado.

El siguiente enfoque en desarrollarse ha sido el forense, que ha enfrentado tal vez más dificultades que el histórico y el sociocultural debido a que dentro de los centros de investigación hay muy pocas personas con experiencia técnico-forense. A esto se agrega el reducido número de personas que ejercen la antropología física forense y la arqueología forense en las instituciones de investigación judicial, lo que reduce los tiempos disponibles para redactar textos en que se documenten los hallazgos y aprendizajes que se han realizado desde el ámbito judicial, lo que produce un vacío considerable en el universo explicativo de la desaparición como práctica de terror. Bajo este enfoque resulta importante nombrar, tanto los recorridos realizados en México por las madres de víctimas de feminicidio,¹⁹ como las múltiples reflexiones académicas elaboradas alrededor de la deficiencia institucional para procesar los restos recuperados en los desiertos que rodean Ciudad Juárez, o la negligencia en los procesos de identificación.²⁰

¹⁷ Véase: Dutrénit, Silvia, *Perforando la impunidad: Historia reciente de los equipos de antropología forense*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Conacyt, 2017.

¹⁸ Antillón, Ximena, *La desaparición forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez. Informe de afectación psicosocial*, CMDPDH, 2008.

¹⁹ Aunque este tipo penal y grave violación a los derechos humanos posee su propio campo, es importante recordar que muchas víctimas son y permanecen desaparecidas antes de que se les quite la vida; de manera que comparte lazos comunicantes con la práctica de la desaparición de personas.

²⁰ Véase: Limas Hernández, Alfredo, “Derechos humanos e intervención psicosocial: del feminicidio y las exhumaciones de víctimas en Juárez”, en Pérez-Sales, Pau y Navarro García, Susana (coords.), *Resistencia contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007, pp. 267-283.



En este panorama resultan por demás relevantes los esfuerzos realizados por el Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF), fundado en 2013, y el Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense (GIASF), fundado en 2016, que han buscado contribuir a la construcción de la verdad judicial, tanto en el nivel técnico como en la producción de conocimiento formulado en términos académicos. Vale la pena mencionar aquí también la producción académica que se ha impulsado desde la Licenciatura en Ciencias Forenses de la UNAM,²¹ cuyo objetivo es contribuir con conocimiento especializado y la formación de nuevos profesionistas a la atención de la crisis forense que enfrenta nuestro país.

Por último, coloco el enfoque al cual me adscribo y al que denomino socio-jurídico. En él convergemos especialistas en historia, antropología, sociología y algunos en derecho. La discusión suele desarrollarse sobre los alcances y los límites de las categorías jurídicas y cómo se produce la *jurisprudencia social*, “proceso mediante el cual un término jurídico cataliza con inusitada rapidez el imaginario político de determinados colectivos sociales y se engancha de forma tenaz en discursos públicos”.²² En este enfoque enmarco las reflexiones que ha elaborado Pilar Calveiro, primero sobre la experiencia de la desaparición en Argentina²³ y hace poco, sobre cómo las prácticas de violencia política contemporáneas se sostienen sobre las figuras del terrorismo y el crimen organizado como nuevos enemigos públicos.²⁴

Cada especialista se inscribe en este enfoque desde sus propios bagajes, en mi caso me oriento por la antropología jurídica. Es decir, me apoyo en las herramientas metodológicas de la antropología con la intención de comprender los diferentes modos de interacción entre las personas, los órdenes legales existentes y el Estado.²⁵ Desde esta mirada “«el fenómeno jurídico» no puede ser entendido de modo aislado con respecto a los procesos sociales de los que forma parte”,²⁶ lo que permite reconocer las estrategias de incidencia que las personas elaboran para exigir sus derechos y la impartición de justicia.

²¹ Escuela Nacional de Ciencias Forenses a partir de octubre de 2021.

²² Ferrandiz, *op. cit.*, p. 173.

²³ Calveiro, Pilar, *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 2004.

²⁴ Calveiro, Pilar, *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.

²⁵ Castro Neira, Yerko, *En la orilla de la justicia. Migración y justicia en los márgenes del Estado*, México, UAM-I, 2009.

²⁶ Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, *Anthropos*, México, UAM-I, 2002, p. 8.



En este orden de ideas considero importante tener presente que las antropólogas y antropólogos no estudiamos a los operadores judiciales en sí mismos, sino que convertimos su actuar en nuestro campo de estudio, porque *el campo* es el resultado de nuestra capacidad de establecer relaciones de sentido en lo que estamos observando y comprender los significados que las personas elaboran.²⁷

Fue estando en campo como empecé a prestar atención al tema de los protocolos. En 2016 invitaron al incipiente equipo del GIASF a participar como observadoras en la exhumación de 119 personas que se realizó en el panteón municipal de Tetelcingo. A partir de los datos elaboramos un informe técnico²⁸ que requirió identificar las pautas de actuación que siguieron los servidores públicos para instalar la fosa común. En dicho proceso resultó crucial el bagaje teórico de la antropología jurídica porque:

[...] en el transcurso de nuestro trabajo de campo nos vemos bombardeados por demasiadas preocupaciones inmediatas, historias, voces, sonidos y olores que complican nuestra visión. [...] El etnógrafo necesita categorías o esquemas clasificatorios que impongan un cierto orden y una cierta comprensión y que luego expliquen la suma importancia que revisten [los] acontecimientos [...] que suceden frente a sus propios ojos.²⁹

A partir de lo observado y los conceptos proporcionados por la antropología jurídica pude identificar que ha sido la presión ejercida por las familias de las víctimas la que ha impulsado el diseño y perfeccionamiento de protocolos para la búsqueda, identificación y restitución de una persona desaparecida.

PROTOCOLOS

Si bien desde la década de 1970 las familias de las víctimas se han encargado de denunciar la desaparición, tuvo que llegar el 26 de septiembre de 2014 para que la sociedad mexicana e internacional se percatara de la dimensión del fenómeno en nuestro país. La desaparición de los cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapa visibilizó una realidad que había permanecido en la penumbra: la búsqueda ciudadana.

²⁷ Tiscornia, Sofia, *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras-UBA, Antropofagia, 2004.

²⁸ Robledo Silvestre, Carolina *et al.*, “Violencia e ilegalidad en las fosas de Tetelcingo: Interpretaciones desde la antropología”, *Resiliencia*, núm.3.

²⁹ Auyero, Javier, *Pacientes del Estado*, Buenos Aires, Eudeba, 2013, p. 30.



Desde que se empezó a denunciar la desaparición de personas en México, han sido las familias de las víctimas quienes han aprendido a realizar procedimientos metódicos para reconstruir el perfil social de la persona desaparecida; recolectar indicios en los escenarios donde fue vista la persona por última vez y dar un seguimiento sistemático a las pistas que van acumulando para desarrollar hipótesis de investigación. En atención ello, en el siglo XXI, las propias familias de personas desaparecidas definen la búsqueda ciudadana como el

Conjunto de acciones no gubernamentales y no institucionales que se realizan con el objetivo de obtener información, indicios y elementos que propicien la ubicación de sitios donde se localicen las personas desaparecidas, realizado por activistas y familias de las víctimas, de manera independiente y con técnicas, metodología y recursos propios.³⁰

La búsqueda no debe ser reducida a una investigación exclusivamente policial, tengamos presente que se deben realizar entrevistas a las personas que vieron por última vez a la víctima, sus amigos, vecinos, compañeros de trabajo y pareja sentimental. Uno de los problemas en materia de búsqueda es que la investigación penal está diseñada para hechos ya sucedidos y esto no es un detalle menor; buscar a una persona desaparecida exige movilizar la acción investigativa hacia la víctima, cuyo paradero se desconoce, y tomar como punto de partida que se encuentra con vida. Sin embargo, después del 26 de septiembre de 2014 el concepto de la búsqueda de personas desaparecidas en México se convirtió en un correlato de localización de fosas clandestinas y procesos de exhumación, al tiempo que las familias fueron descubriendo y denunciando la total ausencia de normas en la actuación de los servidores públicos que manejan los cuerpos que son recuperados de una escena violenta o de una fosa clandestina. Así como los días posteriores al 26 de septiembre de 2014 permitieron que se dimensionara la enorme cantidad de fosas clandestinas en nuestros territorios; en 2015 el hallazgo de la fosa común del panteón municipal de Tetelcingo, donde se inhumó de manera irregular a 119 personas,³¹ permitió que se comprendiera que el mal manejo institucional de cuerpos sin vida contribuye también a la desaparición de personas. Hasta 2021 las familias de las víctimas denunciaron que había cerca de cincuenta y dos mil personas fallecidas sin identificar,³² lo que han denominado desapariciones administrativas. Aunque en la revisión de nor-

³⁰ REDETAM, *Guía ciudadana para la búsqueda de personas desaparecidas en Tamaulipas*, 2020, p. 22.

³¹ Robledo Silvestre, Carolina *et al.*, “Violencia e ilegalidad en las fosas de Tetelcingo: interpretaciones desde la antropología”, *Resiliencia*, núm 3.

³² Movimiento por Nuestros Desaparecidos, *La crisis forense en México: más de 52 mil personas fallecidas sin identificar*, 2021.



mativas realizada en 2022 por el EMAF³³ se muestra que desde 2001 existe el *Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los Derechos Humanos*, el trabajo de búsqueda realizado por las familias nos ha mostrado que los servidores públicos no atienden la norma adecuadamente dando lugar a que se realicen inhumaciones en fosas comunes de cuerpos indebidamente registrados bajo la etiqueta *persona fallecida sin identificar*. En cuanto a las fosas clandestinas, no sólo se trata de miles de personas que han sido inhumadas en espacios de muerte paralelos, sino que muchos servidores públicos no han atendido debidamente los lineamientos para una búsqueda exitosa en campo, y sistemáticamente han sido las familias quienes recorren miles de kilómetros en todo tipo de terreno y han realizado cientos de hallazgos.

En paralelo a la búsqueda de personas sin vida, las familias han construido su propia metodología para la búsqueda anclada en la vida. La Caravana Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Brigada Nacional de Búsqueda son ejemplo de esta ruta de búsqueda, se apoyan en el tejido comunitario y en las redes de relaciones para recuperar indicios sobre las personas desaparecidas; han ido recorriendo los poblados, poco a poco, preguntando por rostros y nombres concretos y es así como han logrado reencuentros entre familiares. Las madres centroamericanas toman como punto de partida el perfil social de la persona a la que buscan: un migrante en un país que criminaliza la movilidad, y a partir de eso han diseñado sus planes de búsqueda recorriendo las rutas del ferrocarril, hospitales y centros penitenciarios.

Buscar en los espacios de reclusión o rehabilitación es una de las etapas señaladas por la metodología de búsqueda ciudadana; sin embargo, la institucionalidad mexicana no cubre ese rubro de la búsqueda y han sido las familias quienes ingresan a los espacios de detención para buscar a un ser querido o solicitar información sobre él a alguna de las personas internas. Los centros penitenciarios en el país representan un gran reto en el tema de la desaparición de personas, primero por las fallas del sistema judicial que conduce hacia las celdas a personas en situación de vulnerabilidad jurídica y estructural y, segundo, porque varias instalaciones penitenciarias han estado bajo el control del Crimen Organizado y han sido convertidas en espacios de desaparición.

Como resultado de la movilización de las familias de personas desaparecidas en México, se han impulsado lineamientos para la atención de víctimas, reglamentos para conducir el actuar de operadores judiciales y la Ley general

³³ EMAF, *Protocolos para la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas en México. Un balance crítico*, México, 2021, p. 28.



de 2017, que permitió también el impulso del Sistema Nacional de Búsqueda. En este marco se diseñó el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y en 2021 el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos sometidos a discusión y revisión pública con familias de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la Academia.

Aunque desde ciertos enfoques, los andamiajes institucionales forman parte de la estrategia de dominación y favorecen la construcción de un sujeto pasivo a través de la burocratización del sufrimiento,³⁴ no podemos negar que los protocolos son cruciales para brindar a las familias la certeza de una identificación científica y exigir a los servidores públicos que brinden un trato digno.

A MANERA DE CIERRE

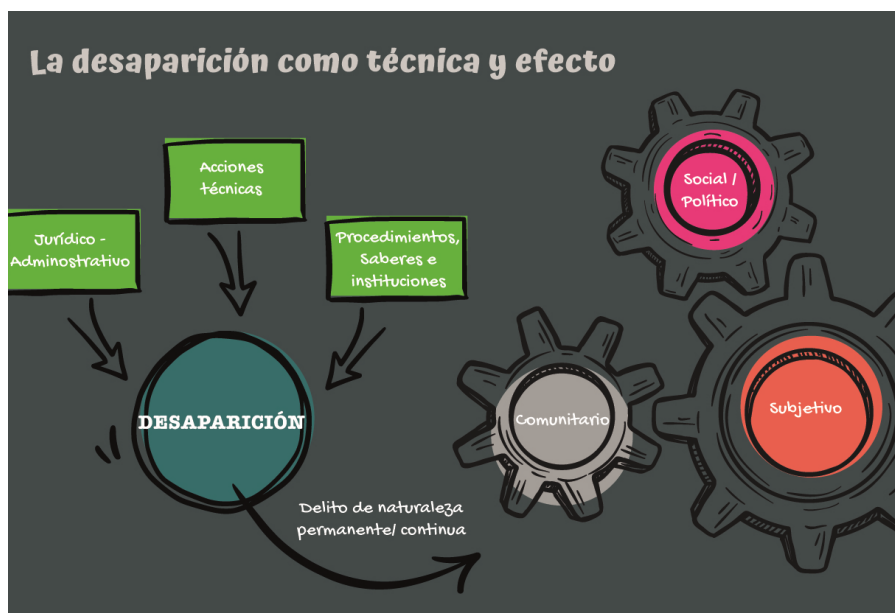
Las personas desaparecidas nos faltan a todos(as) y localizarlas requiere de un trabajo solidario e interdisciplinario, en una realidad que muchas veces rebasa nuestra capacidad para comprender el horror y cuestiona nuestra formación académica para contribuir en la investigación de violaciones a los Derechos Humanos. El contexto de graves violaciones a Derechos Humanos en el que estamos inmersos no puede ser analizado desde una visión unidimensional. Reconstruir los hechos victimizantes es una labor que rebasa el trabajo de los técnicos forenses, y exige que realicemos aproximaciones complejas que incorporen el testimonio de los sobrevivientes y los testigos para comenzar a esbozar las relaciones que se han gestado a nivel territorial, y han desembocado en modos de crueldad concretos. En cada una de las dimensiones mencionadas podemos ver también la capacidad de respuesta que se genera en la ciudadanía, al grado que se puede incluso hablar de la configuración de una nueva subjetividad que se teje alrededor de la figura de la víctima de desaparición.

Las denuncias que han presentado los familiares de personas desaparecidas y los colectivos que los acompañan son una ventana al tema de la impartición de justicia, nos permiten además observar la cultura de los ministerios públicos que criminalizan a las víctimas y niegan el acceso a la justicia a sus familiares. En colectivo, las familias han logrado posicionar sus derechos, exigir medidas de reparación y atención integral y buscar acom-

³⁴ Estévez López, Ariadna, “Los derechos humanos como administración del sufrimiento: el caso del derecho al asilo”, *Gaceta Política*, núm. 270, 2019, pp. 12-15.



pañamiento psicosocial adecuado para su historia de vida. La colectividad les ha permitido colocar en el ámbito público la disputa por la dignidad que el sistema político mexicano, en todos sus niveles, insiste en negarles. Gracias a su persistencia se nombra lo que de otra forma permanecería invisible, resguardado en los silencios institucionales de los archivos o los muros de los centros de internamiento (tanto legales como clandestinos) y, en el peor de los casos, oculto en las entrañas de la tierra. En este orden de ideas, los protocolos de búsqueda son una pequeña victoria frente a la maquinaria que produce la desaparición.



PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Qué elementos debemos observar en la desaparición forzada, si queremos analizarla como un fenómeno social que va más allá de las definiciones legales?
2. En los procesos de búsqueda ¿por qué crees que es importante partir de que la persona desaparecida se encuentra con vida?
3. En tus propias palabras ¿por qué crees que son importantes los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas?
4. ¿Qué aportes consideras que podemos hacer como científicos(as) sociales a la solución de la desaparición forzada, en tanto expresión de una crisis de violaciones graves a los derechos humanos?
5. ¿Cómo crees que puede abonar la antropología jurídica a analizar el problema de la desaparición forzada?



BIBLIOGRAFÍA

- ANTILLÓN Ximena, *La desaparición forzada de Rosendo Radilla en Atoyac de Álvarez. Informe de afectación psicosocial*, CMDPDH, 2008.
- AUYERO, Javier, *Pacientes del Estado*, Buenos Aires, Eudeba, 2013.
- CALVEIRO, Pilar, *Poder y desaparición: los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue, 2004.
- CALVEIRO, Pilar, *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- CASTRO NEIRA, Yerko, *En la orilla de la justicia. Migración y justicia en los márgenes del Estado*, México, UAM-I, 2009.
- DUTRÉNTI, Silvia, *Perforando la impunidad: Historia reciente de los equipos de antropología forense*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-Conacyt, 2017.
- EMAE, *Protocolos para la investigación y la búsqueda de personas desaparecidas en México. Un balance crítico*, México, 2021.
- ESTÉVEZ LÓPEZ, Ariadna, “Los derechos humanos como administración del sufrimiento: el caso del derecho al asilo”, *Gaceta Política*, núm. 270, 2019.
- FERRÁNDIZ, Francisco, “De las fosas comunes a los derechos humanos: El descubrimiento de las desapariciones forzadas en la España contemporánea”, *Revista de Antropología Social*, vol. 19, 2010.
- KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, México, Anthropos, UAM-I, 2002.
- LIMAS HERNÁNDEZ, Alfredo, “Derechos humanos e intervención psicosocial: del feminicidio y las exhumaciones de víctimas en Juárez”, en PÉREZ-SALES, Pau y NAVARRO GARCÍA, Susana (coords.), *Resistencias contra el olvido. Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina*, Barcelona, Gedisa, 2007.
- MASTROGIOVANNI, Federico, *Ni vivos ni muertos. La desaparición forzada en México como estrategia de terror*, México, Penguin Random House, 2014.
- MOVIMIENTO POR NUESTROS DESAPARECIDOS, *La crisis forense en México: más de 52 mil personas fallecidas sin identificar*, 2021.
- OEA, *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, 1994, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>.
- ONU, *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, 1992.



ONU, *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, 2006, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>.

RANGEL LOZANO, Claudia y RADILLA MARTÍNEZ, Andrea, *Desaparición forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, México, Plaza y Valdez-Universidad Autónoma de Guerrero, 2012.

REDETAM, *Guía ciudadana para la búsqueda de personas desaparecidas en Tamaulipas*, 2020.

ROBLEDO SILVESTRE, Carolina, “Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 55, 2016.

ROBLEDO SILVESTRE, Carolina *et al.*, “Violencia e ilegalidad en las fosas de Tetelcingo: Interpretaciones desde la antropología”, *Resiliencia*, núm. 3, 2017.

SÁNCHEZ SERRANO, Evangelina *et al.*, *Del asalto al cuartel Madera a la reparación del daño a víctimas de la violencia del pasado: una experiencia compartida: Chihuahua y Guerrero*, México, Cámara de Diputados, LXII Legislatura-Universidad Autónoma de la Ciudad de México-Juan Pablos Editor, 2014.

TAUSSIG, Michael, *Colonialismo y el hombre salvaje. Un estudio sobre el terror y la curación*, Bogotá, Norma, 2002.

TISCORNIA, Sofia, *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, UBA, Facultad de Filosofía y Letras-Antropofagia, 2004.

VICENTE OVALLE, Camilo, *[Tiempo Suspendido] Una historia de la desaparición forzada en México, 1940-1980*, México, Bonilla Artiga, 2019.

VICENTE OVALLE, Camilo, “Desapariciones en México: la emergencia de un campo”, *Historia y Grafía*, año 28, núm. 56, 2021.



ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Y DEL ESTADO: UNA APROXIMACIÓN A LA ETNOGRAFÍA INSTITUCIONAL CON BUROCRACIAS LOCALES DE LA MIGRACIÓN

Alethia FERNÁNDEZ DE LA REGUERA AHEDO*

Serie de coloquios
**DEBATES ACTUALES DE LA
ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA.**
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

Proyecto IAP/IME PE305622



5

“Antropología jurídica y del Estado: el trabajo de campo con burocracias locales en estaciones migratorias”

Lunes 13 de junio de 2022 • 16 a 18 hrs. • Via Zoom

Para informes, escribir al siguiente correo:
laje@enesmorelia.unam.mx

Dra. Alethia Fernández de la Reguera Ahedo (IIJ-UNAM)

Registro para esta sesión:
<https://forms.gle/XZKRtqIT> o [HS2kGLBe6](https://forms.gle/HS2kGLBe6)



MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

INTRODUCCIÓN

Este capítulo tiene como objetivo presentar algunos aspectos esenciales para la investigación etnográfica enfocada en las instituciones, específicamente en problemas sociales relacionados con las burocracias de a pie o de calle. En otras palabras, en investigaciones focalizadas en espacios o en oficinas de gobierno donde laboren personas funcionarias que estén en contacto directo con personas usuarias de servicios públicos. Como socióloga, me interesa compartir mi experiencia en el trabajo de campo, para aportar herramientas metodológicas que faciliten el acercamiento etnográfico con las burocracias de a pie.

Algunas de las primeras preguntas que planteo en el texto son ¿cómo y por qué estudiar al Estado a través de las burocracias locales? ¿Qué es posible observar y comprender cuando nos concentramos en esas micro interacciones que ocurren entre una persona empleada del Estado que atiende a través de una ventanilla y una persona usuaria de un servicio público? ¿De qué manera la etnografía institucional permite estudiar las relaciones de poder que ocurren en una institución dada?

Además, me interesa problematizar a lo largo del texto, desde la perspectiva feminista, el rol de la persona que investiga, específicamente la importancia de reconocer el impacto de la subjetividad en el proceso de investigación. Es decir, reflexionar sobre cómo las trayectorias y experiencias de vida, los deseos, las expectativas y los prejuicios de quien investiga afectan el proceso de investigación. Con ello quiero destacar que, en el proceso de preparación para una investigación empírica, lo primero que se debe tomar en cuenta es que la persona investigadora es en sí misma su mejor herramienta en el trabajo de campo. En este sentido, es vital aprender a desarrollar una capacidad de escucha, observación y comprensión, para lograr un trabajo de campo capaz de abordar la mayor diversidad posible de puntos de vista, historias, perspectivas y testimonios sobre el fenómeno de estudio.

El capítulo se divide en cinco apartados, más la introducción y las conclusiones. Inicia con una reflexión sobre la importancia de estudiar a las burocracias locales para comprender desde una observación microscópica el funcionamiento del Estado y el impacto de las políticas públicas en las vidas de las personas. En el segundo apartado se presentan algunos elementos centrales para comprender la etnografía como enfoque, método y texto. Más adelante se abordan las particularidades de la etnografía institucional para estudiar a las instituciones desde las perspectivas de los agentes que las con-



forman. El cuarto apartado presenta algunas recomendaciones para realizar trabajo de campo; y la última sección se enfoca, desde una perspectiva feminista, en la reflexividad a lo largo de todo el proceso de investigación para generar conocimiento situado y contextualizado que apele a la responsabilidad, la colectividad y la diversidad.

ESTUDIAR AL ESTADO A TRAVÉS DE SUS BUROCRACIAS

En la actualidad, antropólogos(as) en distintos países estudian las experiencias de personas funcionarias públicas en oficinas gubernamentales, lo que demuestra un creciente interés por recuperar la tradición de estudiar a las burocracias.¹ Hay estudios muy interesantes en diversas regiones del mundo. Por ejemplo, el antropólogo indio-estadounidense Akhil Gupta, ha desarrollado investigaciones etnográficas en instancias gubernamentales en la India por varios años. Este autor considera que es a través de esa interacción cotidiana que sucede cada día en oficinas locales de los gobiernos, que se puede conocer el funcionamiento del Estado, especialmente si a la par se analizan los discursos estatales y la cultura de lo público.²

Sus trabajos en la India son fascinantes y demuestran las limitaciones de estudiar al Estado únicamente desde las políticas públicas más relevantes o las personas líderes; argumenta que al concentrarse en las personas burócratas de a pie, es posible conocer los efectos del Estado en la vida diaria de las personas. Su trabajo señala la importancia de conocer etnográficamente las acciones que realizan las personas funcionarias en puestos de contacto directos con la ciudadanía. “Hay una gran necesidad de contar con una rica y amplia evidencia que documente lo que los oficiales de bajo nivel hacen en realidad en el nombre del Estado”.³ Gupta estudia cómo la cotidianidad de la corrupción transforma políticas de bienestar en mecanismos de violencia estructural,⁴ y lo logra mediante una observación prolongada de lo que ocurre diariamente en las ventanillas de oficinas locales de gobierno.

¹ Hoag, Colin, “Assembling Partial Perspectives: Thoughts on the Anthropology of Bureaucracy”, *PoLAR Political and Legal Anthropology Review*, vol. 34, núm. 1, 2011, pp. 81-94.

² Gupta, Akhil, “Fronteras borrosas: el discurso de la corrupción, la cultura de la política y el estado imaginado”, *Antropología del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.

³ *Ibidem*, p. 78.

⁴ Farmer, Paul, “On Suffering and Structural Violence, A View from Below,” *Daedalus*, vol. 125, núm. 1, 1996, pp. 261-283.



Por su parte, el sociólogo argentino Javier Auyero⁵ también ha demostrado el enorme valor que tiene la etnografía para estudiar el funcionamiento de las relaciones de poder en las oficinas locales de las burocracias estatales. Ha estudiado las interacciones sociales que ocurren en diversas oficinas de gobierno, en escuelas y en hospitales públicos. Su trabajo etnográfico, de observación prolongada, le ha permitido analizar la espera como mecanismo de dominación por parte del Estado hacia los grupos sociales más desprotegidos. Ha analizado cómo la práctica burocrática de hacer esperar a las personas para acceder a servicios o bienes que el Estado está obligado a proveer, es un mecanismo para ejercer poder sobre las personas más pobres.

Tanto Gupta como Auyero, han demostrado que la investigación científica acerca del Estado y las políticas públicas con un enfoque microsocioal es de suma relevancia, ya que, al concentrarse en la interacción cotidiana de los individuos en un marco institucional, es posible hacer un análisis complejo de un problema social en el nivel micro (individuo-individuo), meso (individuo-institución) y macro (individuo-sociedad).

¿QUÉ ES LA ETNOGRAFÍA?

La antropóloga argentina Rossana Guber⁶ explica que la etnografía cumple con tres funciones a lo largo del proceso de investigación: es un enfoque, un método y un texto. En primer lugar, es un enfoque de estudio que prioriza la micro observación y las interacciones cotidianas entre personas en contextos particulares, ya que “busca comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de sus miembros”.⁷ Es decir, la base del conocimiento son las observaciones y las narrativas de los propios actores o sujetos sociales. Como enfoque, la etnografía genera preguntas (qué, por qué y cómo) sobre un problema social y las intenta responder desde la perspectiva de las personas pertenecientes a la comunidad de estudio. Por ello, la etnografía requiere no solo de la capacidad para describir a profundidad lo observado, sino de interpretar y representar al fenómeno estudiado en su complejidad.

En segundo lugar, como método de investigación, la etnografía invita a utilizar diversas técnicas como la entrevista abierta a profundidad, la observación participante y las estancias prolongadas en los sitios donde se realiza el estudio.

⁵ Auyero, Javier, *Patients of the State. The Politics of Waiting in Argentina*, Durham, Duke University Press, 2012.

⁶ Guber, Rosana, *La Etnografía. Método, campo y reflexividad*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.

⁷ *Ibidem*, p. 16.



Es un método que antepone la mirada y la experiencia de las personas participantes, para que puedan expresar en sus propias palabras y con su propio relato cómo viven su día a día. Es muy importante destacar que la centralidad no está en la mirada de quien investiga, ni en su conocimiento previo sobre el tema; sino que se privilegian ante todo las perspectivas de las personas o actores con quienes se realiza la investigación. “Este estatus de privilegio replantea la centralidad del investigador como sujeto asertivo de un conocimiento pre existente y lo convierte, más bien, en un sujeto cognoscente que deberá recorrer el arduo camino del desconocimiento al reconocimiento”.⁸ Lo que quiere decir, que quien hace etnografía debe asumir que por más conocimiento previo que tenga sobre la temática, con este método el punto de partida es asumir que el conocimiento proviene de las personas y del contexto, y no de la persona que investiga.

Es necesario resaltar que para lograr poner en el centro la mirada y la experiencia de la persona que participa del estudio y no de la persona que investiga, debe haber un trabajo reflexivo previo y a lo largo de la investigación para reconocer al menos dos elementos de análisis: 1) que nos involucramos personal y afectivamente en los procesos de investigación; y 2) que la subjetividad de quien investiga, es decir, su identidad, su trayectoria de vida, sus deseos, expectativas y prejuicios impactan de diversas maneras en los procesos de investigación.

La socióloga chilena María Luisa Tarrés, en su libro *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, explica que en los métodos cualitativos, como es la etnografía, la persona investigadora se involucra personalmente en el proceso de recolección de información. “[...] en cierto sentido el investigador es parte del instrumento de recolección, pues mientras lo aplica está activo social e intelectualmente: debe reflexionar, intervenir y controlarse constantemente para obtener lo que busca y para orientar su trabajo”.⁹ En este sentido se requiere de mucha empatía, creatividad, flexibilidad y humildad para reconocer, que en cada interacción se desaprenden ideas preconcebidas y se aprenden nuevas perspectivas sobre un fenómeno.

El acercamiento etnográfico busca captar los significados, las ideas y las emociones en las descripciones que se obtienen, y en las conductas e interacciones que se observan. En este sentido, el conocimiento del contexto es de suma importancia ya que, dependiendo de los valores, las normas y las prácticas de una comunidad, se asignan distintos significados culturales y sociales a los acontecimientos observados.

⁸ *Ibidem*, p. 19.

⁹ Tarrés, María Luisa, *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, México, El Colegio de México-Porrúa, 2001, pp. 9-34.



En tercer lugar, Guber apela a la función de la etnografía como texto, cuando se logra una descripción de los comportamientos y prácticas sociales y culturales documentadas en el trabajo de campo. Se trata de representar, interpretar o traducir elementos culturales para quienes desconocen dicha cultura.¹⁰ Uno de los grandes retos en la etnografía es lograr lo que el antropólogo estadounidense Clifford Geertz¹¹ llama una descripción densa. Esto implica no sólo interpretar lo que las personas informantes dicen, sino que la observación tiene un papel fundamental para comprender los diversos significados sobre el fenómeno social abordado.

Geertz propone interpretar desde una perspectiva *emic*¹² las singularidades, las diversidades, los no universales. Para este autor “el análisis de la cultura ha de ser no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones”.¹³ Se trata de dar significaciones a las interpretaciones de interpretaciones de otras personas; pero no explicar, sino solo informar sobre los significados identificados. Es decir, hay que descubrir las diferentes estructuras de significación de las personas informantes, así como el contexto, el espacio y el tiempo al que pertenecen.

Respecto de la descripción densa, Geertz señala:

Esta clase de material producido en largos plazos y en estudios principalmente (aunque no exclusivamente) cualitativos, con amplia participación del estudioso y realizados en contextos confinados y con criterios casi obsesivamente microscópicos, es lo que puede dar a los megaconceptos con los que se debaten las ciencias sociales contemporáneas —legitimidad, modernización, integración, conflicto, carisma, estructura, significación— esa clase de actualidad sensata que hace posible concebirlos no sólo de manera realista y concreta sino, lo que es más importante, pensar creativa e imaginativamente con ellos.¹⁴

Existen excelentes ejemplos de etnografías logradas como enfoque, método y texto. Por ejemplo *La muerte sin llanto: violencia y vida cotidiana en Brasil* de la antropóloga estadounidense Nancy Scheper-Huges¹⁵ que analiza la pobreza, la violencia estructural y la muerte infantil en una ciudad azucarera en el nor-

¹⁰ Guber, Rosana, *La Etnografía. Método ..., cit.*

¹¹ Geertz, Clifford, *Descripción Densa: Hacia Una Teoría Interpretativa de La Cultura*, Barcelona, Gedisa, 1997.

¹² *Emic* es la perspectiva del observado, el sujeto de estudio da su propia interpretación, pero es el(la) investigador(a) social quien hace la interpretación científica.

¹³ Geertz, Clifford, *op. cit.*, p. 20.

¹⁴ *Ibidem*, p. 34.

¹⁵ Scheper-Huges, Nancy, *La muerte sin llanto: violencia y vida cotidiana en Brasil*, Barcelona, Ariel, 1997.



deste de Brasil, y *En busca del respeto: vendiendo crack en Harlem*, de Philippe Bourgois,¹⁶ un antropólogo estadounidense que en los años ochenta vive durante cinco años en el barrio de Harlem en Nueva York para estudiar el racismo, la exclusión y la pobreza que viven los jóvenes, cuyas trayectorias de vida están predestinadas a la violencia y la precariedad.

LA ETNOGRAFÍA INSTITUCIONAL

La etnografía institucional integra todos los elementos mencionados en la sección anterior, es decir, es un enfoque, un método y un texto que genera interpretaciones sobre el conocimiento derivado de las perspectivas de las personas participantes. Sin embargo, tiene una característica particular, ya que es un tipo de etnografía que estudia las prácticas y experiencias cotidianas de las personas en instituciones específicas.¹⁷ Hoy en día, la etnografía institucional se desarrolla en la sociología, la antropología, la geografía y la ciencia política entre otras disciplinas. Cabe destacar que, como se explicará más adelante, surge de una mirada crítica feminista, por lo que es una metodología relacionada con la transformación social.

Las personas que realizan una etnografía institucional se hacen preguntas de investigación a partir de observar tensiones, conflictos y contradicciones en lugares como, por ejemplo, una escuela, un hospital, una oficina de gobierno, un centro comunitario o una iglesia. Una observación prolongada, focalizada en las interacciones cotidianas, permite identificar situaciones conflictivas, pueden ser explícitas o implícitas, que suceden constantemente en la cotidianidad de los comportamientos y prácticas institucionales. La etnografía institucional explora las relaciones sociales en entornos institucionales.¹⁸ Es un método que vincula en todo momento el actuar de los sujetos con las reglas, las normas y la cultura institucional; es decir, estudia a las personas como actores sociales que se comportan de acuerdo con reglas institucionales, que pueden o no ser explícitas.

Este método proviene de la sociología, pero se distancia de una sociología tradicional focalizada en estudiar a las instituciones desde su funcionamiento.

¹⁶ Bourgois, Philippe, *En busca de respeto: vendiendo crack en Harlem*, Buenos Aires, Siglo XXI, Argentina.

¹⁷ Kearney, Grainne *et al.*, “Why Institutional Ethnography? Why Now? Institutional Ethnography in Health Professions Education”, *Perspectives on Medical Education*, núm. 8, 2019, pp. 17-24.

¹⁸ *Idem.*



to. La etnografía institucional estudia a las personas que forman parte de la institución; su objetivo es conocer la vida cotidiana dentro de la institución, qué sucede a nivel local, cómo es la interacción social más allá de lo que las reglas y los discursos dictan. En este sentido, es un método muy útil para estudiar a las burocracias locales, ya que estos funcionarios además de ser los primeros respondientes o estar en contacto directo con las personas usuarias de servicios públicos, por lo general suelen ejercer cierta autonomía y discrecionalidad en la aplicación de normas y procedimientos preestablecidos.¹⁹ Estas prácticas no están en ningún reglamento, por lo que es posible conocerlas usualmente sólo mediante la observación prolongada, tanto de lo que es evidente a primera mano, como de lo que no. Conocer las reglas implícitas requiere observar e interpretar lo que abiertamente se dice y lo que no.²⁰

El concepto de etnografía institucional fue acuñado por la socióloga canadiense Dorothy Smith²¹ mientras diseñaba una metodología sobre la sociología de las mujeres. Smith se concentraba en el punto de vista feminista,²² que como se explicará más adelante consiste en asumir una posición crítica frente a la investigación al reconocer que tanto el cuerpo como la subjetividad de quien investiga generan efectos en el proceso de investigación; asimismo que el conocimiento debe ser situado y contextualizado, por lo tanto no es universal.²³ La etnografía institucional representaba una posibilidad para interpretar las experiencias situadas de personas pertenecientes a una institución. Smith partió del hecho de que el funcionamiento de una organización se descubre a partir de los mecanismos de control institucionales y de su impacto en los sujetos; y a su vez que las experiencias subjetivas deben contextualizarse y enmarcarse en el funcionamiento de instituciones dadas.

Es un enfoque etnográfico que de manera constante problematiza el funcionamiento de las organizaciones. Por un lado, analiza las relaciones sociales y las subjetividades en espacios institucionales; y, por otro lado, prioriza el análisis de textos y documentos que crean normas y un entendimiento común para quienes integran una organización, por ejemplo: leyes, reglamentos, protoco-

¹⁹ Casas Arango, Germán Ignacio *et al.*, “Burócratas y ciudadanos. La burocracia de nivel de calle en la implementación de la política pública de seguridad alimentaria y nutricional en el departamento de Antioquia”, *Estudios Políticos*, núm. 61, 2021, pp. 52-125.

²⁰ Bourdieu, Pierre, *El Sentido Práctico*, México, Siglo XXI, 2009.

²¹ Smith, Dorothy, “Texts and the Ontology of Organizations and Institutions”, *Studies in Cultures, Organizations, and Societies*, núm. 7, 2001, pp. 98-159.

²² Harding, Sandra, “Rethinking Standpoint Epistemology: What Is ‘strong Objectivity’?”, *The Centennial Review*, vol. 36, núm. 3, 1992, pp. 70-437.

²³ Haraway, Donna, “Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective”, *Feminist Studies*, vol. 14, núm. 3, 1988, pp. 99-575.



los, programas, acuerdos, etcétera. La interpretación de lo observado y escuchado junto con documentos o textos propios de la institución, enriquecen la perspectiva analítica, ya que permiten hallar contradicciones, continuidades y rupturas entre el discurso y la práctica o lo que se dice y lo que se hace.

En el caso de trabajar con las burocracias locales, es necesario conocer y familiarizarse con los tecnicismos del lenguaje burocrático y los eufemismos que se emplean para ocultar y/o suavizar la cultura institucional. Es común que los funcionarios públicos asuman términos del lenguaje burocrático como rígidos e incuestionables. Para poner un ejemplo, los funcionarios del Instituto Nacional de Migración hablan de “alojar al extranjero” en lugar de decir “detener”; se refieren a las estaciones migratorias como espacios de alojamiento cuando en realidad son centros de privación de libertad. La etnografía institucional permite identificar y analizar las contradicciones entre la ley, el reglamento y las prácticas cotidianas, incluyendo el lenguaje.

En esta aproximación etnográfica, los textos y documentos son elementos importantes debido a que, por un lado, son un sustento de la cultura institucional y, por otro, sirven para comprender cómo funcionan las instituciones. En esta lógica, para Smith los textos son reguladores o mediadores de las actividades que las personas pueden o no realizar, y por ello deben integrarse al análisis de lo meramente observado. Para esta autora los textos no son únicamente una fuente de información sobre las organizaciones, sino que demuestran la existencia de patrones institucionales, especialmente formas estandarizadas de control de las personas.

Un ejemplo es el funcionamiento del Artículo 111 de la Ley de Migración, el cual estipula que las personas migrantes pueden estar detenidas en una estación migratoria por un plazo que no exceda los 15 días hábiles, excepto en las siguientes circunstancias: cuando se presente alguna dificultad para conocer su identidad y/o nacionalidad; si su consulado necesita ampliar los plazos para expedir su documento de identidad y/o viaje; si se presentan complicaciones para transitar por terceros países; si existe enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar al migrante presentado; y si se ha interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país. En los primeros cuatro casos, la detención no puede ser mayor a 60 días hábiles. La ley prevé que, transcurridos los 60 días hábiles, la autoridad migratoria tiene que otorgar la condición de visitante con permiso para trabajar y la persona migrante podrá salir de la estación migratoria.



Este artículo es uno de los más perversos de esta ley, ya que se ha invocado para detener indefinidamente a las personas migrantes cuando interponen un recurso administrativo o judicial en contra de su deportación, lo que es claramente contrario a los estándares internacionales en materia de detención administrativa. Es un artículo que permite que se cometan violaciones a los derechos humanos de personas que llegan a permanecer en detención migratoria por varios meses sin información acerca de sus derechos y con la incertidumbre de su procedimiento. El análisis del actuar de los funcionarios al margen de este artículo permite ver que hay una excepcionalidad jurídica que permite la indefinición de plazos para la detención sustentada en la misma ley.

Otro ejemplo es el discurso de los derechos humanos que se origina en la Ley de Migración y se fortalece mediante las capacitaciones al funcionariado del Instituto Nacional de Migración, pero en la práctica, las personas que trabajan en esa institución interpretan los derechos humanos como un obstáculo para su labor cotidiana, ya que las hace sentir vigiladas e imposibilitadas en cierta medida para cumplir con su labor de garantizar una migración ordenada, segura y regular. Las contradicciones entre la Ley, el Reglamento y las prácticas son observables mediante la etnografía institucional.

Smith emplea el término *relaciones reglamentarias* para explicar que las organizaciones y las instituciones existen sólo a través de las acciones e interacciones de las personas.²⁴ En síntesis, es una metodología que de manera crítica problematiza y confronta las acciones y el discurso de la burocracia, el Estado y las instituciones. Tal y como lo expliqué en los dos ejemplos anteriores, los textos son en sí mismos mecanismos de estas relaciones reglamentarias que exponen el funcionamiento de las organizaciones, por lo que su análisis debe integrarse a lo observable.

Cuando hacemos una etnografía institucional debemos lograr una descripción densa de las interacciones y relaciones entre las personas, y entre ellas y la institución en vinculación con los textos, las leyes, los reglamentos, las normas explícitas e implícitas y los discursos. Como lo expliqué, es necesario familiarizarse con la cultura burocrática, lo que implica conocer las relaciones entre los diversos actores y el lenguaje de lo dicho y lo no dicho. Todo ello requiere desarrollar una sensibilidad particular para documentar cómo se implementa una política o un programa en contextos específicos.²⁵

²⁴ Smith, Dorothy, *op. cit.*

²⁵ Corson, Catherine *et al.*, "Capturing the Personal in Politics: Ethnographies of Global Environmental Governance", *Global Environmental Politics*, vol. 14, núm. 3, 2014, pp. 21-40.



¿CÓMO DEBO PREPARARME PARA EL TRABAJO DE CAMPO?

Recordando a María Luisa Tarrés, la persona que investiga es su mejor herramienta para realizar trabajo de campo. Nadie nace sabiendo entrevistar, observar y escuchar. Sin duda, hacer trabajo de campo requiere del desarrollo de habilidades a lo largo del tiempo para adaptarse a las diferentes experiencias y contextos que caracterizan a cada investigación. Sin embargo, la personalidad de quien investiga también juega un papel. Para hacer trabajo de campo hay que sentirse cómodo(a) estableciendo conversaciones con personas extrañas, además hay que ser muy curioso(a), y a la vez saber controlar el balance para preguntar sin incomodar a la persona entrevistada. Además, hay que tomar en cuenta que siempre habrá sorpresas y circunstancias que tendremos que aprender a resolver en el momento. Es decir, hay que saber ser prudentes, flexibles, creativos(as) y conscientes de que no es posible tener todo bajo control. También hay que tener claro que los conocimientos propios o la previa exposición a situaciones similares, no necesariamente pueden dar respuestas a nuestras preguntas. Hay que recordar a Rossana Guber, quien dice que hay que desandar el camino, desconocer y reconocer.

Cada investigación es un reto nuevo y cada exposición al campo requiere de la misma sensibilidad, humildad, flexibilidad y creatividad para aprender. Además, cada experiencia nos genera retos particulares, pues nuestra identidad, el quiénes somos, de dónde venimos, nuestra identidad de género, nuestra raza, y nuestra apariencia física, determinan una posición en el trabajo de campo, que en ocasiones podrá jugar a nuestro favor y en ocasiones en nuestra contra. En ciertos contextos el ser varón, blanco, heterosexual y ciudadano puede abrir mucho más fácil que si se es una mujer lesbiana de piel morena. Por ello, hay que procurar crear estrategias para controlar estos efectos, y lograr el mayor acceso posible a los espacios que deseamos investigar. Una estrategia es trabajar en pareja (un varón y una mujer), de esta manera ambas personas pueden acceder y fluir más libremente en distintos espacios.

La preparación para el trabajo de campo conlleva diversas etapas. La primera consiste en identificar el lugar donde se desea realizar la investigación y en su caso conseguir los permisos necesarios. Normalmente cuando se realiza etnografía institucional es necesario gestionar el acceso a las oficinas donde se va a trabajar. Dependiendo del lugar y el contexto se podrán hacer visitas previas, tanto al lugar como a las intermediaciones, y comenzar a interactuar con las personas que participan del espacio. Suele suceder que las personas mejor informadas o más dispuestas a dar información son las personas comercian-



tes, vecinas, taxistas, etcétera que conocen el lugar. Es importante hacer visitas previas para conocer tanto el lugar como sus inmediaciones y los perfiles de las personas a quienes se podrá entrevistar de manera formal o informal.

En ocasiones se requieren permisos especiales que hay que gestionar con anticipación ante las autoridades correspondientes. En estos casos, ante la imposibilidad de tener certeza sobre los plazos de estos trámites, es recomendable buscar alternativas y también gestionar los permisos. En esta etapa se requiere cumplir con los requisitos que solicitan las oficinas donde se gestiona el permiso, y eso nos dará una idea de qué tanto margen de tiempo, acceso y libertad se tendrá durante la investigación. Es recomendable hacer observaciones en distintos sitios para no depender únicamente de conseguir o no un permiso de acceso oficial a la institución donde se va a trabajar.

En una segunda etapa de preparación al campo se buscará familiarizarse con el contexto y el espacio. Es importante documentar los distintos actores y las redes que se pueden observar en dichos espacios. Hay que familiarizarse con los procedimientos, los códigos de conducta, el lenguaje, los reglamentos, la información disponible sobre las oficinas y el tipo de trámites que las personas realizan. En esta etapa se empiezan a generar charlas informales para ir encontrando información clave que nos es relevante para definir el tema de investigación. En esta etapa y a lo largo de la investigación se trabajará con tres cuadernos distintos. La primera libreta sirve para describir a detalle los espacios físicos, el entorno, las personas, los objetos y las emociones experimentadas en la interacción. En la segunda libreta se documenta la información recopilada a través de observaciones y entrevistas formales e informales. Independientemente si se usa o no grabadora para documentar las narrativas, es necesario tener esta libreta por si llegara a fallar la grabación o surgiera cualquier inconveniente con el proceso de grabación. Finalmente, la tercera libreta servirá para escribir las ideas que surgen a partir de la interacción en campo y que permiten nuevas reflexiones, así como relacionar lo observado con teorías y conocimiento previo.

LA SUBJETIVIDAD Y LA REFLEXIVIDAD A LO LARGO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Muchas científicas feministas en la década de los ochenta marcaron un antes y un después en la epistemología o el estudio del conocimiento científico, es decir las circunstancias históricas, sociales y culturales y los criterios que facilitan y legitiman o no la creación de conocimiento. Las feministas



plantearon preguntas epistemológicas centrales para cuestionar quiénes eran las voces autorizadas para generar conocimiento, quiénes observaban, cómo lo hacían, qué puntos de vista eran válidos, quiénes callaban, qué se podía conocer y qué no. Plantearon una pregunta que ha venido a transformar el quehacer científico en todas sus disciplinas y métodos. ¿Quién puede hablar en el nombre de quién y quiénes tienen más privilegio que otros para generar conocimiento?²⁶ Estos cuestionamientos continúan siendo vigentes y han permitido un amplio desarrollo teórico y metodológico desde los feminismos.

Las filósofas estadounidenses Sandra Harding y Donna Haraway son dos de las figuras pioneras más relevantes en las metodologías feministas. Su punto de partida fue hacer una crítica a la objetividad y la universalidad de la ciencia. Ambas señalaron que tanto las subjetividades como las relaciones de poder impactan el acceso, la creación y el reconocimiento del conocimiento. Donna Haraway planteó cómo el androcentrismo en la ciencia invisibiliza otros saberes y crea una falsa idea de objetividad y universalidad científica,²⁷ ya que no se cuestiona el poder en los procesos de generación de conocimiento. Su trabajo ha sido un aporte invaluable para visibilizar cómo las relaciones de poder son parte esencial en los procesos de crear y validar conocimiento. Ella apela a investigaciones feministas, responsables, situadas en contextos particulares que más que buscar la universalidad del conocimiento, busquen un conocimiento colectivo, parcial y situado.

Uno de los legados más importantes de Haraway es la *objetividad situada* que exige un posicionamiento ético y político de quien investiga. Es decir, necesitamos hacer conciencia de las relaciones de poder en los procesos de investigación, y ante ello tomar una posición ética y política para demostrar que el conocimiento situado tiene límites y alcances en consonancia con el pensar desde las colectividades, y no desde el sujeto que investiga que suele considerarse imparcial y autorizado para crear conocimiento. El conocimiento debe ser resultado de visiones parciales, que en lo colectivo (a modo de un piso de mosaicos coloridos y diferentes) lleguen a crear contradicciones; pero es justamente la riqueza de las diferencias lo que permite construir conocimiento.

Así como Haraway permite reflexionar sobre la subjetividad y las relaciones de poder en los procesos de investigación, la filósofa estadounidense Sandra

²⁶ Fonow, Mary Margaret y Cook, Judith A., "Feminist Methodology: New Applications in the Academy and Public Policy", *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, vol. 30, núm. 4, 2005, pp. 21-36.

²⁷ Haraway, Donna, *op. cit.*



Harding²⁸ señala críticamente que las clases sociales privilegiadas organizan y controlan el conocimiento sobre ellas mismas y el mundo que las rodea. Ella apela a la necesidad de desarrollar en cada investigación un *punto de vista feminista* para analizar la relación que hay entre producir conocimiento y la política. Para Harding, la creación de conocimiento responde a un orden político y de relaciones sociales, por lo que es un compromiso de quien investiga asegurar la *objetividad fuerte*. Este concepto establece que quien investiga debe ser capaz de situarse en el mismo plano reflexivo que a los objetos o comunidades de estudio; lo que quiere decir que no hay una superioridad epistemológica de quien investiga, pero sí hay relaciones de poder y un orden social desigual en el proceso de conocer. En este sentido la reflexividad es crucial para pensar críticamente sobre los valores, las actitudes y las emociones de quien investiga.

Ambas autoras, Harding y Haraway, promueven que el conocimiento debe ser situado en contextos específicos, además de ser resultado de participaciones colectivas, diversas, contrapuestas e incoherentes. Para ellas, el sujeto u objeto de estudio es un actor central que produce significados desde su propia riqueza, y a la vez quien investiga debe colocarse críticamente para reflexionar sobre cómo participa de las relaciones de poder en los procesos de investigación, y reconocer que su capacidad de crear se circunscribe a una posición específica en un orden social complejo. No hay verdades absolutas y el conocimiento debe ser resultado de un proceso responsable, diverso, colectivo y situado.

CONCLUSIONES

La etnografía institucional es un enfoque y un método que abre muchas posibilidades para explorar y estudiar el funcionamiento de las instituciones en sus fibras más profundas, es decir, desde las perspectivas de los actores sociales que las conforman y las relaciones sociales que se gestan dentro de dichas instituciones. Desde una perspectiva crítica, la etnografía institucional se planteó en sus inicios como un método que busca la transformación social. Se distingue de otros enfoques etnográficos por la centralidad que tienen los textos (reglamentos, normatividad y discursos entre otros) que dan forma a las instituciones, ya que cumplen un papel central como fuentes para conocer y analizar las relaciones de poder a nivel institucional.

²⁸ Harding, Sandra, *op. cit.*



Al igual que cualquier método de investigación cualitativa, exige una rigurosa preparación antes de realizar trabajo de campo. La persona investigadora debe tomar en cuenta una serie de pasos a seguir, desde solicitar los permisos necesarios para ingresar a las oficinas o espacios donde se va a realizar la investigación, hasta familiarizarse con los diversos actores que interactúan en ese espacio, las normas y los códigos culturales. La persona investigadora es en sí misma su mejor herramienta para el trabajo de campo; es por ello importante que aprenda a desarrollar habilidades de escucha, observación y comprensión de tal manera que logre integrar la mayor diversidad de perspectivas a su estudio.

Finalmente, es fundamental generar conciencia del impacto de la subjetividad de quien investiga a lo largo de todo el proceso de investigación. La forma en que nos identifican, el cómo nos vemos, nuestra identidad de género, edad, clase social, raza y apariencia física tienen un impacto en la investigación. En este sentido, la reflexividad de quiénes somos y cómo nos posicionamos frente a nuestra investigación nos permitirá reconocer los límites y alcances que podremos establecer en trabajo de campo. Para ello es muy importante reconocer que el conocimiento que generamos no es universal, sino por el contrario, está situado en un contexto y desde una perspectiva determinada. Hacer explícito nuestro posicionamiento y nuestros límites en la investigación es un acto de responsabilidad que convoca a la generación de conocimiento desde la colectividad y la diversidad.



Etnografía Institucional

Teoría/metodología colaborativa crítica.

Desarrollada por Dorothy Smith para estudiar instituciones

NO desde cómo dice la ley que funcionan.

Sí desde la cotidianidad de la institución, observable etnográficamente.

Sí desde la perspectiva y de las personas funcionarias/usuarias.

Objetivo Entender cómo se organiza y coordina el trabajo en una institución.

Para ello

Pone especial atención en los documentos institucionales.

- Como reglamentos, memorandos o leyes.
- Estos documentos hacen la diferencia entre una actividad aislada y una actividad institucional.
- Porque coordinan y organizan la actividad de todas las personas involucradas.

PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Por qué estudiar al Estado a través de las burocracias locales?
2. ¿Qué es la etnografía institucional?
3. ¿Cómo debo prepararme para el trabajo de campo?
4. ¿Cuál es mi rol como persona investigadora?
5. ¿Por qué es importante la reflexividad a lo largo del proceso de investigación?



BIBLIOGRAFÍA

- AUYERO, Javier, *Patients of the State. The Politics of Waiting in Argentina*, Durham, Duke University Press, 2012.
- BOURDIEU, Pierre, *El Sentido Práctico*, México, Siglo XXI, 2009.
- BURGOIS, Philippe, *En busca de respeto: vendiendo crack en Harlem*, Buenos Aires, Siglo XXI, Argentina.
- CASAS ARANGO, Germán Ignacio *et al.*, “Burócratas y Ciudadanos. La Burocracia de Nivel de Calle en la Implementación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Departamento de Antioquia”, *Estudios Políticos*, núm. 61, 2021, <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n61a06>.
- CORSON, Catherine *et al.*, “Capturing the Personal in Politics: Ethnographies of Global Environmental Governance”, *Global Environmental Politics*, vol. 14, núm. 3, 2014.
- FARMER, Paul, “On Suffering and Structural Violence, A View from Below,” *Daedalus*, vol. 125, núm. 1, 1996.
- FONOW, Mary Margaret y COOK, Judith A., “Feminist Methodology: New Applications in the Academy and Public Policy”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, vol. 30, núm. 4, 2005.
- GEERTZ, Clifford, *Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura*, Barcelona, Gedisa, 1997.
- GUBER, Rosana, *La etnografía. Método, campo y reflexividad*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- GUPTA, Akhil, “Fronteras borrosas: el discurso de la corrupción, la cultura de la política y el Estado imaginado”, *Antropología del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- HARAWAY, Donna, “Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective”, *Feminist Studies*, vol. 14, núm. 3, 1988.
- HARDING, Sandra, “Rethinking Standpoint Epistemology: What Is ‘strong Objectivity?’”, *The Centennial Review*, vol. 36, núm. 3, 1992.
- HOAG, Colin, “Assembling Partial Perspectives: Thoughts on the Anthropology of Bureaucracy”, *PoLAR Political and Legal Anthropology Review*, vol. 34, núm. 1, 2011.



- KEARNEY, Grainne *et al.*, “Why Institutional Ethnography? Why Now? Institutional Ethnography in Health Professions Education”, *Perspectives on Medical Education*, núm. 8, 2019.
- SCHEPER-HUGES, Nancy, *La muerte sin llanto: violencia y vida cotidiana en Brasil*, Barcelona, Ariel, 1997.
- SMITH, Dorothy, “Texts and the Ontology of Organizations and Institutions”, *Studies in Cultures, Organizations, and Societies*, núm. 7, 2001.
- TARRÉS, María Luisa, “Prólogo”, en TARRÉS, María Luisa (ed.), *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, México, El Colegio de México-Miguel Ángel Porrúa, 2001.

RECOMENDACIONES MULTIMEDIA

PELÍCULA *¿Quién es Dayani Crystal?* <https://vimeo.com/136746747>.

DOCUMENTAL *Mi maestro el pulpo* <https://www.netflix.com/mx/title/81045007>.



EL ESTUDIO ANTROPOLÓGICO DEL PODER JUDICIAL

Erika BÁRCENA ARÉVALO*



Serie de coloquios
DEBATES ACTUALES DE LA
ANTROPOLOGÍA JURÍDICA MEXICANA.
Hacia el XI Congreso Internacional de la RELAJU

Proyecto IIAJME DE 305432



4

**"Etnografías de/sobre el
poder judicial en México"**

**Dra. Erika Bárcena
Arévalo (IIJ- UNAM/LAJE)**

Lunes 23 de mayo de 2022 • 16 a 18 hrs. • Via Zoom

Registro para esta sesión:

Coordenadores:
Dra. Erika Bárcena Arévalo
(IIJ-UNAM/LAJE)
Dr. Orlando Aragón Andrade
(ENES-Morelia, UNAM/LAJE)

[https://forms.
gle/XZKRTgIt](https://forms.gle/XZKRTgIt) O
HS2KGLBe6

Dirigido especialmente a estudiantes de licenciatura de la UNAM.

diij@unam.mx
www.juridicas.unam.mx

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n,
Ciudad de la Investigación en Humanidades, Ciudad Universitaria, Copacón,
04510, Ciudad de México. MÁS INFORMACIÓN: Departamento de Eventos
y División Académica del IIJ UNAM, teléfono: 5622-7474 ext. 85210 y 85211

MIRA LA CHARLA AQUÍ

* Integrante del Laboratorio de Antropología Jurídica y del Estado de la ENES-Morelia, UNAM.

INTRODUCCIÓN

Los tribunales del estado¹ nunca han sido enteramente extraños a la antropología jurídica mexicana, a pesar de que el pluralismo jurídico² ha sido su objeto de estudio privilegiado. Algunas de las investigaciones pioneras en este campo abordaron las experiencias y expectativas de las personas indígenas respecto del aparato judicial,³ y en épocas más recientes destacan las investigaciones de este tipo que analizan además la situación particular de las mujeres indígenas ante la justicia del estado.⁴ Pero quizá la mayor prueba de la presencia directa o indirecta del trabajo judicial en la antropología jurídica mexicana se encuentra en los estudios sobre judicialización de la política y sobre peritaje antropológico.

En tanto subdisciplina que tiende a utilizar metodologías políticamente comprometidas o militantes, los retos y las estrategias de lucha de los movimientos suelen marcar la agenda de investigación de la antropología jurídica, y hoy más que nunca la judicialización de la política es una de las principales estrategias en la búsqueda de justicia social. Se entiende por judicialización de la política el giro hacia los tribunales para la resolución de conflictos que antes se dirimían en el ámbito político, y al ser cada vez más frecuente que los movimientos judicialicen sus luchas, en los estudios de antropología jurídica ha tomado cada vez más importancia el análisis de las estrategias judiciales o jurídico-políticas de los movimientos al presentar sus juicios y/o ejecutar las sentencias de los tribunales.⁵

Por su parte, los estudios de peritaje antropológico tienen un arraigo importante en la agenda de la antropología jurídica mexicana dado que han

¹ Se usa “estado” en lugar de “Estado” siguiendo la propuesta de Philip Abrams respecto a desmitificar el concepto y sus usos. Abrams, Philip, “Notas sobre la dificultad de estudiar al Estado”, en *Antropología del Estado / Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 17-70.

² Me refiero al pluralismo jurídico como una especie de área de investigación en la antropología jurídica mexicana, que abarca investigaciones que se centran en las características y funcionamiento de las justicias indígenas, las que analizan la relación entre éstas y la justicia estatal y/o internacional, y las que estudian la vernacularización del derecho estatal/internacional desde las cosmovisiones propias, entre otras.

³ Collier, Jane F., *El derecho zinacanteco: procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, México, CIESAS-UNICACH, 1995.

⁴ Sieder, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad: mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, México, CIESAS, 2017.

⁵ Aragón Andrade, Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán*, México, México, UNAM, ENES Morelia, 2019, <https://acortar.link/3t7QO3>.



sido un recurso socorrido en la defensa, primero, de los derechos individuales de las personas indígenas ante los tribunales penales⁶ y, más recientemente, para la defensa de los derechos colectivos en materia ambiental/administrativa⁷ contra megaproyectos, o en materia electoral⁸ dado el decisivo impulso que le dio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a los peritajes antropológicos en esta materia.

Sin embargo, a pesar de la importancia de los tribunales para las luchas de los movimientos sociales, la inmensa mayoría de las investigaciones antropológicas que refieren la actividad judicial la analizan desde la experiencia de las personas usuarias de los servicios de justicia, y son muy escasas las que lo hacen desde la perspectiva de los(as) propios(as) actores(as) judiciales.

Probablemente lo anterior se debe a ideas y prejuicios en torno al estado, al derecho y al aparato judicial que desincentivan este tipo de investigaciones. Normalmente se piensa que el acceso a campo es poco menos que imposible, que hay que saber de leyes, o que como antropólogos(as) no nos corresponde estudiar al estado porque nuestro lugar está con los(as) oprimidos(as).

Ciertamente el(la) funcionario(a) judicial es un(a) *otro(a)* exótico(a) que tiene su propio hábitat, usos y costumbres y hasta su propio lenguaje, aparentemente universal como se nos presenta por ejemplo el lenguaje de los derechos humanos, pero que en la práctica está lleno de tecnicismos y arcaísmos que parecen levantar un muro frente a los(as) no iniciados(as). Como señala Leticia Barrera⁹ siguiendo a Bruno Latour, los tribunales son una caja negra en el sentido de que es muy poco lo que conocemos sobre su funcionamiento interno, y pueden parecer espacios tan indescifrables como la ciencia de cohetes.

Sin embargo, este aparente muro es franqueable para los(as) antropólogos(as) porque justamente a eso nos dedicamos, a estudiar la otredad. Si nuestro oficio es entender los procesos a partir de la interpretación de la perspectiva del otro, podemos ofrecer explicaciones que ayuden a dimensionar preguntas tan inconmensurables como por qué el aparato de justicia no funciona según determinadas expectativas. ¿Cómo entienden los(as) funcionarios(as) judiciales un feminicidio, una desaparición forzada o “los derechos humanos”? ¿qué

⁶ Gómez, Magdalena, “La constitucionalidad pendiente: la hora indígena en la Corte” en Hernández, Aída *et al.* (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del Pan: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México, CIESAS-Porrúa-Cámara de Diputados, 2004, pp. 175-205.

⁷ Solís Velázquez, Alberto C., “En defensa del territorio ancestral: activismo, peritaje antropológico y juicio agrario”, *Península*, vol. 18, núm. 2, 2023, pp. 9-33.

⁸ Cruz Rueda, Elisa y Long, Natalie, “Oxchuc, Chiapas: representación política y peritaje antropológico”, *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*, núm. 89, 2020, pp. 97-130.

⁹ Barrera, Leticia, *La Corte Suprema en escena: una etnografía del mundo judicial*, Argentina, Siglo XXI, 2012, p. 35.



elementos condicionan ese entendimiento?, ¿cómo incide este entendimiento en la forma como resuelven un asunto? Este tipo de preguntas son el inicio de una indagación que nos obliga a introducirnos en un campo donde todo lo que entra es filtrado no únicamente por la lógica de la ley, sino además, y esto sólo lo podemos entender a través de métodos cualitativos como la etnografía, por una mirada disciplinar casi ideológica, por procesos burocráticos, relaciones de poder, visiones de clase o de género y hasta estilos de *management*, que a la vez abarcan y exceden el problema planteado en un juicio por feminicidio, desaparición forzada o violaciones a los derechos humanos. Lo cierto es que son precisamente estos “filtros” los que componen la caja negra de los tribunales, y la etnografía resulta un método y un enfoque adecuados para estudiarla.

Así, los(as) antropólogos(as) podemos ofrecer explicaciones sobre cómo se produce en el interior de un tribunal aquello que desde fuera se considera un caso exitoso o una injusticia, lo cual puede además significar un conocimiento valioso para los movimientos subalternos y la lucha por los derechos a través de la judicialización de sus demandas. Desde luego, nosotros(as) como antropólogos(as) no podemos garantizar que los resultados van a ser distintos gracias al conocimiento que generemos sobre las dinámicas internas de los tribunales, pero dicho conocimiento sí puede aportar elementos para generar nuevas estrategias de litigio,¹⁰ y además puede hacerse desde metodologías políticamente posicionadas.

En Argentina, por ejemplo, el estudio antropológico de los tribunales y de otros espacios relacionados, como los ministerios públicos y la policía, tuvo un gran impulso a partir de la colaboración entre el Equipo de Antropología Jurídica y Política (EAJP) de la Universidad de Buenos Aires (UBA), liderado por la Dra. Sofía Tiscornia, y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), asociación civil de derechos humanos que jugó un papel muy importante en la denuncia de violaciones de derechos humanos durante la última dictadura militar, y en procesos judiciales post-dictadura.¹¹ Esta colaboración ha producido, como en el caso de los(as) antropólogos(as) mexicanos(as) con los movimientos indígenas, la elaboración de peritajes presentados en juicios locales e interamericanos,¹² así como aportes importantes para el análisis de

¹⁰ Aragón Andrade, Orlando, “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán”, *Estudios & pesquisas sobre as Américas*, vol. 7, núm. 2, 2013, pp. 37-69; Bárcena Arévalo, Erika, “Antropología del derecho: notas sobre sus aportes para la justiciabilidad de los derechos indígenas”, *REDHES*, núm. 17, 2017, pp. 61-80.

¹¹ Juárez Ortiz, Guadalupe Irene y Caixeta Maciel, Welliton, “El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD): diálogos, conexiones y retos entre México, Brasil y Argentina”, *Vibrant: Virtual Brazilian Anthropology*, núm. 18, 2021, pp. 1-21.

¹² *Idem*.



la dictadura, las violaciones a derechos humanos, los espacios de justicia penal y la policía.

Volviendo al contexto mexicano, podemos además ubicar otro aporte de los estudios antropológicos del poder judicial para la discusión pública. Hoy día, ante los cuestionamientos que el presidente Andrés Manuel López Obrador ha hecho al trabajo de los(as) jueces, principalmente en el ámbito federal, el conocimiento antropológico puede ofrecer importantes claves sobre cuáles son los problemas de la judicatura, y aportar a la construcción de soluciones que vayan más allá de discursos desinformados que invocan simplonamente el fantasma de la corrupción. Quien estudia a la judicatura, lo hace porque entiende su importancia social y no sólo por una curiosidad intelectual, pues como señalé antes, incluso estudiando al estado se puede tener una posición política en favor de la justicia social.

Es por ello que este capítulo tiene el objetivo de presentar algunas reflexiones principalmente metodológicas que muestren la viabilidad de las etnografías en espacios judiciales y, con suerte, despierten curiosidad en la persona lectora para considerar este como un tema de investigación.

Para ello, se presentan tres apartados. En el primero se hace un breve recuento de los estudios antropológicos de los tribunales en México, y en los dos siguientes se presentan reflexiones metodológicas que considero útiles para las personas que pretenden estudiar los espacios judiciales desde una perspectiva antropológica. Finalmente, se presenta un apartado de conclusiones.

UN BREVE REPASO POR LOS ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS DE LOS TRIBUNALES EN MÉXICO

Como señalé anteriormente, si bien los tribunales estatales nunca han sido enteramente ajenos a la antropología jurídica mexicana, son muy escasas y muy recientes las investigaciones etnográficas en juzgados o respecto de la actividad judicial que ponen el centro de análisis en los(as) funcionarios(as) judiciales. El primer antecedente es la tesis doctoral de Orlando Aragón,¹³ quien inspirado por el trabajo del EAJP en la UBA, donde hizo una estancia de investigación, realizó trabajo etnográfico en los, por entonces recientes, juzgados indígenas del Poder Judicial de Michoacán, así como entrevistas antropológicas y trabajo de archivo para delinear los campos ju-

¹³ Aragón Andrade, Felipe Orlando, “De la «vieja» a la «nueva» justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas de Michoacán”, tesis de doctorado en Ciencias Antropológicas, México, UAM-I, 2013.



diciales en los que se insertaban la “vieja” y la “nueva” justicia indígena en la entidad.

Encontramos también las tesis de Irene Juárez sobre mediación judicial¹⁴ y sobre la justicia penal para adolescentes.¹⁵ Particularmente esta última abordó la transición de la justicia penal hacia el sistema oral, más cercano al que vemos en las películas y series norteamericanas. Hoy día, los trabajos de Juárez¹⁶ son un referente en el estudio antropológico de los tribunales penales en México. Su trabajo también se vio influenciado por la producción académica del EAJP/UBA, aunque de manera directa por el trabajo del Dr. Luis Roberto Cardoso de Oliveira, con quien realizó una estancia de investigación en la Universidad de Brasilia.

Como podemos observar, junto con Argentina, Brasil es el otro gran referente latinoamericano del estudio antropológico de tribunales, particularmente los penales, con Roberto Kant de Lima y Luis Roberto Cardoso de Oliveira como sus principales exponentes,¹⁷ y ambos grupos han tenido una importante influencia en México, sobre todo para quienes investigan la justicia penal. Estos trabajos se han caracterizado por retomar conceptos y teorías de la antropología clásica, como pueden ser el parentesco o la antropología simbólica de Víctor Turner y Clifford Geertz, la cual ha sido de particular relevancia para el estudio de las audiencias judiciales como rituales.

Recientemente, dado el auge que ha tenido en el ámbito de los derechos indígenas, también encontramos estudios que retoman la actividad jurisdiccional de tribunales electorales, aunque la visión de los(as) funcionarios(as) judiciales en estos trabajos se aborda como una más entre otras visiones involucradas.¹⁸

¹⁴ Juárez Ortiz, Guadalupe Irene, “Mediación judicial: contextos, textos y pretextos. Análisis de la mediación como fenómeno sociojurídico en el estado de Veracruz”, tesis de maestría en Antropología Social, México, CIESAS, 2010, <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/122>.

¹⁵ Juárez Ortiz, Guadalupe Irene, “Reformas, procesos y trayectorias. Análisis antropológico del proceso judicial para adolescentes dentro del modelo acusatorio, en el estado de Querétaro”, México, CIESAS, 2016.

¹⁶ Juárez Ortiz, Guadalupe Irene, “Perspectiva de género y sistema penal para adolescentes en México”, *Revista NuestrAmérica*, vol. 8, núm. 15, 2020, pp. 117-136; Juárez Ortiz, Guadalupe Irene, “Algunos elementos implicados en la aparente incapacidad de los representantes del Estado para considerar plenamente a los adolescentes en sus procesos penales”, *Boletín de Antropología*, vol. 32, núm. 53, 2017, pp. 56-75.

¹⁷ Un breve repaso sobre estas escuelas puede encontrarse en Juárez Ortiz, Guadalupe Irene y Caixeta Maciel, Welliton, “El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho...”, *cit.*

¹⁸ Méndez García, Julio Ricardo, “Atzompa: tierra de «usos y costumbres». Reforma política, impugnación electoral y conflicto”, tesis de doctorado en Antropología, México, CIESAS,



Por mi parte, me he enfocado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en juzgados federales,¹⁹ con un interés especial en cómo los(as) funcionarios(as) judiciales significan los derechos humanos, y en cómo ciertos aspectos organizacionales inciden en los procesos de impartición de justicia. Mi trabajo también ha recibido la influencia de los estudios desarrollados por el EAJP/UBA, aunque el fuerte de mis marcos teóricos está principalmente en la teoría de Pierre Bourdieu particularmente sus estudios del campo jurídico²⁰ y en los estudios de cultura jurídica.²¹ Esta es una de las principales razones por las que mi investigación encuentra más puntos de diálogo con trabajos como el de Leticia Barrera²² en Argentina, o el de Rebecca Igreja y Talita Rampin²³ en Brasil. Este grupo de investigaciones se caracteriza por una mayor centralidad en los procesos judiciales/burocráticos, una mayor atención al uso social de ciertas figuras jurídicas y su impacto en los procesos de impartición de justicia. También estamos más cercanas a las discusiones que se dan en el seno de la *Law & Society Association*, y tenemos mayor diálogo con los estudios de sociología jurídica y de ciencia política.

UN(A) ANTROPÓLOGO(A) EN UN JUZGADO, PRIMERA PARTE: ¿EXOTIZAR LO FAMILIAR O FAMILIARIZAR LO EXÓTICO?

Desde la antropología sabemos que una de las tareas fundamentales en el trabajo de campo es la familiarización de los sentidos prácticos que orientan la acción de las personas con quienes realizamos la investigación; sin embargo, cuando el(la) antropólogo(a) pretende indagar sobre algún fenómeno presente en su propio contexto, la operación necesaria es la inversa, esto es, la

2018, <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/979>; Vargas Olvera, Fernando, “La judicialización como época. Pueblos originarios, impugnaciones electorales y la constitución de la Ciudad de México”, *Ichan Tēcolotl*, núm. 361, 2022, <https://ichan.ciesas.edu.mx/>

¹⁹ Bárcena Arévalo, Erika, “Justicia pronta, ¿es justicia? Sentidos y prácticas judiciales en torno a la productividad”, *Desacatos*, núm. 68, 2022, pp. 92-107.

²⁰ Bourdieu, Pierre, “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, España, Desclée de Brouwer, 2000, pp. 165-223.

²¹ Nelken, David, “Repensando el concepto de cultura jurídica”, en Caballero, José Antonio *et al.* (coords.), *Sociología del derecho. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, vol. II, México, UNAM, 2010, pp. 137-175.

²² Barrera, *op. cit.*

²³ Rampin, Talita e Igreja, Rebecca Lemos, “Acesso à Justiça e Transformação Digital: um Estudo sobre o Programa Justiça 4.0 e Seu Impacto na Prestação Jurisdicional”, *Direito Público*, vol. 19, núm. 102, 2022, pp.120-153.



de exotizar o “extrañar” todo lo que le parece “normal”, natural, dado que comprende su propio sentido práctico.²⁴ Pero cuando lo que se estudia es la actividad judicial ¿qué operación es la que debería hacer la persona investigadora? La respuesta es, las dos.

Probablemente uno de los conceptos más utilizados en cualquier sociedad es el de justicia, pues todas las personas tenemos nociones propias que construimos a partir de nuestros contextos y experiencias de vida. Sin embargo, dichas nociones no necesariamente están relacionadas con los derechos reconocidos por la ley, aunque normalmente se asume que cuando se invoca, para que la justicia exista los derechos deben respetarse sin cortapisas. Tampoco las nociones de justicia están necesariamente asociadas a los tribunales como el único espacio para reclamarla, aunque sí se considera que la razón de ser de los tribunales es impartir justicia.

En este contexto, como nos ha enseñado la antropología, lo primero que se debe hacer es concientizar las ideas preconcebidas y sesgos respecto de qué es la justicia, el derecho y los tribunales, y de cuál es el “deber ser” que está en medio de los tres, pues sólo entonces se estará en condiciones de entender el sentido práctico de los(as) funcionarios(as) judiciales.

Dicho en otras palabras, lo primero que se debe hacer es exotizar lo que se antoja familiar, pero cuando se trata de justicia, y particularmente cuando el(la) investigador(a) está comprometido(a) con una causa social, esta operación puede ser profundamente complicada ya que el primer instinto por lo general es tratar de probar, con “la ley en la mano” o con la lógica “natural” de lo justo, que los tribunales se equivocan sistemáticamente en detrimento de los(as) oprimidos(as), o en su caso, cuáles son los alcances de una sentencia favorable. En este sentido, parecería lógico que familiarizar lo exótico del mundo judicial y sus habitantes significa entonces aprender de leyes para evaluar el trabajo judicial que observamos, y considerar que la única manera de explicar lo que sucede en los tribunales es a través de tecnicismos.

El problema con los estudios que se estancan en este tipo de juicios de valor es que se pueden quedar muy cortos respecto de los aportes al conocimiento, dentro del campo académico e incluso dentro del campo de la investigación comprometida. Normalmente, juzgar si el tribunal lo hizo bien o lo hizo mal implica perder la oportunidad de analizar qué elementos son los que condicionan las decisiones y, por consiguiente, de explicar por qué tenemos la justicia que tenemos. Entender las razones y los contextos puede abonar, como señalé

²⁴ Lins Ribeiro, Gustavo, “Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica. Un ensayo sobre la perspectiva antropológica”, *Cuadernos de Antropología Social*, vol. 2, núm. 1, 1989, pp. 65-69.



en la introducción, a generar mejores estrategias de litigio y/o iniciativas de transformación institucional más eficientes. Ello no evita que tengamos una posición política y que la podamos expresar, pero siempre con la mediación de una reflexividad crítica de nuestra posición, de nuestra noción de justicia, y de las esperanzas que depositamos en la ley y su aplicación por parte de los tribunales. No se trata de buscar la objetividad positivista, sino la objetividad posicionada que además genere conocimiento útil y no sólo opiniones irreflexivas sobre lo que consideramos justo o injusto. Estas consideraciones son necesarias tanto al momento de hacer el trabajo de campo como en la sistematización de los datos y construcción del texto etnográfico.

UN(A) ANTROPÓLOGO(A) EN UN JUZGADO, SEGUNDA PARTE: ALGUNOS TRUCOS DEL OFICIO

Otra de las razones para no estudiar las dinámicas cotidianas de los tribunales desde “la cocina de la casa” suele ser la muy difundida idea de su hermetismo, justificado por los(as) propios(as) funcionarios(as) judiciales en la obligación de sigilo²⁵ que deben guardar respecto de la información que manejan, principalmente la contenida en los expedientes judiciales.

Pero en términos de investigación antropológica este hermetismo sólo resalta la importancia de dos cuestiones. Por una parte, de la imaginación metodológica. Por ejemplo, para hacer su trabajo de campo etnográfico en la Corte Suprema Argentina, a Leticia Barrera la universidad donde estudió el doctorado le pedía una carta de consentimiento²⁶ del tribunal. Éste, procesó la solicitud de la carta como una solicitud administrativa y le abrió un expediente. Al final se le negó el acceso, pero ser “actora” en este expediente le permitió hacer campo, lo que combinó con entrevistas y pláticas informales.²⁷

Por su parte, el hermetismo de los tribunales también obliga a cuestionar todos los “sentidos comunes” en torno al estado y al derecho. Un punto esencial, como señalan Eva Muzzopappa y Carla Villalta,²⁸ es abandonar la vi-

²⁵ El sigilo es una obligación profesional de no revelar los detalles, en este caso, de un juicio.

²⁶ Barrera, Leticia, “La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto en la Corte Suprema argentina”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, núm. 1, 2009, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rjup/issue/view/2425>.

²⁷ Barrera, Leticia, *La Corte Suprema...*, cit.

²⁸ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, “Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 47, núm. 1, 2011, pp. 24-25.



sión normativa del estado y sus burocracias según la cual cierta información es legalmente accesible, y otra se clasifica por la propia ley como “reservada”. Hay que tener siempre presente que el estado no es un ente monolítico con una voluntad de poder, y entonces comprobaremos que pueden existir vías alternas para acceder a los datos, por ejemplo, lo que es relevante para una burocracia puede no serlo para otra; lo que un(a) funcionario(a) da por sentado y no encuentra necesario explicar en una entrevista, para otro(a) funcionario(a), o incluso para otro actor involucrado que tenga la información que estamos buscando, puede ser importante que un(a) investigador(a) la entienda y la trabaje.

Por otra parte, también es importante reflexionar y entender qué de esa información legalmente reservada es en verdad relevante para la investigación. En el caso de los tribunales, por ejemplo, los datos personales contenidos en los expedientes siempre se consideran reservados por ley, y como ya se dijo, la obligación de sigilo está particularmente presente. Pero para analizar dinámicas cotidianas es común que no necesitemos los nombres o los datos sensibles que puedan llevar a la identificación de ciertas personas.

Otra situación, que se desprende de romper con la idea monolítica del estado, es el hecho de que la forma concreta del hermetismo burocrático varía mucho dependiendo del tipo de juzgado y de la materia en que se especialice. Así, los juzgados penales pueden ser más celosos de las miradas externas por el tipo de asuntos que resuelven,²⁹ mientras que los juzgados que se especializan en derecho constitucional pueden ser más abiertos porque para resolver este tipo de asuntos se requiere más un ejercicio intelectual/abstracto, que no necesariamente lidia con información sensible.

Ahora bien, en los estudios antropológicos de los tribunales se han desarrollado principalmente tres estrategias para abordar el trabajo de campo, no excluyentes entre sí: la etnografía de audiencias, la etnografía de la cotidianidad de los juzgados, y la etnografía de los documentos.

Como mencioné antes, nuestro sistema penal ha transitado hacia la oralidad y la publicidad, es decir, una parte de los juicios penales se desarrolla en audiencias a las cuales es posible entrar como público. Metodológicamente estas audiencias brindan una oportunidad para estudiar el comportamiento

²⁹ En el caso de la materia penal es importante tener en cuenta que, por una parte, este sigilo se justifica si consideramos que una de las prioridades del proceso debe ser la seguridad de la víctima del delito. Pero, por otra parte, hay también casos que son más susceptibles de evidenciar redes de ilegalidad. Piénsese por ejemplo en los casos de desaparición forzada, donde muchas veces son autoridades como la policía o las fuerzas armadas quienes perpetran el delito.



de los actores que intervienen: jueces, fiscales o ministerios públicos, defensores(as) de oficio, abogados(as) de las partes y las partes mismas.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta las potencialidades y límites de este tipo de trabajo de campo. En cuanto a sus ventajas tenemos la ya mencionada de que nos permite observar a los tribunales “en acción”: el performance de la justicia, los distintos roles que juegan los actores según su función en el juicio, la forma como interactúan o el lenguaje simbólico del espacio físico. Por tanto, es una aproximación metodológica adecuada cuando el objetivo de la investigación es, por ejemplo, analizar si los estereotipos de género, clase, etnia, etcétera, juegan un papel en el juicio, es decir, cómo son enunciados, por quién y las consecuencias de ello;³⁰ analizar los sentidos que se construyen en los espacios judiciales y/o enfocarse en las interacciones entre profesionales y profanos del derecho.³¹

Pero el límite de esta aproximación está en el hecho de que las audiencias son sólo la parte pública del proceso. Los tribunales son, ante todo, un tipo particular de burocracia en donde hay una distribución del trabajo entre distintos(as) funcionarios(as) con diferentes rangos, cuyo trabajo es directa y/o indirectamente vigilado y finalmente aprobado por el(la) actor(a) que concentra los reflectores: el(la) juez. Y este es el punto medular, la producción de las sentencias y de todos los documentos que se emiten por parte del tribunal en el transcurso de un juicio, es hoy más que nunca un proceso colectivo, lo cual significa que no son los(as) jueces quienes, en la soledad de su oficina, estudian el expediente hasta llegar a la sentencia, la verdad jurídica que resuelve el caso.

Tomar esta realidad como punto de partida, implica que observar las audiencias nunca nos podrá dar todos los elementos por los cuales una decisión es emitida en un sentido o en otro, dado que eso depende tanto de lo que sucede en la sala como de las dinámicas internas que no vemos. En este sentido, la observación de audiencias por sí misma puede ser útil para cierto tipo de análisis del discurso. Si en cambio se pretende hacer un estudio etnográfico más clásico con el objetivo de conocer e interpretar el sentido práctico del(a) funcionario(a) judicial, la observación de las audiencias debe complementar-

³⁰ Good, Anthony, *Anthropology and Expertise in The Asylum Courts*, Gran Bretaña, Routledge-Cavendish, 2007; Conley, John M. y O’Barr, William M., *Rules versus Relationships: The Ethnography of Legal Discourse*, Chicago y Londres, University of Chicago Press, 1990.

³¹ Merry, Sally Engle, “Everyday Understandings of the Law in Working-Class America”, vol. 13, núm. 2, 1986, pp. 253-270; Kaufman, Ester, “El ritual jurídico en el juicio a los excomandantes. La desnaturalización de lo cotidiano”, en Guber, Rosana (coord.), *El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología posmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Legasa, 1991, pp. 327-358.



se con otros métodos. Las entrevistas serían la mejor opción, asumiendo que no exista la posibilidad de hacer observación participante de las dinámicas internas, que sería el complemento ideal.

Ahora bien, podría pensarse que al contemplar la misma ley que las audiencias deben ser públicas, no nos enfrentamos directamente al hermetismo y al sigilo puesto que legalmente tenemos permiso para *estar ahí*, cosa contraria a pretender entrar a la “cocina” de los tribunales para observar sus dinámicas cotidianas.

Sin embargo, como en otros contextos, el elemento fundamental está en contar con un(a) portero(a) que esté dispuesto(a) a abrirnos las puertas. En esa estructura interna de los juzgados que ya se mencionaba anteriormente, muchas de las relaciones entre los(as) funcionarios(as) están basadas en la confianza que les tiene el(la) juez(a), por lo que una persona en un lugar relativamente bajo del escalafón puede no obstante conseguir que el(la) juez(a) permita que se desarrolle la observación. Piénsese por ejemplo en secretarías o choferes, que suelen ser porteros naturales en las burocracias para hacer observación y/o entrevistas. En este sentido, es también importante entender que para la realización de este tipo de trabajo etnográfico no es indispensable estar en la oficina del o de la juez(a), pues nuevamente, debido a la estructura interna de los juzgados, tenemos un número importante de interlocutores valiosos que nos pueden iluminar sobre el trabajo cotidiano.

Presentarnos con el respaldo de alguien “de adentro” siempre es útil en el proceso de generar confianza con las personas con quienes haremos la investigación, tanto si es observación participante como si es una entrevista, pero como todo proceso, requerirá tiempo. En este contexto, es importante tomar en cuenta que los(as) funcionarios(as) judiciales siempre pueden recurrir a interactuar con el(la) investigador(a) desde el formalismo de la letra de la ley y el deber ser, en lugar de exponer su punto de vista y/o hablar más libremente sobre los procesos cotidianos. En otras palabras, los(as) funcionarios(as) judiciales tienden a dar cátedras de derecho y eso puede en muchos casos ser un símbolo de falta de confianza en el(la) investigador(a), pero no hay que desanimarse.

Por una parte, las negativas y evasivas son un dato en sí mismo. Si definitivamente no se obtiene más que una retahíla de artículos y códigos, siempre se puede reflexionar sobre cómo esto constituye una forma de evitar entrar al fondo de ciertos temas, o qué tipo de interpretación de la ley se nos está presentando, y en esa medida, qué visión del mundo se nos está presentando. Ojo, en este último caso lo importante no es necesariamente



lo que dice la ley, sino cómo se interpreta por el(la) funcionario(a) judicial y qué implicaciones tiene.

Por otra parte, cuando realicé trabajo de campo en tribunales federales sólo a través de entrevistas, una persona “de adentro” me contactó con otras funcionarias judiciales que aceptaron ser entrevistadas. La mayoría me daba estas clases de derecho, pero de pronto me di cuenta de que eventualmente, dentro o fuera del marco de la entrevista, las personas hablaban de ciertas enfermedades que habían padecido y de cómo lidiaban con el estrés. Si bien no era el dato que estaba buscando, se volvió muy importante para entender ciertos aspectos de las dinámicas cotidianas de trabajo. A su vez, tener empatía frente a estas situaciones, me fue también ganando la confianza de las personas. La moraleja, hay que tener paciencia, capacidad de escucha y de interpretar lo que muchas veces se dice desde el formalismo jurídico.

Ahora bien, es importante considerar, como en otros casos, el contexto específico de los(as) funcionarios(as) judiciales, y cómo ello condiciona los lugares que se aparecen como “campo”. Frecuentemente se da por sentado que el trabajo de campo en estos casos sería el espacio físico de los tribunales. Sin embargo, hablamos aquí de funcionarios(as) que muchas veces tienen excesivas cargas de trabajo y con una fuerte interiorización de que su labor es esencial en la sociedad, sobre todo en el ámbito de la justicia federal, por lo que el trabajo debe salir independientemente de las jornadas laborales de ocho horas u otros derechos laborales.

Estos dos aspectos pueden variar dependiendo del tipo de tribunal, pero es muy importante tomarlos en cuenta. Las jornadas laborales en buena parte de los tribunales son largas y extenuantes, por lo que los(as) funcionarios(as) judiciales siempre están cortos de tiempo. Un(a) investigador(a) curioso(a) definitivamente no será su prioridad, y muy probablemente los(as) funcionarios(as) no apreciarán tener a alguien detrás haciéndoles preguntas todo el tiempo mientras enfrentan una gran presión para sacar el trabajo. Aunado a ello, la mayoría de los(as) funcionarios(as) judiciales no están acostumbrados(as) a los(as) investigadores(as) sociales, y pueden sentir desconfianza del uso que se dará a la información o miedo por represalias dentro del tribunal si hacen algún comentario que se considere inapropiado.

Estas consideraciones apuntan a que nuestra prioridad debe ser establecer relaciones de confianza. Como en todas las investigaciones antropológicas, el *rappport* es fundamental para que los(as) funcionarios(as) no nos perciban como detectives que les acosamos con preguntas incómodas, y en este caso nos abrirá las puertas a los lugares donde están las explicaciones de lo



que se hace en el juzgado. Como bien señala María José Sarraabayrouse,³² los bares, restaurantes, cafés, incluso grupos de WhatsApp o las redes sociales, son espacios fundamentales para realizar trabajo de campo pues es aquí donde frecuentemente se habla y reflexiona sobre la vida en el juzgado.

Consecuentemente, ser lo más servicial y eficiente posible durante la observación de las jornadas laborales en el juzgado es la mejor manera de lograr una mayor comprensión de los usos e interpretaciones de la letra de la ley, pero también para lograr el grado de confianza suficiente como para ser invitado(a) a esos otros espacios relevantes.

Respecto de ser “servicial y eficiente”, otra idea bastante difundida es que si no estudié derecho no podré estar en un tribunal. Sin embargo, en el ámbito judicial históricamente la manera informal de entrar es siendo “meritorio(a)”. Este término de la jerga jurídica se refiere en principio a estudiantes de derecho que están haciendo méritos para un día formar parte del poder judicial. Esos méritos implican esencialmente ser un buen aprendiz de los usos y costumbres vernáculos: desde aprender a coser expedientes hasta aprender a hacer proyectos de sentencia, conocimiento altamente codiciado pues ésta es frecuentemente considerada la actividad esencial de un juzgado.

Lo cierto es que pocos meritorios(as) son los(as) elegidos(as) para entrar y hacer una carrera judicial. De hecho, por esta misma razón se han prohibido en muchos juzgados. Pero el punto que quiero señalar es que para el personal jurisdiccional no es ajeno tener que trabajar con personas que están en proceso de formación, es más, existen muchas actividades que no necesariamente están relacionadas con aspectos técnicos, desde sacar copias o coser expedientes, hasta ayudar con las transcripciones que muchas veces conforman la mayor parte de las sentencias.

Por otra parte, es importante señalar que al etnografiar los tribunales desde la perspectiva de los(as) funcionarios(as) judiciales, frecuentemente queda por fuera el análisis de la interacción con otros actores como los litigantes o las partes. Esto porque normalmente hay mucho por aprender de lo que sucede adentro, independientemente de un caso concreto, pero como se ha venido sosteniendo, es importante tener presente las implicaciones de la delimitación del estudio, en términos de lo que podemos ver y lo que no podemos ver.

Finalmente, el análisis de los documentos puede resultar particularmente útil en estos contextos. Eva Muzzopappa y Carla Villalta³³ presentan una

³² Sarraabayrouse Oliveira, María José, “Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente”, *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 29, 2009, pp. 61-83.

³³ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, *op. cit.*



propuesta muy interesante no desde la historia o del trabajo con archivos, sino desde el enfoque antropológico. Siguiendo su línea argumentativa, para realizar este tipo de análisis es necesario como ya se dijo partir de una noción desfetichizada del estado.

Las autoras parten de que el estado, si bien se materializa quizá más visiblemente en las burocracias, existe principalmente en el plano de lo simbólico, desde donde envuelve con el aura de lo “estatal” a relaciones sociales y de poder. Para esta comprensión, el planteamiento de Bourdieu y Wacquant resulta particularmente iluminador:

[...] lo que encontramos, concretamente, es un conjunto de campos administrativos o burocráticos (a menudo bajo la forma empírica de comisiones, oficinas y consejos) dentro de los cuales agentes y categorías de agentes, gubernamentales y no gubernamentales, luchan por esta forma peculiar de autoridad que consiste en el poder de mandar por medio de la legislación, regulaciones, medidas administrativas (subsidios, autorizaciones, restricciones, etcétera).³⁴

Así, estas burocracias³⁵ constituyen y están constituidas por redes de relaciones donde los agentes, *gubernamentales y no gubernamentales*, se disputan el capital estatal: mandar con la potestad del estado (a través de leyes, actos administrativos, etcétera). La disputa de este “poder de lo estatal” como lo nombran Muzzopappa y Villalta, que adquiere su fuerza de la violencia simbólica del derecho, se traduce en la capacidad de “...transformar, innovar o mantener condiciones que repercuten de diversas maneras y con distinta intensidad en la vida cotidiana de los sujetos.”³⁶

Estos “actos de consagración”³⁷ por regla general se asientan en documentos que “pueden constituir —si son abordados como pistas de las relaciones de poder en ellos inscriptas—³⁸ una rica vía de análisis etnográfico.”³⁹

³⁴ Bourdieu, Pierre y Wacquant, Löic, *Una invitación a la sociología reflexiva*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005, p. 168.

³⁵ Para efectos de la etnografía de los documentos, nos interesa por obvias razones enfatizar lo que sucede en las burocracias, pero es importante notar que el estado también se construye por fuera de estos espacios. Véase: Gilbert M., Joseph y Nugent, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, México, Ediciones Era, 2002.

³⁶ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, *op. cit.*, p. 18.

³⁷ Bourdieu, Pierre y Wacquant, Löicq, *Una invitación a la sociología...*, *cit.*, p. 151.

³⁸ Tiscornia, Sofia (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Editorial Antropofagia y Facultad de Filosofía y Letras, Colección de Antropología Social, 2004.

³⁹ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, *op. cit.*, p. 18.



En otras palabras, entender que el estado es más un efecto⁴⁰ que una materialidad, y que ese efecto es el resultado de disputas y relaciones entre distintos actores, nos permite apreciar que los documentos estatales contienen pistas de dichas disputas y relaciones: qué burocracias, funcionarios(as) y hasta personas externas a la administración pública están involucrados(as); qué se archiva, qué no y cómo se archiva, qué información se considera relevante, hasta “confidencial”, y cuál no, incluso si lo clasificado como “confidencial” varía de una burocracia a otra respecto de un mismo documento.⁴¹

Por el contrario, es importante entender que los documentos estatales no son espejos que reflejen fielmente lo que sucede en las burocracias, o más precisamente, no son un reflejo fiel de las disputas por el “poder estatal”. Esto es así, dado que normalmente los documentos expresarán en los lenguajes y las fórmulas consideradas correctas el deber ser institucional desde donde son emitidos, lo que contribuye precisamente a disimular que detrás de todo acto plasmado en los documentos hay relaciones y disputas sociales y de poder.

Esto es particularmente cierto en el caso de los tribunales, donde las fórmulas para expresarse y particularmente el lenguaje utilizado, es decir el lenguaje técnico del derecho, tienen el efecto en los documentos de presentar toda comunicación como el resultado lógico de la aplicación de la ley. El ejemplo más claro serían las sentencias, pero todos los acuerdos que podemos encontrar en los expedientes, incluso los escritos presentados por las partes, están fundamentados en la ley buscando precisamente la legitimidad que ésta puede proveer. Dicho en otras palabras, los documentos generados en un juicio por regla general pretenderán justificar un punto como algo objetivo, algo que es válido porque está en la letra de la ley, invisibilizando con gran efectividad que la letra de la ley está sujeta invariablemente a interpretaciones que se derivan de trayectorias y experiencias personales, mezcladas con relaciones sociales, disputas de poder y dinámicas organizacionales. Estos aspectos son precisamente el objeto de estudio de la antropología de los tribunales.

Con estas salvedades, los documentos sí son mapas: nos dan pistas de los actores involucrados, de lo que está siendo objeto de disputa, de la manera como cierto acto u omisión es interpretado. Para tener un mapa lo más completo posible, es necesario conformar un corpus que incluya desde luego a los expedientes, por ejemplo, pero también documentos provenientes de otras burocracias, publicaciones oficiales de los tribunales, publicaciones académicas, etcétera. Nuevamente, se complementa con otros métodos o técnicas.

⁴⁰ Timothy Mitchell, “Sociedad, economía y el efecto de estado”, *Antropología del Estado* / Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 145-187.

⁴¹ Muzzopappa, Eva y Villalta, Carla, *op. cit.*



CONCLUSIONES

En esta contribución se plantearon aspectos básicos para el estudio antropológico de los tribunales del estado, principalmente en cuanto al ámbito metodológico, aunque también se presentó un estado del arte que, si bien es breve debido a la relativamente poca producción académica de este tipo de estudios, muestra ya distintos enfoques.

Es importante enfatizar que, cuando hablamos del estudio antropológico de los tribunales, nos estamos concentrando en aquellos que privilegian la perspectiva de los(as) funcionarios(as) judiciales, y no las perspectivas de las personas usuarias como se ha acostumbrado en la antropología jurídica mexicana. Ninguna de las dos perspectivas es superior a la otra, simplemente aportan conocimientos distintos que fácilmente pueden entrar en diálogo para una comprensión más integral de ciertos fenómenos como el de la judicialización de la política. Estos diálogos son una agenda pendiente de la antropología jurídica.



PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Qué te dice tu sentido común respecto a la justicia y al estado?
2. ¿Cómo crees que te interpelaría la realidad de los tribunales en una investigación etnográfica?
3. ¿Qué se debe familiarizar y qué se debe exotizar en una investigación etnográfica de los tribunales?
4. ¿Cómo harías para buscar la entrada a campo?
5. ¿Cuáles son las potencialidades y los límites del análisis de audiencias?



BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMS, Philip, “Notas sobre la Dificultad de Estudiar al Estado”, en *Antropología del Estado/Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell* México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- ARAGÓN ANDRADE, Felipe Orlando, “De la «vieja» a la «nueva» justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas de Michoacán”, tesis de doctorado en Ciencias Antropológicas, México, UAM-I, 2013.
- ARAGÓN ANDRADE, Felipe Orlando, “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán”, *Estudios & pesquisas sobre as Américas*, vol. 7, núm. 2, 2013.
- ARAGÓN ANDRADE, Felipe Orlando, *El derecho en insurrección. Hacia una antropología jurídica militante desde la experiencia de Cherán, México*, México, UNAM, ENES Morelia, 2019, <https://acortar.link/3t7QO3>.
- BÁRCENA ARÉVALO, Erika, “Antropología del derecho: notas sobre sus aportes para la justiciabilidad de los derechos indígenas”, *REDHES*, núm.17, 2017.
- BÁRCENA ARÉVALO, Erika, “Justicia pronta, ¿es justicia? Sentidos y prácticas judiciales en torno a la productividad”, *Desacatos*, núm. 68, 2022.
- BARRERA, Leticia, “La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto en la Corte Suprema argentina”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, núm. 1, 2009, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rjup/issue/view/2425>.
- BARRERA, Leticia, *La Corte Suprema en escena: Una etnografía del mundo judicial*, Argentina, Siglo XXI, 2012.
- BOURDIEU, Pierre, “La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico”, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, España Desclee de Brouwer, 2000.
- BOURDIEU, Pierre, y WACQUANT, Loïc, *Una invitación a la sociología reflexiva*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.
- COLLIER, Jane F., *El derecho zinacanteco: procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*, México, CIESAS-UNICACH, 1995.
- CONLEY, John M., y O'BARR, William M. , *Rules versus Relationships: The Ethnography of Legal Discourse*, Chicago y Londres, University of Chicago Press, 1990.



- CRUZ RUEDA, Elisa, y LONG, Natalie, “Oxchuc, Chiapas: representación política y peritaje antropológico”, *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*, núm. 89, 2020.
- GILBERT M., Joseph, y NUGENT, Daniel (comps.), *Aspectos cotidianos de la formación del Estado*, México, Ediciones Era, 2002.
- GÓMEZ, Magdalena “La constitucionalidad pendiente: la hora indígena en la Corte”, en HERNÁNDEZ, Aída *et al.* (coords.), *El Estado y los indígenas en tiempos del Pan: neoindigenismo, legalidad e identidad*, México CIESAS-Porrúa-Cámara de Diputados, 2004.
- GOOD, Anthony, *Anthropology and Expertise in The Asylum Courts*, Gran Bretaña, Routledge-Cavendish, 2007.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, “Perspectiva de género y sistema penal para adolescentes en México”, *Revista NuestrAmérica*, vol. 15, núm. 8, 2020.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, “Algunos elementos implicados en la aparente incapacidad de los representantes del Estado para considerar plenamente a los adolescentes en sus procesos penales”, *Boletín de Antropología*, vol. 32, núm. 53, 2017.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, “Reformas, procesos y trayectorias. Análisis antropológico del proceso judicial para adolescentes dentro del modelo acusatorio, en el estado de Querétaro”, tesis de doctorado en Antropología, CIESAS, 2016.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, “Mediación judicial: contextos, textos y pretextos. Análisis de la mediación como fenómeno sociojurídico en el estado de Veracruz”, tesis de maestría en Antropología Social, México, CIESAS, 2010, <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/122>.
- JUÁREZ ORTIZ, Guadalupe Irene, y CAIXETA MACIEL, Welliton “El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD): Diálogos, conexiones y retos entre México, Brasil y Argentina”, *Vibrant: Virtual Brazilian Anthropology*, núm. 18.
- KAUFMAN, Ester, “El ritual jurídico en el juicio a los excomandantes. La desnaturalización de lo cotidiano”, en GUBER, Rosana (coord.), *El salvaje metropolitano: a la vuelta de la antropología posmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Legasa, 1991.
- LINS RIBEIRO, Gustavo, “Descotidianizar. Extrañamiento y conciencia práctica. Un ensayo sobre la perspectiva antropológica”, *Cuadernos de Antropología Social*, vol. 2, núm. 1, 1989.



- MENDEZ GARCÍA, Julio Ricardo, “Atzompa: «tierra de usos y costumbres». Reforma política, impugnación electoral y conflicto”, tesis de doctorado en Antropología, México, CIESAS, 2018, <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/979>.
- MERRY, Sally Engle, “Everyday Understandings of the Law in Working-Class America”, vol. 13, núm. 2, 1986.
- MITCHELL, Timothy, “Sociedad, economía y el efecto de estado”, *Antropología del Estado / Philip Abrams, Akhil Gupta, Timothy Mitchell*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- MUZZOPAPPA, Eva, y VILLALTA, Carla, “Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 47, núm. 1, 2011.
- NELKEN, David, “Repensando el concepto de cultura jurídica”, en CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, *et al.* (coords.), *Sociología del derecho. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, vol II, México, UNAM, 2010.
- RAMPIN, Talita, y LEMOS IGREJA, Rebecca, “Acesso à Justiça e Transformação Digital: um Estudo sobre o Programa Justiça 4.0 e Seu Impacto na Prestação Jurisdicional”, *Direito Público*, vol. 19, núm. 102, 2022.
- SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José, “Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente”, *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 29, 2009.
- SIEDER, Rachel (coord.), *Exigiendo justicia y seguridad, mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*, México, CIESAS, 2017.
- SOLÍS VELÁZQUEZ, Alberto C., “En defensa del territorio ancestral: activismo, peritaje antropológico y juicio agrario”, *Península*, vol. 18, núm. 2, 2023.
- TISCORNIA, Sofía (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Editorial Antropofagia y Facultad de Filosofía y Letras, Colección de Antropología Social, 2004.
- VARGAS OLIVERA, Fernando, “La judicialización como época. Pueblos originarios, impugnaciones electorales y la constitución de la Ciudad de México”, *Ichan Tēcolotl*, núm. 361, 2022, <https://ichan.ciesas.edu.mx/>.



Rodrigo LLANES SALAZAR*

MIRA LA CHARLA AQUÍ



El último día del año 2020, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, expidió un decreto para sustituir gradualmente el herbicida glifosato —el más utilizado en el mundo— por “alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas”. El decreto fue una respuesta a los reclamos de organizaciones de la sociedad civil, especialistas, así como activistas ambientalistas y de derechos humanos que han denunciado los daños provocados por los organismos genéticamente modificados y por plaguicidas como el glifosato. Por lo menos en los últimos cinco años, en México, los plaguicidas se han convertido en una preocupación de derechos humanos, que debe ser resuelta en las leyes, mediante medidas como prohibiciones y regulaciones. Así, por ejemplo, en 2017 Fernando Bejarano editó el libro colectivo *Los plaguicidas altamente peligrosos en México*, en el que se documenta que 183 ingredientes activos de este tipo de sustancias cuentan con autorización en México y que 140 de ellas se encuentran prohibidas en otros países. Ese mismo año, la organización ambientalista Greenpeace publicó el informe *Plaguicidas y derechos humanos* e interpuso una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que resultó en la *Recomendación No. 82/2018 sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población general*. Desde luego, medidas como el decreto presidencial para sustituir gradualmente el glifosato han sido contestadas por las empresas y organizaciones agroindustriales, las cuales han presentado amparos en contra de la decisión del gobierno federal, argumentando que, de cumplirse el decreto, se afectaría la producción de alimentos en el país. Es claro que el glifosato no solo es objeto de decretos y amparos, sino también de intereses políticos y económicos, de aspiraciones utópicas de una producción agroecológica, así como del deseo de mantener el modelo hegemónico de producción agroindustrial. También es una causa que provoca miedo y ansiedad ante la contaminación tóxica y sus efectos, así como una fuente de optimismo ante las promesas de la biotecnología.

Inicio este texto con el glifosato porque es probablemente la sustancia tóxica que más ha llamado la atención en México recientemente, aunque dista de ser la única que ha provocado interés —tanto académico como mediático— y que ha causado polémicas. Ya sea en el campo o en las fábricas, en nuestros jardines o frente a nuestras computadoras, en la intimidad de nuestros baños o incluso cuando estamos dentro del vientre materno, los seres humanos estamos cada vez más expuestos a miles de sustancias tóxicas. Con algunas, como el plomo, hemos convivido por siglos, en cambio, muchas de las sustancias tóxicas más controvertidas han nacido con la industria química a partir del siglo XIX y, sobre todo, del siglo XX. De hecho, el “corto”



siglo XX ha sido el período en el que han proliferado este tipo de sustancias por todo el mundo: en 2006, Okechukwu Ibeanu, Relator especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos de las Naciones Unidas, señaló que “la producción mundial de productos químicos ha aumentado de 1 millón de toneladas en 1930 a 400 millones en la actualidad”.¹

A pesar de la extendida presencia de las sustancias tóxicas en la vida humana, es solo en décadas recientes que la antropología social se ha ocupado del estudio de nuestra relación con este tipo de sustancias.² En este escenario, ¿qué ha aportado y qué puede aportar la antropología jurídica al estudio de las sustancias tóxicas? Hay que aclarar de inmediato que no se puede afirmar que exista una antropología jurídica *de* las sustancias tóxicas de manera similar a la existencia de una antropología jurídica del derecho indígena. Es decir, la antropología jurídica no ha hecho de las sustancias tóxicas un objeto específico de estudio aún.

En México y América Latina, algunos trabajos antropológicos sobre neoextractivismo, particularmente sobre la agroindustria y la minería, se han detenido en algunos casos de sustancias tóxicas, como el uso del mercurio en la explotación minera y los plaguicidas en las explotaciones agroindustriales.³ Pero las sustancias tóxicas tienen una presencia que va más allá de las actividades extractivas y las encontramos tanto en espectaculares y dramáticos accidentes como los de Chernóbil y Bhopal, como en nuestra vida cotidiana en innumerables sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (mejor conocidas con la sigla en inglés PFAS) que se encuentran en envases de alimentos; en los aditivos de los plásticos como el bisfenol A, presente en las computadoras portátiles, teléfonos móviles o biberones; en el plomo contenido en las vajillas, por citar algunos de los casos más conocidos.

¹ Ibeanu, Okechukwu, “Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos”, E/CN.4/2006/42, 2006, p. 20.

² Una aclaración importante: me refiero a sustancias tóxicas “industriales” o elaboradas por los seres humanos, no a las que podemos encontrar “naturalmente” en animales, plantas y minerales. En este mismo sentido, Liboiron, Tironi y Calvillo distinguen entre toxinas “naturales” y tóxicos producidos industrialmente. Liboiron, Max *et al.*, “Toxic Politics: Acting in a Permanently Polluted World”, *Social Studies of Science*, vol.3, núm. 48, 2018, pp. 331-349.

³ Véase Castro, Yerko, “Las batallas ideológicas: violencia, subjetividad y justiciar del Estado en la época de fragmentación neoliberal”, ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Migración y Desarrollo, 2009, Jacka, Jerry K., “The Anthropology of Mining: The Social and Environmental Impacts of Resource Extraction”, *Annual Review of Anthropology*, núm. 47, 2006, pp. 61-77; Velázquez, Verónica, *Territorios encarnados. Extractivismo, comunalismo y género en la Meseta Purépecha*, México, Cátedra interinstitucional, Universidad de Guadalajara, CIESAS, 2019.



¿Por qué es necesario un estudio de las sustancias tóxicas desde la antropología jurídica? Una primera respuesta es que un componente fundamental de las sustancias tóxicas es su carácter normativo: son sustancias reguladas o que, de acuerdo con especialistas, deben ser reguladas.⁴ En países como México, la regulación legal de sustancias tóxicas como los plaguicidas puede resultar particularmente compleja, ya que involucra marcos legales e instituciones de distintos ámbitos (salud, agropecuario y ambiental). ¿Cómo se establecen estas normas y leyes?, ¿cómo se relacionan con intereses económicos y políticos particulares?, ¿qué visiones del mundo expresan? En este sentido, la antropología jurídica puede aportar al entendimiento de la operación de la ley en contextos sociales complejos, estudiándola “siempre como *un aspecto de la realidad social*, como *un aspecto cultural* entre otros”.⁵

Pero las contribuciones de la antropología jurídica pueden y deben ir más allá del estudio de la regulación legal de las sustancias tóxicas. Como vimos al inicio de este texto, en las últimas décadas, estas sustancias se han convertido en un objeto de preocupación de las instituciones de derechos humanos, como lo muestra la creación en 1995 de la Relatoría especial de las Naciones Unidas sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, también conocida como “Relatoría especial sobre sustancias tóxicas y derechos humanos”. Asimismo, la exposición a sustancias tóxicas ha sido enmarcada por víctimas y especialistas como una cuestión de injusticia.⁶ Estas sustancias están involucradas en disputas y conflictos, temas en los que la antropología jurídica cuenta con una larga trayectoria y sobre la cual puede formular importantes aportes.⁷

Al igual que muchos otros temas contemporáneos, las sustancias tóxicas no escapan a lo que Jean y John Comaroff han llamado el “fetichismo de la ley”: “«La Ley» [...] se ha convertido en el medio en el que se representa la política, se tratan conflictos superando diferencias que de otro modo serían inconmensurables, se garantiza el funcionamiento del mercado «libre» y aparentemente se erige el orden social”.⁸ Recordemos, como lo hizo Karl

⁴ Cranor, Carl. F., *Legally poisoned. How the law puts us at risk from toxicants*, Cambridge, Harvard University Press, 2011.

⁵ Krotz, Esteban, “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, en Krotz, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*, México/Barcelona, UAM-Anthropos, 2002, pp. 13-49, (cursivas en el original).

⁶ Bohme, Susanna Rankin, *Toxic injustice. A transnational history of exposure and struggle*, Oakland, University of California Press, 2015.

⁷ Krotz, Esteban, *op. cit.*

⁸ Comaroff, Jean y Comaroff, John L., *Violencia y ley en la poscolonia: una reflexión sobre las complejidades Norte-Sur*, Barcelona, Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona-Katz editores, 2009, pp. 34-35.



Marx en su análisis del fetichismo de la mercancía en *El capital*, que los fetiches son creaciones humanas a las que se les suele atribuir propiedades sobre-humanas, olvidando u ocultando el proceso por medio del cual los humanos produjeron ese fetiche. Si la ley se ha convertido en un fetiche, la antropología jurídica puede contribuir a desfeticizar la ley; esto es, ver los procesos que se encuentran detrás de la norma, la ley, el código, el tratado, la sentencia; procesos que suelen ser disputados e involucrar no solo asuntos “legales”, sino políticos, económicos, científicos, técnicos, religiosos, etc.; en los que participan personas de carne y hueso, por lo común organizadas colectivamente, con intereses diversos pero que suelen agruparse en causas comunes.

Las sustancias tóxicas y sus víctimas también se ven cada vez más involucradas en procesos de “judicialización de la política”, esto es,

[...] la presencia cada vez mayor de los procesos judiciales y de los fallos de los tribunales en la vida política y social, y la creciente resolución en los tribunales de los conflictos políticos, sociales o entre el Estado y la sociedad. Esto, a su vez, está ligado a un proceso mediante el cual una gama diversa de actores políticos y sociales percibe cada vez más la ventaja de invocar estrategias legales y recurrir a los tribunales para hacer valer sus intereses.⁹

Debido a la complejidad de este objeto de estudio, para investigar las sustancias tóxicas, la antropología jurídica debe estar en diálogo no solo con el derecho, sino también con otras subdisciplinas de la antropología, como la médica y de la ciencia, así como con disciplinas como la química o la ecología. En este sentido, la antropología jurídica cuenta con numerosos antecedentes de estudiar el derecho en relación con otros ámbitos de la vida sociocultural, como el político y el religioso.¹⁰

El orden de este capítulo es el siguiente. Primero abordaré la definición de “tóxico” y “toxicidad”. Después, destacaré algunos de los aportes que la antropología ha hecho en el ámbito de la defensa y el activismo legal relacionados con las sustancias tóxicas. En tanto que mi acercamiento de investigación a las sustancias tóxicas ha sido a través de la antropología jurídica de los derechos humanos, presentaré un par de casos de Paraguay que han resultado paradigmáticos para el abordaje de estas sustancias desde un enfoque de derechos humanos. Me interesa destacar los contextos sociales y los procesos detrás de documentos jurídicos. Por último, presento un comentario final sobre la antropología jurídica ante las sustancias tóxicas.

⁹ Sieder, Rachel *et al.* (coords.), *La judicialización de la política en América Latina*, México, CIESAS, 2011, p. 19.

¹⁰ Krotz, Esteban, *op. cit.*, p. 20.



TÓXICO Y TOXICIDAD

La palabra “tóxico” puede definirse sencillamente como “que contiene veneno, venenoso”, tal como lo hace el *Diccionario de Oxford*. No obstante, como lo atestigua el mismo diccionario, esta palabra se ha convertido en uno de los términos clave de nuestra época, y, por su amplio uso, fue elegida como palabra del año 2018. Así, “tóxico” no solo refiere a sustancias venenosas, sino a múltiples prácticas y discursos que hacen daño, desde los modelos hegemónicos de masculinidad, hasta relaciones de amistad y hábitos laborales poco saludables.

La antropología y las ciencias sociales nos ofrecen un marco más complejo para entender lo tóxico y la toxicidad. Un aporte fundamental fue el de la antropóloga británica Mary Douglas, quien en su análisis de la contaminación y la suciedad ritual observó que dicha idea “implica solamente dos condiciones: un conjunto de relaciones ordenadas y una alteración de ese orden”.¹¹ En este sentido, desde su definición misma, las sustancias tóxicas están implicadas en una de las cuestiones fundamentales de la antropología jurídica: el mantenimiento y disrupción del orden.

Asimismo, como señalé anteriormente, las sustancias tóxicas son objetos normativizados, esto es, objetos de regulaciones, normas oficiales, leyes, tratados, o, cuando no lo son, suelen convertirse en un tema que exige regulación legal. Habría que agregar que, como observa Alex Nading, la toxicidad no es una propiedad de las cosas, sino que es producto de un encuentro contingente entre seres, sistemas y cosas.¹² Dicho en otras palabras, el daño que produce una determinada sustancia depende de la dosis, del ser con el que entra en contacto y el tipo de encuentro que tienen. Así, por ejemplo, la Unión Europea establece que el límite aceptable de glifosato para agua de consumo humano es de 0.1 microgramo por litro. En México no hay límites aceptables específicos para el glifosato, pero una norma oficial, la Nom-201-SSA1-2015, define que el límite para los componentes orgánicos no-halogenados, como el glifosato, es de 10 microgramos por litro. Este tipo de diferencias normativas no solo se traduce en la posibilidad de mayores niveles de contaminación en determinadas regiones —particularmente del Sur global—, sino también en la generación de protestas y movilizaciones sociales que invocan la ley y los derechos humanos.

¹¹ Douglas, Mary, “Contaminación”, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, Aguilar, vol. 3, 1974, pp. 126-130.

¹² Nading, Alex M., “Living in a Toxic World”, *Annual Review of Anthropology*, núm. 49, 2020, pp. 209-224.



Más allá de las normas legales, los estudios antropológicos documentan cómo para las poblaciones locales, el grado de toxicidad de sustancias como los plaguicidas varían de acuerdo con diferentes criterios. En su estudio sobre los saberes que campesinos uruguayos tienen sobre plaguicidas, Victoria Evia documenta que los productores de soya clasifican los plaguicidas de acuerdo con su olor, función y, en menor medida, por las etiquetas de sus recipientes. Estos campesinos consideran que el glifosato no es “fuerte” en comparación con el endosulfán, que es considerado “bravo”, y han mostrado cierto extrañamiento al ver la atención centrada en el glifosato, cuando hay otros plaguicidas más fuertes y peligrosos (además del endosulfán, el 2-4-D, el clorpirifós y la cipermetrina).¹³

Así, podemos apreciar que en la definición de la toxicidad resultan claves componentes centrales de la antropología jurídica: el mantenimiento del orden y su disrupción, las normas, los límites, los conflictos y las disputas.

DEFENSA Y ACTIVISMO LEGAL

Uno de los estudios antropológicos pioneros en el estudio de la toxicidad fue el de Adriana Petryna sobre la “ciudadanía biológica” a partir del accidente nuclear de Chernóbil.¹⁴ El 26 de abril de 1986, la Unidad Cuatro del reactor nuclear de Chernóbil explotó en Ucrania, contaminando suelos y agua, dañando la estructura genética de seres humanos y otros animales de la región. En tan solo cuatro años, la exposición a la radiación había provocado cáncer de tiroides en niños y adultos. Petryna estudió cómo las personas afectadas han aprendido a lidiar con procedimientos burocráticos, legales, médicos y científicos, y cómo la biología, el conocimiento científico y el sufrimiento se han convertido en recursos a través de los cuales los ciudadanos plantean sus demandas de igualdad social en un contexto de transición hacia una economía de mercado. El concepto de “ciudadanía biológica” que propone alude a cómo la biología dañada de la población se ha convertido en la base para la pertenencia social y para hacer demandas ciudadanas. De modo similar, Tom Widger ha empleado el concepto de “ciudadanía agroquímica” para describir a los agricultores de Sri Lanka que exigen la compensación por los daños y muertes causadas por plaguicidas en la región.¹⁵

¹³ Evia Bertullo, Victoria, “Venenos, curas y matayuyos. Trabajadores agrícolas y saberes sobre plaguicidas en Uruguay”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 34, núm. 48, 2021, pp. 67-92.

¹⁴ Petryna, Adriana, *Life Exposed. Biological Citizens after Chernobyl*, Princeton, Princeton University Press, 2003.

¹⁵ Widger, Tom, “Pesticides and global health: «ambivalent objects» in anthropological perspective”, *Somatosphere*, 2014.



Otro trabajo paradigmático en el estudio antropológico de la toxicidad es el de Kim Fortun sobre el desastre de Bhopal. El 3 de diciembre de 1984, la planta de plaguicidas de Union Carbide (empresa de origen estadounidense) en Bhopal, India, lanzó cerca de cuarenta toneladas de isocianato de metilo, un gas altamente tóxico, en la atmósfera. Aunque el número exacto de personas que falleció inmediatamente es objeto de controversia, se estima que alrededor de diez mil personas murieron en los primeros días. En su estudio, Fortun documentó la emergencia de un movimiento ambiental que desafió los límites nacionales y que tomó a Bhopal como un símbolo.¹⁶

Para su investigación, Fortun se afilió al Bhopal Group for Information and Action, una organización que estaba en interlocución con Bhopal Gas Affected Working Women's Union, la organización más grande de víctimas de Bhopal y la única que participaba de manera sostenida en procedimientos legales. Uno de los intereses de Fortun fue el análisis de cómo desastres como Bhopal se traducen al lenguaje del derecho, pero también de la ciencia y la burocracia. El concepto central en el trabajo de Fortun es el de “defensa” (*advocacy*), el cual le permite analizar cómo personas de diferentes lugares, con distintas perspectivas e intereses actúan a partir de objetivos o causas comunes. Va más allá de la defensa legal en tribunales y la concibe como una actuación ética en anticipación del futuro. Así, enfatiza el aspecto performativo y ético de la defensa. Gracias a la defensa en la India y los Estados Unidos, se lograron cambios regulatorios ambientales. Al igual que Petryna, nos ayuda a entender cómo las víctimas y sus aliados actúan y dan sentido a los desastres que ocurren en un contexto de transición posguerra fría, con intensificación de la economía de mercado.

El trabajo sociológico de Jean-Noël Jouzel y Giovanni Prete puede ser de utilidad para la antropología jurídica de las sustancias tóxicas. En un artículo publicado en 2015,¹⁷ Jouzel y Prete analizan los efectos de las acciones legales en la movilización de agricultores que han sufrido enfermedades vinculadas con el uso de plaguicidas, particularmente de la organización Phyto-Victims Association, creada en 2011 en Francia. Jouzel y Prete parten de una idea que debemos tener en cuenta: que una persona se reconozca como “víctima” no es algo evidente ni automático, por lo general requiere de la intervención de terceras partes. En este orden de ideas, Jouzel y Prete estudian la movilización que permite la ley, pero también los límites que ésta impone.

¹⁶ Fortun, Kim, *Advocacy after Bhopal. Environmentalism, Disaster, New Global Orders*, Chicago, University of Chicago Press, 2001.

¹⁷ Jouzel, Jean-Noël y Prete, Giovanni, “Becoming a Victim of Pesticides: Legal Action and Its Effects on the Mobilisation of Affected Farmworkers”, *Sociologie du Travail*, núm. 57, 2015, pp. 63-80.



Estas dificultades son particularmente notables en el campo de los plaguicidas, ya que no es tarea fácil reconocer enfermedades ocupacionales relacionadas con este tipo de sustancias. En el caso de los agricultores franceses y sus familias, Jouzel y Prete describen que fue a partir de la interacción con personal de salud especializado en ese tipo de padecimientos que tomaron conciencia del posible vínculo entre su condición y los plaguicidas que han manejado a lo largo de sus vidas laborales. La legislación francesa reconoce algunas relaciones entre enfermedades y plaguicidas. Por ejemplo, una norma creada en julio de 2012 reconoce el vínculo entre Parkinson y plaguicidas en general.

Asimismo, Jouzel y Prete analizan el rol de los abogados en las dinámicas de los movimientos sociales, particularmente, la manera en que conectan los casos separados en una causa común colectiva. Así, la ley puede ser una base para el reconocimiento de experiencias compartidas y de identidad, pero también una limitación para lo que se puede exigir y cómo hacerlo.

Por otra parte, Prete y Christel Cournil han estudiado el caso del Tribunal Internacional Monsanto, un “tribunal de conciencia” con sede en La Haya que fue creado para “juzgar” a Monsanto, una de las empresas de biotecnología más grandes del mundo y, probablemente, la más controvertida de su clase.¹⁸ Aunque probablemente es más conocida por la producción de semillas transgénicas, como las de maíz y soya, Monsanto también es una de las principales productoras de plaguicidas, entre ellos, la marca comercial más famosa de glifosato, Roundup. Con un historial de largas denuncias, en 2018, Monsanto fue comprada por la empresa alemana Bayer.

De acuerdo con sus organizadores, los objetivos del Tribunal Internacional Monsanto son principalmente dos: hacer llegar a un público amplio las críticas en contra de la empresa y preparar las acciones legales mediante la promoción de conceptos y redes legales. Prete y Cournil se interesan particularmente en cómo el Tribunal Internacional Monsanto construye su legitimidad. Mientras que la mayoría de los tribunales de conciencia —como el tribunal pionero creado por los filósofos Bertrand Russell y Jean-Paul Sartre para juzgar los crímenes de Estados Unidos en Vietnam— buscan su legitimidad al incluir a la sociedad civil y una diversidad de especialistas en el enjuiciamiento moral y político, el Tribunal Internacional Monsanto enfatiza su proximidad con un tribunal “real”, esto es, que cuenta con la participación de jueces, abogados y testigos reales, y que opera mediante procedimientos judiciales reales. Para Prete y

¹⁸ Prete, Giovanni y Cournil, Christel, “Staging International Environmental Justice: The International Monsanto Tribunal”, *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review*, vol. 42, núm. 2, 2019, pp. 191-209.



Cournil, este planteamiento obedece al creciente rol de las acciones legales en el repertorio de actores involucrados en la denuncia de problemas ambientales, esto es, al fetichismo de la ley y la judicialización de la política.

Desde luego, aunque el Tribunal Internacional Monsanto esté conformado por jueces y abogados reales, ningún Estado está obligado a hacer cumplir a Monsanto las sentencias de dicho tribunal. No obstante, como documentan Prete y Cournil, para los abogados que participan en el Tribunal, este espacio es una tierra fértil para diseminar conceptos legales, como el de “ecocidio”, y promover su uso en futuros procesos legales. También constituye un espacio para consolidar redes de especialistas legales. Asimismo, algunas víctimas que han participado en este tribunal han obtenido sentencias favorables en procedimientos en sus países, como ha sucedido en Francia y Estados Unidos.

PLAGUICIDAS Y DERECHOS HUMANOS: EL CASO DE PARAGUAY

Probablemente los plaguicidas aún no son actores protagónicos de los estudios antropológicos como sí lo han sido algunos granos a los que están estrechamente vinculados, como el maíz,¹⁹ la soya o el algodón. Pero de estos últimos trabajos se pueden obtener elementos útiles para la antropología jurídica. Por ejemplo, Gregg Hetherington ha analizado a detalle la afirmación de militantes campesinos de Paraguay de que la “soya mata”.²⁰ Esta expresión suele ser descalificada por las autoridades como una frase irracional o no moderna; no obstante, dichas palabras han cobrado la fuerza necesaria para entrar a los tribunales.

Como documenta el trabajo de Hetherington, el cultivo de la soya se expandió rápidamente en Paraguay desde la frontera brasileña. Hacia finales de 2019, Paraguay era el cuarto mayor exportador de soya en el mundo, después de Brasil, Estados Unidos y Argentina.²¹ Según informan Maximiliano Manzoni y Jazmín Acuña,²² Paraguay “importa al año siete kilos y medio de

¹⁹ Warman, Arturo, *La historia de un bastardo: maíz y capitalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

²⁰ Hetherington, Gregg, “La soja ante la ley: prácticas de conocimiento, responsabilidad y el boom de la soja en Paraguay”, *Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales*, núm. 7, 2016, pp. 177-203.

²¹ “Paraguay cede un puesto en el ranking de exportadores de soja”, *La Nación*, 20 de octubre de 2019, https://www.lanacion.com.py/negocios_edicionimpresa/2019/10/20/paraguay-cede-un-puesto-en-el-ranking-de-exportadores-de-soja/.

²² Manzoni, Maximiliano y Acuña, Jazmín, “¿Quién le mató a mi papá?”, *Infotierra*, 28 de noviembre de 2019, <https://archivo.elsurti.com/yeruti/>.



agroquímicos por habitante”. Debido al importante capital que requiere el cultivo de la soya, los campesinos paraguayos pobres fueron desplazados por los acaudalados migrantes brasileños. De acuerdo con los campesinos paraguayos entrevistados por Hetherington, la soya literalmente mata, y los productores constantemente solicitaban al antropólogo que fotografiara los efectos negativos que atribuían a la soya: pájaros muertos, pústulas en niños pequeños, escuelas abandonadas, cultivos muertos, casas quemadas. Aunque los campesinos no hacen énfasis en los plaguicidas, Hetherington sí describe su perturbadora presencia: “pronto, el olor dulzón del glifosato recién rociado y especialmente el olor nauseabundo del 2,4-D mezclado con Tordon, podían arruinarme el apetito y prepararme para recibir a gente que venía a mostrarme las pústulas en sus piernas y estómagos”.²³

En este contexto, dos casos, trágicamente relacionados, han sido fundamentales en el abordaje de los plaguicidas desde un enfoque de derechos humanos. El 2 y 6 enero de 2003, Silvino Talavera, un niño de once años, fue alcanzado por las pulverizaciones de plaguicidas de dos productores de soya vecinos. El rocío le provocó comezón en los ojos, náuseas, vómitos y diarrea. Tras dos paros cardíacos, falleció el 7 de enero. El diagnóstico médico: intoxicación grave.²⁴

Devastada, la familia Talavera inició un proceso legal que contó con el análisis de muestras de sangre de Silvino, las cuales, como relata la periodista Diana Viveros, informaron que en el cuerpo de Silvino estaban presentes residuos de glifosato y cipermetrina. Como ya hemos visto, el glifosato es el herbicida más empleado en el mundo y es el que se utiliza para el cultivo de la soya transgénica, ya que ésta es resistente a dicho herbicida; en cambio, las malezas que rodean la soya mueren con él. Por eso algunos campesinos paraguayos llaman al glifosato el “mata-todo”. Por otra parte, la cipermetrina se emplea como insecticida en los campos de soya.

El juzgado que conoció el caso dictó una sentencia en la que declaró culpables a los dos agricultores por negligencia criminal. Aunque la ley le dio la razón a la familia Talavera con una sentencia a su favor, difícilmente se hizo justicia: los productores sojeros fueron condenados a dos años de pena privativa de libertad y a resarcir a la familia de la víctima. Pero, como informa Viveros: “lo cierto es que los sojeros jamás pusieron un pie en la cárcel. Tampoco han desembolsado ni una moneda para resarcir a la familia Talavera”.

²³ Hetherington, *op. cit.*, p. 187.

²⁴ Viveros, Diana, “La guerra de una madre contra los agroquímicos”, *Infotierra*, 24 de octubre, 2017, <https://archivo.elsurti.com/madre-vs-agroquimicos/>.



El fallo judicial en el caso de Silvino Talavera tuvo otras repercusiones que resultarían muy importantes para la conceptualización de las sustancias tóxicas como un asunto de derechos humanos. Además de las penas establecidas a los dos productores sojeros, el fallo provocó un cambio en la legislación ambiental de Paraguay, la cual volvió obligatoria la colocación de “barreras de protección vegetal en los cultivos [por lo menos 100 metros de vegetación en la que no se apliquen plaguicidas] y la prohibición de fumigar condicionados por la dirección que toma el viento”.²⁵ Sin embargo, no solo los productores sojeros no se vieron privados de libertad ni resarcieron a la familia Talavera, la obligación de establecer barreras de protección vegetal tampoco se ha respetado y, de nuevo, esta falta legal ha tenido consecuencias fatales.

El 3 de enero de 2011, Rubén Portillo Cáceres, un campesino de 26 años que se dedicaba a cultivar sandías, “comenzó a presentar un cuadro de vómitos, diarrea, fiebre y malestar general”. Semanas antes “le habían aparecido en la boca, rostro y en los dedos, granos que supuraban. En la mañana del 6 de enero de 2011 su cuadro empeoró y fue llevado al puesto de salud de la colonia”.²⁶ Lamentablemente, falleció en el camino. No es coincidencia que también haya sido en enero como en el caso de Silvino Talavera, pues es el mes en el que se fumiga la soya para la cosecha.

Portillo vivía en la colonia Yerutí, ubicada en una de las regiones de mayor expansión de la agroindustria, rodeadas por haciendas dedicadas al cultivo de soya genéticamente modificada. Como he anticipado, los productores de soya no cumplieron con la norma de contar con franjas de protección. Como observan Manzoni y Acuña, “no existía nada de lo que se hizo ley luego de la muerte de Silvino Talavera.”

Al igual que en el caso Talavera, se inició un proceso legal y se hicieron análisis de laboratorio, no de la sangre de Rubén Portillo, sino del agua de pozo de su vivienda. El análisis detectó la presencia de Endosulfán, Aldrín y Lindano, plaguicidas organoclorados que están prohibidos en Paraguay. Además de ser ilegales, las concentraciones detectadas se encuentran por arriba de los límites máximos para ingesta humana definidas en el *Codex Alimentarius* de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y de la Organización Mundial de la Salud. Por ejemplo, el límite máximo para el Lindano es de 0,01 mg/kg. La concentración que se encontró en el agua de pozo de la familia Portillo fue de 0,03 mg/kg.²⁷

²⁵ Viveros, Diana, “La guerra de una madre...” cit.

²⁶ Valiente, Hugo, *Comunidades en lucha: cuatro demandas al Estado paraguayo por violación de derechos humanos*, Asunción, Coordinadora Derechos Humanos Paraguay-Base-Investigaciones Sociales, 2014, p. 75.

²⁷ Valiente, Hugo, *op. cit.*, pp. 76-77.



Ya hemos visto que para matar las malezas alrededor de la soya transgénica se usa glifosato; para matar a los insectos, cipermetrina. ¿Por qué había en el agua de pozo de la familia Portillo Endosulfán, Aldrín y Lindano? Norma Portillo, hermana de Rubén, piensa que en enero de 2011 los productores de soya “estaban experimentando tal vez sin mucho conocimiento con agroquímicos. El Lindano, por ejemplo, no se usa en la soja. Pero el Endosulfán sí. Hasta el 2010 era de venta libre en Paraguay y el 80% se usaba para ese cultivo”.²⁸

Norma Portillo y dos habitantes más de la colonia Yerutí contaron con la asesoría legal de la abogada Milena Pereira, de la organización FIAN, y presentaron un amparo en contra de cuatro entidades del gobierno reclamando que no habían cumplido con sus obligaciones jurídicas, lo que había vulnerado los derechos a vivir en un medio ambiente saludable, a la alimentación adecuada, a la salud y a la calidad de vida de las personas que viven en Yerutí.²⁹ La sentencia del juez pidió al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas y a la Secretaría de Ambiente que cumplan con sus funciones, como la colocación de las barreras ambientales exigidas a las plantaciones de soya. De acuerdo con el abogado paraguayo Hugo Valiente, “la sentencia nunca fue cumplida efectivamente”.³⁰ Además, los establecimientos productores de soya que colindaban con la casa de Portillo, Cándor S. A./KLM S. A. y Hermanos Galhera S. A. “quedaron fuera del proceso penal”,³¹ y apenas fueron sancionados con una multa administrativa de alrededor de diez mil dólares. Aunque para un campesino ésta pueda parecer una cifra elevada, en términos de las ganancias de los productores de soya es insignificante. En Chicago, por ejemplo, se pagan diez mil dólares por la soya cosechada en trece hectáreas de suelo paraguayo; se estima que el establecimiento Hermanos Galhera tenía en 2011 al menos mil hectáreas en la zona.

El caso Portillo es particularmente importante porque llegó al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y, como expresan Manzoni y Acuña, Paraguay resultó “el primer Estado condenado por una muerte relacionada con agroquímicos”. En agosto de 2019 —ocho años después de la muerte de Rubén Portillo—, el Comité de Derechos Humanos concluyó que el Estado paraguayo había violado el derecho a la vida, ya que incumplió con su deber de protección, permitiendo que la colonia Yerutí quedara rodeada de haciendas soyeras.

²⁸ Manzoni, Maximiliano y Acuña, Jazmín, *op. cit.*

²⁹ Valiente, Hugo, *op. cit.*, pp. 86-87.

³⁰ *Ibidem*, p. 90.

³¹ Manzoni, Maximiliano y Acuña, Jazmín, *op. cit.*



La resolución del Comité de Derechos Humanos es de interés por varias razones. En primer lugar, llama la atención que, aunque los casos de plaguicidas suelen ser abordados como un asunto de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), por violar el derecho a la salud, la alimentación o el medio ambiente, el caso de Portillo fue conocido por el Comité de Derechos Humanos, es decir, por el órgano ocupado de los “derechos civiles y políticos” de las Naciones Unidas, no por el Comité DESC. Esto se debe a que Portillo y sus vecinos reclamaron ante las Naciones Unidas la violación de sus derechos a la vida, a la integridad física, a la vida privada y familiar y a un recurso efectivo, no a un medio ambiente sano, como lo hicieron inicialmente en Paraguay. En este sentido, resultan novedosas las interpretaciones del Comité y de algunos de los abogados involucrados en el caso, como las del impacto de los plaguicidas en el derecho a la vida privada y familiar y a la integridad física.

Sobre el primer derecho, el Comité coincidió con los alegatos de los autores de que “sus animales de cría, cultivos, árboles frutales, recursos hídricos y peces constituyen elementos de su vida privada, familiar y domicilio, y que la falta de control estatal del respeto de las normas ambientales constituye, en consecuencia, una injerencia arbitraria en su vida privada, familiar y domicilio” (7.7). ¿No acaso para una familia campesina —y es probable que para muchas familias no campesinas también— sus árboles, cultivos, animales y ríos son parte no solo de su vida laboral, sino también de su vida privada y familiar?, o, más bien, ¿cuál es la frontera que separa la vida laboral y la privada y familiar de los campesinos?

Los demandantes del caso alegaron también tratos crueles, inhumanos y degradantes debido a su exposición a plaguicidas peligrosos. Y, aunque el Comité no se pronunció sobre este asunto, el Relator Especial ha retomado esta demanda y ha manifestado en uno de sus informes ante la Asamblea de las Naciones Unidas que

[...] las enfermedades y discapacidades que resultan de la exposición a sustancias tóxicas son crueles, inhumanas y degradantes. Entre ellas cabe mencionar los insoportables dolores del cáncer, la sofocante tortura de las enfermedades respiratorias y el tormento psicológico de los padres al ver cómo los efectos de sus propias exposiciones se materializan en sus hijos.³²

³² Tuncak, Baskut, *Las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*, Informe presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 75 sesión, 5 de agosto de 2020, A/75/290, p. 15.

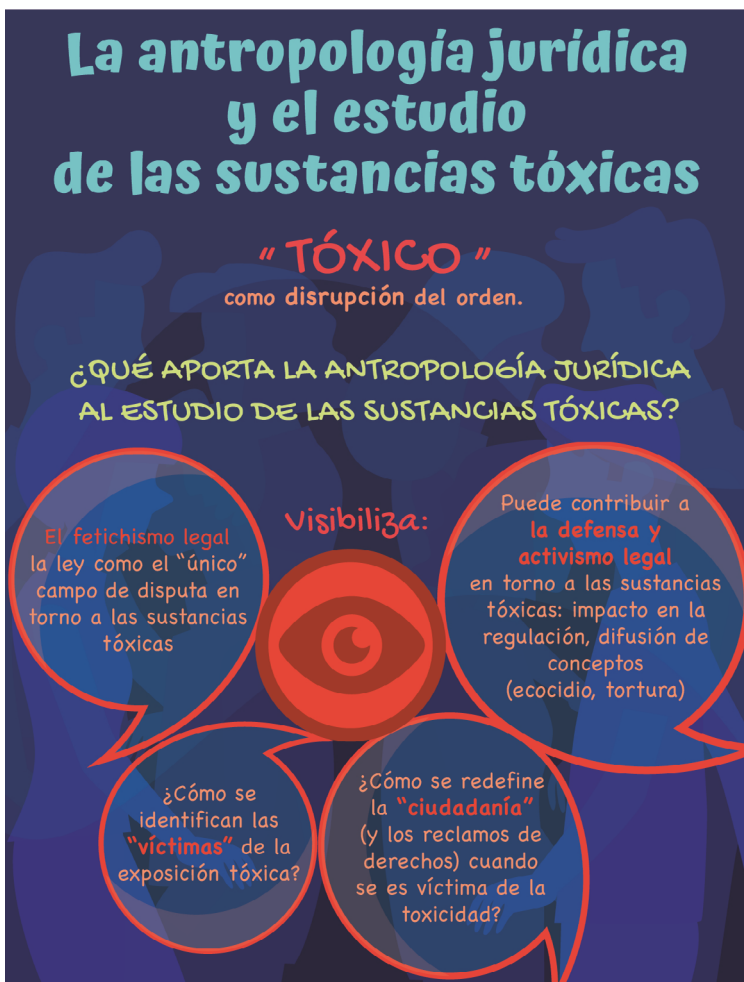


COMENTARIO FINAL

Disciplinas como la biología y la química analizan las concentraciones de sustancias tóxicas presentes en la sangre de seres humanos y en el agua que consumen. La ciencia jurídica estudia la jurisprudencia sobre sustancias tóxicas, realiza análisis de derecho comparado y propone normas y modificaciones a las existentes. Las organizaciones de la sociedad civil conocen dichas normas jurídicas para acompañar legalmente a víctimas a través de juicios de amparo y otras acciones legales. La antropología, particularmente la antropología jurídica, ha aportado y puede aportar en cómo las víctimas de la exposición a las sustancias tóxicas se reconocen e identifican como víctimas, y cómo entablan alianzas con otros actores para defenderse. Asimismo, ha documentado la emergencia de formas novedosas de ciudadanía (como la biológica) y de activismo en un contexto de crisis ambiental y de profundización de la economía de mercado.

En la era del fetichismo de la ley y en la que demandas y conflictos tienden a judicializarse, la antropología jurídica puede contribuir a desfetichizar la ley, a enseñar los procesos detrás de las normas, que, por la naturaleza del tema, involucran historias de sufrimiento, de injustas intoxicaciones. Al estudiar el punto de vista de la diversidad de personas y colectivos, desde sus nociones de toxicidad hasta la manera en que se identifican como víctimas; al analizar los procesos jurídicos como conflictos y disputas de distintas visiones del mundo, la antropología jurídica también puede documentar y contribuir al análisis de conceptos e ideas —como el ecocidio, la exposición a tóxicos como una forma de tortura, la aplicación del principio precautorio— que nos dirijan hacia un mundo más justo, menos tóxico.





PREGUNTAS DETONADORAS PARA LA REFLEXIÓN

1. ¿Qué aportes ha hecho la antropología jurídica en el ámbito de la defensa y el activismo legal relacionado con las sustancias tóxicas?
2. ¿En qué consiste el fetichismo de la ley y cuál es su efecto en las acciones legales en torno a las sustancias tóxicas?
3. ¿Cuál fue el impacto de los casos uruguayos de Silvino Talavera y Rubén Portillo en la conceptualización de las sustancias tóxicas como asunto de derechos humanos?
4. ¿Con qué otras disciplinas o subdisciplinas entra el diálogo la antropología jurídica para el estudio de las sustancias tóxicas?
5. ¿De qué forma se puede evitar el ecocidio persistente en un contexto en el que las industrias del capitalismo voraz y la complicidad de los Estados parecieran permitir y fomentar este mismo ecocidio?



BIBLIOGRAFÍA

- BOHME, Susanna Rankin, *Toxic injustice. A transnational history of exposure and struggle*, Oakland, University of California Press, 2015.
- CASTRO, Yerko, *Las batallas ideológicas: violencia, subjetividad y justiciadel Estado en la época de fragmentación neoliberal*, 2009, ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Migración y Desarrollo.
- CRANOR, Carl. F., *Legaly poisoned. How the law puts us at risk from toxicants*, Cambridge, Harvard University Press, 2011.
- COMAROFF, Jean y COMAROFF, John L., *Violencia y ley en la poscolonia: una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur*, Barcelona, Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona-Katz editores, 2009.
- DOUGLAS, Mary, “Contaminación”, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, Aguilar, vol. 3, 1974.
- EVIA BERTULLO, Victoria, “Venenos, curas y matayuyos. Trabajadores agrícolas y saberes sobre plaguicidas en Uruguay”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 34, núm. 48, 2021.
- FORTUN, Kim, *Advocacy after Bhopal. Environmentalism, Disaster, New Global Orders*, Chicago, University of Chicago Press, 2001.
- HETHERINGTON, Kregg, “La soja ante la ley: prácticas de conocimiento, responsabilidad y el boom de la soja en Paraguay”, *Revista Paraguay desde las Ciencias Sociales*, núm. 7, 2016.
- IBEANU, Okechukwu, “Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos”, E/CN.4/2006/42, 2006.
- JACKA, Jerry K., “The Anthropology of Mining: The Social and Environmental Impacts of Resource Extraction”, *Annual Review of Anthropology*, núm. 47, 2006.
- JOUZEL, Jean-Noël y PRETE, Giovanni, “Becoming a Victim of Pesticides: Legal Action and Its Effects on the Mobilisation of Affected Farmworkers”, *Sociologie du Travail*, núm. 57, 2015.
- KROTZ, Esteban, “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, en KROTZ, Esteban (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*, México-Barcelona, UAM/Anthropos, 2002.
- LIBOIRON, Max *et al.*, “Toxic politics: Acting in a permanently polluted world”, *Social Studies of Science*, vol. 3, núm.48, 2018.



- MANZONI, Maximiliano y ACUÑA, Jazmín, “¿Quién le mató a mi papá?”, *Infotierra*, 28 de noviembre de 2019, <https://archivo.elsurti.com/yeruti/>.
- NADING, Alex M, “Living in a Toxic World”, *Annual Review of Anthropology*, núm. 49, 2020.
- “Paraguay cede un puesto en el ranking de exportadores de soja”, *La Nación*, 20 de octubre de 2019, <https://www.lanacion.com.py/negocios-edicion-impresa/2019/10/20/paraguay-cede-un-puesto-en-el-ranking-de-exportadores-de-soja/>.
- PETRYNA, Adriana, *Life Exposed. Biological Citizens after Chernobyl*, Princeton, Princeton University Press, 2003.
- PRETE, Giovanni y COUNIL, Christel, “Staging International Environmental Justice: The International Monsanto Tribunal”, *PoLAR: Political and Legal Anthropology Review*, vol. 42, núm. 2, 2019.
- SIEDER, Rachel *et al.* (coords.), *La judicialización de la política en América Latina*, México, CIESAS, 2011.
- TUNCAK, Baskut, *Las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*, informe presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 75 sesión, 5 de agosto de 2020, A/75/290.
- VALIENTE, Hugo, *Comunidades en lucha: cuatro demandas al Estado paraguayo por violación de derechos humanos*, Asunción, Coordinadora Derechos Humanos Paraguay-Base-Investigaciones Sociales, 2014.
- VELÁZQUEZ, Verónica, *Territorios encarnados. Extractivismo, comunalismo y género en la Meseta Purépecha*, México, Cátedra interinstitucional, Universidad de Guadalajara, CIESAS, 2019.
- VIVEROS, Diana, “La guerra de una madre contra los agroquímicos”, *Infotierra*, 24 de octubre, 2017, <https://archivo.elsurti.com/madre-vs-agroquimicos/>.
- WARMAN, Arturo, *La historia de un bastardo: maíz y capitalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- WIDGER, Tom, “Pesticides and global health: «ambivalent objects» in anthropological perspective”, *Somatosphere*, 2014.



Debates actuales de la antropología jurídica en México. Un manual para su enseñanza, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 19 de noviembre de 2024.